



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
División de Estudios de Posgrado
Maestría en Derecho con opción en Derecho Administrativo

Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho con opción en Derecho
Administrativo

Hacia la modernización del Instituto Registral y Catastral del Estado de
Michoacán de Ocampo: Estudio de caso 2018-2020.

Presenta:
Lic. Oscar Jonatan Salgado Amezcua

Directora de tesis:
Dra. en D. Celia América Nieto del Valle

Morelia, Michoacán, febrero de 2023

Dedicatorias

Dedico este trabajo de tesis en primer plano a Dios, ya que, a lo largo de mi preparación académica y personal, puso ante mí a las personas correctas y medios necesarios para culminar este proyecto, mismo que logra destacar de forma directa, como paso importante en este trayecto denominado vida.

En segundo plano, hago dedicatoria a mi célula familiar Salgado Amezcua, siendo que para saber a dónde vamos, primero no debemos olvidar de donde provenimos, hago mención primeramente de mí señor padre, el Maestro en Ciencias Sociales Roberto Salgado Méndez, seguido de mi madre, la Maestra en Ciencias Biológicas María Pricila Amezcua García; mismos que han sido para mí, pilares ejemplares y centrales de mi carácter, educación, valores, y orgullo como hijo suyo, motivo por el cual estoy en deuda eterna, pues mi logro tiene su trasfondo en el apoyo moral y económico, que a lo largo de mi formación como jurista me han brindado incondicionalmente, ya que nunca escuche excusas en su boca para estudiar; más bien, había un refrán en sus labios, que versado en palabras y ejemplo decía: *“La herencia que te legaremos será la más preciada de todas, tu educación”*.

También, estimó en demasía dedicar este trabajo de tesis con nivel maestría, para mis lectores, asesores y maestros de metodología, mismo que fueron ejes fundamentales para su realización en temas, subtemas, acápites y el desarrollo.

Agradecimientos

Agradeciendo, de forma especial a mis hermanos de sangre, que han tenido a bien acompañarme en los buenos y malos momentos, teniéndolos presentes todo y cada uno de sus gestos y acciones que han tenido conmigo.

De forma muy especial, agradezco a mi asesora de tesis, Dra. en Derecho Celia América Nieto del Valle, que siempre estuvo pendiente y al margen de la directriz de avance en el presente trabajo de investigación, sumando y aportando de forma precisa y concreta.

De tal forma, estoy agradecido con mi catedrática y metodóloga de investigación, la Dra. Perla Araceli Barbosa Muñoz, por dedicarme su tiempo en todo momento, porque nunca me abandonó en la construcción de este trabajo de investigación, puliendo, corrigiendo y revisando de forma íntegra y completa.

Sin lugar a duda, el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), es algo también que se agradece de forma personal de quién ahora escribe como estudiante de un posgrado.

Resumen

El Instituto Registral y Catastral, es una institución que debe adecuarse a la realidad jurídica; El presente trabajo tiene como propósito demostrar la necesidad de ampliación de vigencia en pruebas documentales del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo. Esto, debe ser producto de una modernización, vinculada a la redacción de la práctica jurídica administrativa. Los estudios de caso, hacen frecuente la observancia en el manual de procedimientos de reciente creación, fundamental en la fusión del Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio con el Instituto Catastral del Estado de Michoacán, pues en lo progresivo del derecho cabe rendir la vigencia, en los documentos emitidos por el engranaje de estas dos instituciones, que hacen ahora en una sola, la cual debe de velar y consolidar la realidad jurídica, cumpliéndose al interior de dicha institución registral su función, apegándose a derecho.

Para llevar a cabo el presente trabajo, la técnica documental empleada resultó fundamental a fin dar sustento a la investigación, En ese contexto, se detectó que existen deficiencias en las instituciones, que fueron objeto de estudio y análisis, con lo anterior, se encontró que es necesario consolidar una tutela efectiva de los derechos administrativos, y esto sólo se puede lograr creando los mecanismos que permitan esto. Por ello, resulta apremiante entre otras cosas un Nuevo Manual de procedimiento que le permita al Instituto ser eficaz, transparente, responsable y que se conduzca con apego a la ley. Concluyendo en síntesis de forma *a priori*, en los órganos jurisdiccionales y su gestión en la manera correcta, y no en la negativa del ejercicio administrativo, sin lacerar la voluntad del titular en la materia registral, sin cabida al *abusus non usus*, sed corruptela, en la gobernanza de forma institucional, eficaz, transparente, responsable y confiable.

Palabras clave: Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, Manual de Procedimientos, Derechos Tutelados, Derecho Administrativo, Vigencia.

Abstract

The Registry and Cadastral Institute is an institution that must adapt to legal reality; The purpose of this work is to demonstrate the need to extend the validity of documentary evidence of the Registry and Cadastral Institute of the State of Michoacán de Ocampo. This must be the product of a modernization, linked to the drafting of the administrative legal practice.

The case studies make frequent the observance of the recently created procedures manual, fundamental in the merger of the Public Registry of Real Estate and Commerce with the Cadastral Institute of the State of Michoacán, since in the progressiveness of the law it is possible to render the validity , in the documents issued by the machinery of these two institutions, which are now a single one, which must ensure and consolidate the legal reality, fulfilling its function within said registry institution, adhering to law.

To carry out this work, the documentary technique used was essential in order to support the investigation. In this context, it was detected that there are deficiencies in the institutions, which were the object of study and analysis, with the above, it was found that it is necessary to consolidate an effective protection of administrative rights, and this can only be achieved by creating the mechanisms that allow this. For this reason, among other things, a New Procedure Manual is urgently needed to allow the Institute to be effective, transparent, responsible and to conduct itself in accordance with the law. Concluding in summary in an a priori way, in the jurisdictional bodies and their management in the correct way, and not in the refusal of the administrative exercise, without lacerating the will of the owner in the registration matter, without room for *abusus non usus*, thirst for corruption, in governance in an institutional, effective, transparent, accountable and trustworthy manner.

Keywords: Registry and Cadastral Institute of the State of Michoacán de Ocampo, Manual of Procedures, Protected Rights, Administrative Law, Validity.

Introducción

El surgimiento de la figura del Estado ha traído como consecuencia la necesidad de tener un constante estudio de los diversos elementos que le dan su estructura. Hoy en día, dichos elementos se pueden identificar plenamente, sin embargo, dada su naturaleza, continúan siendo objeto de análisis, crítica y desde luego propuesta.

Derivado de lo anterior, el propósito del trabajo que se comparte es hacer una revisión sobre una Institución del Estado, la cual se encuentra encargada del registro de diversos actos, lo interesante de la figura es que tiene una conexión con los derechos humanos, de manera que si se hace un correcto funcionamiento de la figura, seguramente el ejercicio de los derechos humanos no encontrará conductas que pudieran mermarlos.

En este sentido, la pregunta de investigación que ha servido como punto cardinal para la elaboración del presente trabajo se refiere a determinar ¿De qué manera se puede resolver las implicaciones jurídicas sobre los bienes tutelados en materia administrativa que adolecen los ciudadanos en tiempo y forma (justicia pronta, gratuita y expedita), por falta de amplitud en la vigencia de los requisitos de recepción en el Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio del Estado de Michoacán persisten?

El anterior planteamiento se pone sobre la mesa de análisis en virtud de que ante una reducida vigencia en las pruebas se pueden afectar algunos derechos humanos que inciden en temas puntuales como el acceso a la información, el debido proceso, la justicia pronta, expedita y gratuita e incluso en cuestiones patrimoniales, lo cual deja en claro que se trata de un tema imprescindible que necesita una respuesta.

De tal suerte que, la pregunta que se puntualiza, encamina a una posible respuesta que es sobre la que se ha estado trabajando a lo largo de la investigación, es decir, la hipótesis refiere que para hacer efectivos los bienes tutelados en materia administrativa que adolecen los ciudadanos (derechos administrativos), se debe

proceder a una regulación, actualización y/o reforma en los requisitos de recepción en el registro público de la propiedad en Michoacán, siendo esta, la solución afirmativa a esta falta de amplitud en la vigencia en las documentales emitidas la autoridad registral.

Ahora bien, para tener un orden en los elementos que se desean exponer, el trabajo tiene una delimitación tanto espacial como temporal, es decir, en cuanto a espacio, se trata de un estudio realizado en el Estado de Michoacán, mientras que en el ámbito temporal, se considera información recabada durante los años 2018 al 2020.

El presente trabajo está conformado por cuatro capítulos. Por lo que respecta al capítulo primero, hace referencia a los antecedentes en la administración pública en México, donde se observa cómo ha sido el surgimiento de la idea de la administración pública y cómo se ha ido desarrollando paulatinamente la legislación sobre la materia. Se tiene consideración que uno de los elementos del Estado es precisamente el gobierno, quien tiene la encomienda de observar todos los actos que dirigen el comportamiento económico, jurídico, político y social del país.

Este capítulo se aborda también una primera aproximación del derecho humano a la buena administración, pieza relevante dado que se reitera la necesidad de contar con un ejercicio adecuado de los diversos trámites dentro de una administración dado que irradian en las libertades fundamentales de las personas, por lo que si no se realiza un correcto ejercicio, es probable que se laceren aspectos cuya resonancia alcance a impactar a otros aspectos.

Este hilo conductor, en el segundo capítulo, se hace referencia a la organización administrativa y el surgimiento del derecho administrativo. Este apartado expone cuáles son los elementos que engloban a la figura de la administración en un país, así como los factores que permearon para que en el Estado mexicano se consolidara la figura de la administración.

Precisamente en esta parte de la investigación se empieza a observar algunos elementos que son sujeto a crítica, en donde destaca la competencia, facultades y, concretamente el tema medular, la vigencia de las pruebas documentales que son compartidas por la institución objeto de estudio.

Más adelante, en el capítulo tercero se comparte un análisis sobre la buena administración como derecho humano, bajo la óptica tanto de la legislación interna, como de lo que ocurre en el ámbito supranacional a través de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se trata de un tribunal regional consolidado para la defensa de los derechos que hayan sido violentados por acción, omisión o aquiescencia del país.

En este apartado se observa la manera en que ha dado respuesta la Corte Interamericana sobre el tema, así como el alcance y efectos vinculantes que tienen las sentencias al interior del Estado mexicano. Este punto debe ser ampliamente considerado ya que se trata de un criterio que debe ser conocido en el país a fin de coadyuvar en la defensa de la buena administración como derecho humano, lo cual se consolida con reformas, actualizaciones o bien, armonización legislativa.

Finalmente, en el cuarto capítulo se ha hecho el análisis de la Institución Registral y Catastral del Estado de Michoacán. En dicho apartado se habla sobre la estadística en relación a los documentos y su valor documental, los beneficios ante la ampliación de la vigencia y cómo pueden fortalecer hacia una modernización para el ejercicio de determinados derechos humanos. Así, se proponen algunos aspectos que abonarían a ello, tales como la transparencia como antítesis de la corrupción, el gobierno abierto, la era digital y desde luego, la profesionalización de los servidores públicos.

El trabajo que se presenta se ha apoyado de una metodología cualitativa ya que se enfoca en comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes en un entorno natural, a fin de obtener resultados que permitan contrastar la hipótesis, de tal suerte que el método inductivo fue la base dado que al observar algunos casos de la Corte Interamericana donde se expone la idea de

la buena administración como derecho humano, ello permitió confirmar lo que ocurre en el Estado mexicano, donde se aprecia el ejercicio pero con ciertas limitantes que en este caso se trata de la falta de amplitud de la vigencia en las pruebas documentales.

Por otra parte, en cuanto a las técnicas de investigación, fue utilizada la técnica documental, los cuestionarios y el fichaje. En cuanto a la documental se aprecia en el marco teórico de la investigación, los cuestionarios se anexan al final donde se confirma el ejercicio dentro de la institución en comento y por su parte el fichaje se utilizó para sistematizar algunos casos que fueron citados en el cuerpo del trabajo.

Índice

Dedicatorias	I
Agradecimientos.....	II
Resumen	III
Abstract	IV
Introducción.....	V

Capítulo primero

La organización administrativa. Surgimiento del Derecho Administrativo y conceptos fundamentales

1.1. La idea de Gobierno en el Estado y los antecedentes del Derecho Administrativo desde la óptica mundial y en México	3
1.2. Factores que favorecieron para la génesis del Derecho Administrativo en el mundo y en México	13
1.2.1. Perspectiva mundial sobre la aparición del Derecho Administrativo	13
1.2.2. Perspectiva mexicana sobre la aparición del Derecho Administrativo ..	16
1.3. Elementos del Derecho Administrativo.....	18
1.3.1. Los valores protegidos por el Derecho Administrativo	18
1.3.2. Los principios generales del Derecho Administrativo	20
1.3.3. Las fuentes del Derecho Administrativo	22

1.3.4. Nexo del Derecho Administrativo con otras áreas del Derecho	25
1.4. La Administración Pública. Concepto y devenir histórico en México	27
1.5. Las formas de Organización Administrativa	29
1.6. La Administración Pública Federal	31
1.7. El órgano administrativo	36
1.8. El Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio de Michoacán. Naturaleza, funciones y generalidades	39

Capítulo segundo

Entramado jurídico sobre el derecho a la buena administración

2.1. El derecho humano a la buena administración	42
2.2. El derecho a la buena administración en la óptica legislativa interna del Estado mexicano	44
2.3. El derecho a la buena administración y su análisis en la jurisprudencia interamericana	48
2.3.1. La protección de derechos humanos a nivel mundial	50
2.3.2. La protección a derechos humanos en el continente americano y la visión sobre el derecho a la buena administración	54
2.4. Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la buena administración	56
2.5. Carácter vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos	62

Capítulo tercero

Hacia la modernización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo: Estudio de caso 2018-2020

3.1. La Institución Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo y su proceso de modernización	69
3.2. Estadística en relación a los documentos y su valor documental.....	73
3.3. Factores benéficos ante la ampliación de la vigencia documental	74
3.4. El derecho humano a la buena administración. Hacia su fortalecimiento y modernización	80
3.4.1. Transparencia como antítesis de la corrupción	82
3.4.2. El Gobierno Abierto. La eficacia y eficiencia del Gobierno ante las necesidades de la sociedad	88
3.4.3. La era digital como revolución ante un sistema establecido.....	91
3.4.4. Profesionalización de los servidores públicos ante los procesos de modernización.....	94
Conclusiones.....	95
Fuentes de información	97
Anexos	106

Capítulo primero

La organización administrativa. Surgimiento del Derecho Administrativo y conceptos fundamentales

Hoy por hoy, el Estado es un fenómeno universal imprescindible y omnicomprendido, al que no podemos suprimir, excluir o evitar, pues no existe individuo o palmo de terreno que no estén sometidos a su potestad e imperio, en cuyo ejercicio impone cargas o gravámenes, lo mismo que otorga protección y beneficios.¹

María Guadalupe Fernández Ruiz

SUMARIO. 1.1. La idea de Gobierno en el Estado y los antecedentes del Derecho Administrativo desde la óptica mundial y en México, 1.2. *Factores que favorecieron para la génesis del Derecho Administrativo en el mundo y en México*, 1.3. *Elementos del Derecho Administrativo*, 1.4. *La Administración Pública. Concepto y devenir histórico en México*, 1.5. *Las formas de Organización Administrativa*, 1.6. *La Administración Pública Federal*, 1.7. *El órgano administrativo*, 1.8. *El Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio de Michoacán. Naturaleza, funciones y generalidades*.

La Revolución francesa representa un momento clave en la historia mundial en virtud de las causas que la detonaron, así como las consecuencias que se dejaron observar en los primeros años posteriores a la culminación de tal movimiento. Precisamente dentro de esas consecuencias se abordó la necesidad del reconocimiento de derechos humanos, pero también se dejó en claro la idea de

¹ Fernández Ruiz, María Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*, México, INAP, 2015, p. 274.

terminar con el feudalismo e iniciar un nuevo contexto que permitiera mayor equilibrio en el Estado naciente.

En el capítulo precedente ya se hacía un primer análisis sobre el surgimiento y evolución del Estado, sin embargo una vez que se consolida también es posible detectar las nuevas necesidades que se van adquiriendo, mismas que demandaron respuesta, pues en muchas ocasiones se encontraba en pugna el tema de los derechos de las personas.

A raíz de ello, uno de los propósitos del Estado se centra en atender las necesidades que apremian a la sociedad, sin embargo para llegar a tal punto se deben emplear estrategias que apunten a atender los sectores prioritarios que demandan tales exigencias, pero para lograr el propósito resulta necesario que dentro de la estructura estatal se cuente con un sistema debidamente articulado.

En líneas anteriores ya se hablaba de la necesidad de mantener el equilibrio en el ejercicio del poder y para ello parte esencial es la buena administración, la cual se reconoce como un derecho humano toda vez que implica un cúmulo de actividades con tendencia a la transparencia de las actividades de los servidores públicos, a observar la probidad en la gestión pública, es decir a observar el correcto manejo de los recursos que pertenecen ya que de lo contrario habría un uso desproporcionado en las facultades de los agentes y desde luego se presentarían arbitrariedades en los derechos de las personas.

Hoy en día resulta fructífero conocer del tema y más aún cuando se transita de representantes. De igual forma es necesario estar pendiente de las mutaciones que se vayan presentando a nivel constitucional así como en el resto de leyes que conforman el ordenamiento jurídico mexicano.

Precisamente por ello es que con el propósito de continuar con el desarrollo de nuestra investigación, en el presente apartado se precisarán algunos subtemas como atender el surgimiento y línea evolutiva del Derecho Administrativo, tanto en la perspectiva mundial como en el ámbito local. Además, vale la pena detenerse en

revisar qué implica el Derecho Administrativo y cómo ha sido el proceso de recepción e implementación de sus principios.

A la par de lo anterior, es importante señalar la interacción que tiene con otras áreas del derecho, pues a raíz de ello se desprende la necesidad de contar con un conocimiento más amplio de la materia. Finalmente se habla de las características de la Administración Pública en nuestro país, a fin de comprender la manera en la que se encuentra estructurado.

La investigación apunta a entender el rubro de la administración en un Estado y a partir de ello es factible que se ponga sobre la mesa de análisis otros temas que se verán en posteriores capítulos, tales como el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el gobierno abierto como premisas para el derecho humano a la buena administración.

1.1 La idea de Gobierno en el Estado y los antecedentes del Derecho Administrativo desde la óptica mundial y en México

La transición del Estado absolutista hacia el Estado democrático significa gran valía debido a que a raíz de haberse derrocado al Antiguo Régimen, se van consolidando elementos tan primordiales como es la soberanía en el pueblo, la división del ejercicio del poder y desde luego el respeto y promoción a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, donde prevaleciera la paz.

Aunado al punto anterior, desde la óptica del Estado mexicano se ve una situación muy parecida cuando se lleva a cabo el movimiento de la Independencia. Una vez que se presenta este proceso de independencia, el Estado naciente tiene la imperiosa necesidad de contar con un esquema que contemplara la organización, el cual había estado dominado por los españoles quienes aplicaron su ordenamiento jurídico, y como ejemplo de ello se cuenta con la Constitución de Cádiz, la cual con su tinte gaditano dirigió nuestro territorio.

Años más tarde posterior a 1812 se observan otros documentos que fueron elaborados al interior de la Nueva España y que pretendía regir la vida de dicha sociedad, tales como los Elementos constitucionales de don Ignacio López Rayón, los Sentimientos de la Nación de don José María Morelos Y Pavón, y finalmente el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, mejor conocido como la Constitución de Apatzingán, de los cuales algunos si tuvieron vigencia mientras que otros fue lo contrario, pero poco a poco se podía constatar que lo que se buscaba era la separación del dominio español y cuando se tuvo la oportunidad entonces surge la necesidad de crear una constitución propia que tuviera las bases para dirigir al Estado.

Aquí, hay que tener en cuenta que una vez finalizado el proceso de independencia en 1821, tres años más tarde surge el documento caracterizado por ser la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, es decir la Constitución del año de 1824, la cual englobaba diversas disposiciones con tendencia a la libertad del Estado y cuyo principal propósito fue declarar el carácter independiente de México, convirtiéndolo en un país libre del dominio español, mismo que necesitaba de una serie de instrumentos y medidas para afrontar los múltiples desafíos que se avecinaban.

En este orden de ideas, este recorrido histórico permite observar que cuando un país se emancipa del dominio de otro, naturalmente conlleva a que se enfrente con desafíos que se reducen a la organización, de tal suerte que en sus documentos básicos, como en el caso de México es la Constitución aludida, se pueden encontrar las directrices que fundamentan la manera en que se deberá organizar el Estado naciente.

Bajo esta consideración, la idea de gobierno se traduce en las funciones públicas que se distribuyen entre las diversas instancias del aparato gubernamental, es decir el Estado en su interior se dividirá a fin de que cada área realice actividades específicas, pero parte importante es que exista un control en relación con las atribuciones para que se eviten actuaciones en detrimento de determinados sectores.

Atendiendo a lo anterior, la actuación del gobierno puede en ocasiones propiciar situaciones en las que resulten violatorias a los derechos de las personas sea por acciones o bien por omisiones, lo cual es un punto que se debe erradicar. Dichas prácticas ya se veían desde la época de la Revolución francesa, evento en el que se defendió la libertad de los particulares frente a las posibles arbitrariedades del poder público ejercido por la administración pública en el desarrollo de sus actividades.

Precisamente por ello es que surge la necesidad de controlar los actos que se realizan en el ejercicio de las múltiples funciones gubernamentales, es decir de vigilar lo que se está efectuando en cada eslabón que integra la estructura del Estado y procurar que en cada ejercicio de actividades se verifique el apego a la ley, lo cual se traduce en el respeto irrestricto que debe prevalecer, y para lograr el cometido es necesaria la administración.

En relación a lo expuesto, para el derecho administrativo resulta fundamental abordar este episodio histórico derivado de que a raíz de la Revolución francesa se fueron adquiriendo las bases para el desarrollo de la materia en comento. No obstante, hay que tener en cuenta que los antecedentes son diversos y por ello resulta fructífero conocerlos desde diversas perspectivas, en donde adquiere relevancia lo que ocurrió en el mundo y desde luego en nuestro país.

Ahora bien, una vez que surge el Estado liberal que institucionalizó la división de poderes, viene una situación aún más relevante, es decir la de observar y determinar qué atribuciones le corresponde a cada quien, concretamente a cada uno de los sujetos que integra a los poderes, es decir administrar la función pública, de tal suerte que es menester comprender qué es el derecho administrativo y a qué se refiere la administración pública.

A propósito, la doctrina que define al derecho administrativo es nutrida, de manera que se compartirán algunos conceptos que contemplan los elementos fundamentales para tener una definición más atinada, sin embargo a lo largo de la investigación se nutrirán dichas definiciones. Por ejemplo, el autor Roldán Xopa

explica que el derecho administrativo crea órganos a los cuales le señala el ámbito de su actuación es decir su competencia, así como los contextos en los que deberá emitir una decisión.

A la par de lo anterior agrega que el propósito del derecho administrativo es racionalizar el poder, es decir delimitar la acción y determinar los cauces institucionales para dar tratamiento a los conflictos.

Con esta idea se coincide pero se agrega que ante la ambición de propiciar la estabilidad en el Estado, parte esencial es que al tratarse de una rama del derecho en constante movimiento a raíz de reformas estructurales a su normativa e interior de sus instituciones, implica que se esté pendiente de que los relevos o modificaciones que se realizan desde el ámbito legislativo no representen un movimiento con tendencias favorecedoras a determinados grupos con intereses particulares.

En este sentido, el derecho administrativo al ser una rama del derecho público, tiene como propósito interpretar los principios y normas jurídicas que regulan la estructura, organización y el funcionamiento de las relaciones que se desarrollan entre los diversos órganos, dependencias y entidades. Dicha idea guarda nexo con un elemento crucial que se refiere a prever un ambiente equilibrado en las relaciones, lo cual supone un aspecto a destacar toda vez que justamente aquí es donde los actos desproporcionales tensan la relación y causan vulneraciones a derechos.

Precisamente por ello es que así como la idea de la separación de poderes se convierte en una aspiración fuerte por parte de la sociedad y tiene un peso notable en la administración de un Estado, se observa que otro factor clave en el derecho administrativo se refiere al principio de legalidad, el cual manifiesta el sentido que la autoridad únicamente puede actuar de acuerdo con la autorización que la ley le otorgue en el marco normativo, ya que el hombre nace con plena libertad de acción y no es posible someterlo a la autoridad de un poder que limita

su libertad natural, excepto cuando este sujeto, atendiendo a su propia voluntad se somete.

Debe señalarse que con el afán de evitar conductas que impliquen una vulneración a los derechos de las personas, se debe procurar el aseguramiento de las bases materiales de la existencia individual y colectiva que permitan proporcionar al ciudadano los medios adecuados y además de ello que sean pertinentes para exigir de los entes públicos todo lo que, siendo estrictamente necesario para subsistir dignamente, queda fuera del espacio vital por el denominado. Esta tarea reviste trascendencia en virtud de que las personas no pueden quedar subordinadas a otro ente sin contar con los medios para la tutela efectiva a sus derechos.

Precisamente por ello, es que actualmente el derecho administrativo se encuentra ligado a una serie de principios y normativa que aluden al cauce por el que se deben ceñir a fin de cumplir con el objetivo que es guiar el camino de las instituciones que conforman a un Estado.

No obstante, a continuación se analizará el desarrollo que ha tenido dicha área del derecho, de la cual hay que destacar que a pesar de que el camino ha sido arduo, no se ha perdido la convicción que el derecho administrativo es una exigencia de la sociedad, y de igual manera es un área jurídica que permite encauzar la actividad del Estado para que se cumpla con el propósito, que al final de cuentas todo gira en torno al ser humano.

La influencia alemana y francesa hacia el resto del mundo, específicamente en la materia administrativa, es de gran impacto en virtud de los acontecimientos suscitados al interior de dichos países, pues se trata de eventos que convulsionaron la sociedad dado que se presentaron circunstancias que propiciaron la necesidad de establecer políticas con tendencia a la protección de los derechos que hacen posible el mercado, la limitación al poder y sujetarlo a la ley, ideas que a partir de su presencia se pudieron dar algunas bases del derecho administrativo tal y como hoy en día se conoce.

En este orden de ideas, es pertinente decir que un antecedente se ubica en una etapa desarrollada desde el siglo XVIII y hasta mediados del siglo XIX en Alemania y Francia, donde la ciencia de la policía, que atendía los asuntos de la polis, tenía como propósito procurar el bienestar de las personas como parte del orden establecido. Aunado a ello, se pretendía velar por la racionalización y sumisión a las reglas del derecho de la acción pública del Estado, dirigida a la consecución del progreso y del bienestar de los súbditos, que era la idea apegada a la acción administrativa.

Abonando a lo anterior, por lo que respecta a Francia, se considera como cuna de los antecedentes del derecho administrativo a consecuencia de lo que se ha venido señalando a raíz de los efectos generados a consecuencia de la Revolución francesa.

Este episodio histórico refleja que producto del hartazgo social de vivir en represiones ante una evidente tendencia absolutista por parte de un sujeto, en la que no era posible pensar tan siquiera en elementos tan primordiales como los derechos humanos, ni mucho menos en la idea de la soberanía recaída en el pueblo, así como el un contrapeso ante las arbitrariedades, es que se desencadena un movimiento que triunfó instaurando los ideales de la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Ahora bien, el modelo francés tiene una particularidad que se debe resaltar, si bien el movimiento revolucionario triunfa, se observa una separación en el ejercicio del poder, lo cual es interesante debido a que lo que se pretende es evitar que un sujeto concentre el ejercicio de poderes. Ello es crucial en la administración de un país toda vez que a través de este mecanismo se puede vigilar la actuación de los sujetos, quienes no podrán ser parte de otros poderes.

De igual forma, es un punto interesante ya que a diferencia del modelo inglés que se refiere a los pesos y contrapesos, el modelo francés aspira a que los sujetos no excedan de sus facultades, ni mucho menos tengan la oportunidad de ser parte en el ejercicio de otro poder.

De conformidad con lo anterior, el modelo francés continuó estableciendo parámetros con tendencia a llevar a cabo una adecuada práctica administrativa, de tal suerte que en la ley de 16-24 de agosto de 1790, se prohíbe a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración, con lo cual en la práctica esta última quedaba sin control, lo cual afectaba gravemente la concepción del Estado de derecho en la medida de que el principio consistente en que los gobernantes estaban sometidos al ordenamiento jurídico quedaba en la realidad como un simple postulado teórico, de manera que se decidió establecer que las funciones judiciales se encontraban separadas de las funciones administrativas, con lo cual se reafirma el ideal de la Revolución francesa.

Por otra parte, en Alemania, concretamente en la Edad Media existieron los Tribunales del Reich a los cuales se sometía el príncipe, quien era la figura central del Estado. Aunado a ello, la jurisdicción de los Reichskammergericht, protegía a los ciudadanos frente a los abusos de poder provenientes del príncipe y de igual manera por conducto de la Fiskustheorie o también conocida como la doctrina del fisco, se procuraron a las personas tras considerar que el patrimonio público no pertenecía ni al príncipe ni al Estado, sino a un sujeto diverso conocido como el Fisco. Bajo esta figura, el derecho patrimonial era considerado como parte del derecho privado con ello se logra una protección frente a los actos soberanos de la autoridad.

Ahora bien, aunado a contar con las figuras que brindaran protección ante los actos de autoridad, específicamente en 1863 se crean los tribunales de lo contencioso administrativo, autoridades que se encargaban de forma independiente a las autoridades gubernativas para juzgar si la administración lesionaba los derechos de los particulares.

Justamente en Alemania es donde se denota la presencia del primer manual de derecho administrativo, el cual se atribuye a F.F. Mayer, el cual parte del concepto del poder ejecutivo, y que comprende la administración como la justicia en su sentido de ejecución de la ley, que básicamente y haciendo una labor

interpretativa, se puede decir que era el sometimiento y cumplimiento irrestricto de la ley.

Así, se observa que estas creaciones en el Estado alemán llegan a ser la base para la estructura de otros países, pues como se verá más adelante, estas ideas llegan a influir al modelo mexicano.

Ahora bien, la influencia de Francia y Alemania logró rebasar fronteras hasta llegar a otras regiones en las que dichas ideas se convirtieron en un precedente respecto a la materia administrativa. Hoy en día es posible corroborar lo anterior derivado de los ideales del sistema jurídico que identifica, de tal manera que el derecho administrativo comienza a identificarse en el territorio que hoy se habita, pero para lograr comprender el desarrollo del mismo, resulta interesante partir de lo ocurrido en la época posterior a la independencia de México en virtud de que justamente para esa época se visualiza el surgimiento de normativa con tendencia a la administración del nuevo Estado recién independizado.

En este orden de ideas, el Estado mexicano tuvo una influencia considerable por parte de España, y dicha influencia se marcó en diversos espacios que hasta hoy en día se logran observar, sin embargo, a raíz de los excesos cometidos en la Nueva España se perfiló la idea de emprender un movimiento de independencia que para 1821 logró consolidarse. Esta separación llevó a plantearse la necesidad de nuevos desafíos, pues se está en presencia de un nuevo Estado que debía contar con un esquema que le diera soporte.

Aunque ya se contaba con algunos documentos que previamente se habían puesto en marcha como la Constitución de Cádiz así como la Constitución de Apatzingán, se perfila el Estado recién independizado a la creación y puesta en marcha de un nuevo documento que fue la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.

No obstante, desde 1821 se puede observar un antecedente del derecho administrativo a través de los decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, concretamente el de fecha 5 de octubre de 1821

el cual habilitó provisionalmente a las autoridades existentes para emprender la administración de justicia así como otras funciones públicas.

Por otra parte, también se destaca el decreto del 12 de octubre de 1821 en el que se asignó un sueldo anual al regente del Imperio, Agustín de Iturbide. De igual forma, el decreto del 8 de noviembre de 1821, el cual expide el Reglamento para el gobierno interior y exterior de las Secretarías de Estado que es el antecedente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el recorrido realizando, se observa que en ciertos momentos el Estado mexicano se caracterizó por una tendencia federalista y en otros por un centralismo. Dicho punto es relevante mencionarlo en virtud de que de esa manera se determina a quien le pertenecía la administración del Estado mexicano.

Ahora bien, la Constitución de 1824 dispuso la existencia de una administración pública federal, así como de administraciones locales para cada uno de las entidades federativas que conformaban a la República, lo cual evidencia un federalismo en el Estado mexicano. Dicha manera de administrar quedó estipulada en el artículo 161 al referir la obligación de las entidades para organizar su administración interior sin oposición de la Constitución ni al Acta Constitutiva de la Federación.

De allí que para años posteriores, el Estado mexicano transita a un Estado con tendencia centralista, en donde había una presencia unitaria y por ende desaparecieron los estados y el Distrito Federal para dar paso a departamentos que los sustituyeron, lo cual modificó el sistema administrativo del país, mismo que se reflejó en las Leyes Constitucionales de la República mexicana de 1836.

Sin embargo, restaurada la república federal en 1846, surgen nuevamente los Estados y la figura del Distrito Federal y con ello se retorna a lo que anteriormente se veía de la perspectiva federalista. En esta época destaca la expedición de la Ley para el arreglo de lo contencioso administrativo, de fecha 25 de mayo de 1853, la cual retoma las bases de la legislación francesa y que a pesar de no tener eficacia, ya abordaba lo relativo a las obras públicas, los contratos

celebrados por la administración, las rentas nacionales y otros actos administrativos generados en el país.

En esta secuencia, por lo que se refiere a la Constitución de 1857, nuevamente hay tendencia federal en el Estado, documento en el que ya hay una plena distinción entre las sanciones penales y las administrativas. Concretamente en el artículo 117 del documento señalado se refieren las bases para la distribución de competencias al señalar que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se dan por entendidas a los estados. De igual forma, en el artículo 119 se impone orden para el ejercicio del gasto público.

Como se puede observar, estas ideas señaladas en dichos ordenamientos que cobraron vigencia en determinadas épocas del México independiente, hoy en día son imprescindibles puesto que nuestra constitución actual así como leyes secundarias, retoman varios puntos señalados.

Además, en el aspecto doctrinario no hay que pasar desapercibidas las aportaciones por parte de Teodosio Lares, quien elaboró su obra “Lecciones de derecho administrativo” en el año 1852, así como a José María del Castillo Velasco con su obra “Ensayo sobre el derecho administrativo mexicano”, del año 1874 y finalmente la obra “Elementos de derecho administrativo” de Manuel Cruzado.

En este orden de ideas, hoy en día se cuenta con un fundamento constitucional del derecho administrativo y de la administración pública del Estado mexicano. En este sentido, en la legislación interna de México se corrobora cómo ha sido abordado el tema de la administración por conducto de diversos artículos constitucionales, dentro de los cuales destacan los siguientes artículos: 3º, 14, 16, 21, 27, 28, 73, 89, 90, 92, 115, 124, 126, 127 y 134.

Ahora bien, en el desarrollo de los siguientes capítulos se ira precisando algunas consideraciones con mayor detalle respecto a dichos artículos, sin embargo, en necesario enfatizar que dichos artículos consagran las bases de la

administración en el Estado mexicano pero evidentemente no se debe pasar desapercibida la legislación reglamentaria sobre la materia en comento.

1.2. Factores que favorecieron para la génesis del Derecho Administrativo en el mundo y en México

La historia mundial se encuentra colmada de eventos con tinte bélico que reflejan el hartazgo social ante un sistema que reprimía a las personas. La Revolución francesa es prueba de ello y una vez que se analizan, se corrobora lo anteriormente señalado, pues se trata de un momento en el que el Antiguo Régimen causaba opresión en los derechos de las personas, incluso resultaba remoto pensar en elementos tan fundamentales como los derechos humanos, la división de poderes, la soberanía en el pueblo, los pesos y contrapesos y desde luego, el reconocimiento de garantías que protegieran a las personas.

Hoy en día, a pesar de contar con una Constitución que reconoce los anteriores elementos, persiste la necesidad de cuestionarse cómo se regulan las actividades que emanan de cada uno de los poderes a fin de evitar conductas desproporcionadas. A raíz de ello, particularmente se verá que cuando se cuestiona lo proveniente del Poder Ejecutivo surge el objeto de estudio del Derecho Administrativo.

1.2.1. Perspectiva mundial sobre la aparición del Derecho Administrativo

Bajo este panorama, ante las atrocidades vividas de la época del Antiguo Régimen, la respuesta fue contundente pues se culminó en una revolución que permitió transitar de un régimen absolutista a un Estado liberal.² Este acto traería consecuencias benéficas para la sociedad, pues se trata del momento en el que comienza a gestarse un nuevo Estado y por ende una nueva concepción de la

² Sanz Burgos, Raúl, “El Estado liberal, el Estado social y el Estado constitucional”, en Sanz Burgos, Raúl, *Retos a la eficacia de los derechos humanos en España y la Unión europea*, México UNAM, 2016, p. 18.

sociedad, tan es así que a las personas se les reconocieron derechos y desde luego se comienza a hablar sobre las obligaciones frente al Estado.

Este binomio, derechos y obligaciones, cristaliza el momento en el que necesariamente se debe precisar qué le corresponde a cada sujeto y para ello el Derecho Administrativo comienza a atender dichas particularidades. Precisamente por ello es que se instala un régimen administrativo pero se cuestiona sobre quién es el ente que debe atenderlo, es decir si debe ser el poder judicial o algún otro poder.

Al respecto, esta discusión es interesante debido a que en un primer momento se podría pensar que los jueces son las personas idóneas para ejercer tan encomienda, sin embargo ello no fue ajeno de todo tipo de crítica que apuntaba a considerar que los jueces previo a la época de la Revolución francesa, se había convertido en un obstáculo para la aplicación de las políticas del rey, cuando mostraban desacuerdo con ellas, motivo por el cual temían que los jueces aplicaran ya en la época posrevolucionaria, la misma estrategia cuando estuvieran en desacuerdo con las decisiones que tomaran los nuevos gobernante, lo cual llevó a que se prohibiera a los jueces que se inmiscuyeran en los asuntos de la administración.³

En este orden de ideas, la interacción entre las personas sugiere que eventualmente se requiera de mecanismos que regulen los actos que se gestan entre ellos a fin de que prevalezca la armonía social. De tal suerte que dentro del andamiaje jurídico es posible observar que cada una de las áreas que lo componen atiende especificidades.

Justamente aquí es donde se encuentra la presencia del Derecho Administrativo, el cual en un primer análisis se puede decir que se trata de una área que atiende particularidades que el orden jurídico ordinario no lo realiza, lo cual

³ Rodríguez Rodríguez, Libardo, “La explicación histórica del derecho administrativo”, en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a Jorge Fernández Ruiz*, México, UNAM, 2005, p. 297.

condujo a que se reconociera la necesidad de integrar un sistema normativo especial para que velara por las acciones del ámbito administrativo de un Estado.

Así, en un panorama global se encuentran antecedentes puntuales como por ejemplo lo realizado en Francia, de donde destaca que en la época de la Revolución francesa se asentaron los primeros antecedentes que dieron cuenta sobre la sistematización de principios racionales de la acción administrativa así como las diversas atribuciones del poder público y desde luego las relaciones entre los intereses y derechos de la propia persona.

Como se puede observar, Francia fue el epicentro para que continuaran presentándose momentos emblemáticos que favorecieron en la aparición y consolidación del Derecho Administrativo ya que una vez que culmina la Revolución francesa, se presentaron algunos fallos derivados de la actividad jurisdiccional del tribunal francés, los cuales apuntaban a crear principios propios para regular la actividad administrativa.

Los principios a los que se refiere son el de la legalidad, presunción de legalidad, de la culpa o falla del servicio para sustentar la responsabilidad de la administración pública, el de la dualidad de contratos de la administración, el principio de la función pública, el del servicio público, de la dualidad de vienes del Estado, entre otros.

No obstante, lo gestado a nivel jurisprudencial no era únicamente lo manifestado en favor del Derecho Administrativo, pues se verá que a nivel doctrinario existieron notables aportaciones como por ejemplo el caso del jurista francés Jean Rivero, quien aportó consideraciones a través de sus libros "*Droit administratif français et droits administratifs étranger*" y "Derecho administrativo francés en el mundo".⁴

En este sentido, la influencia del pensamiento francés ha logrado incidir en otros países en los cuales de forma contemporánea se comenzó a escribir con

⁴ *Ibídem*, p. 301.

mayor puntualidad sobre el Derecho Administrativo. Ejemplo de lo anterior se ha visto en España, en donde destacan las aportaciones de Eduardo García de Enterría, quien expresamente sostiene que el momento de génesis del Derecho Administrativo es con la Revolución francesa.⁵

Un dato a considerar es que la influencia de las ideas sobre el Derecho Administrativo francés tuvieron impacto en España desde la creación del Consejo de Estado en la Constitución de Cádiz del año de 1814, en donde se tradujeron obras de los autores Bonnin, Gérando, Faucart y Macarel. Estas expresiones lograron generar eco en España al grado de que para 1845 el derecho administrativo español se perfila con la creación de una jurisdicción especial conformada por Consejos Provinciales, como una jurisdicción delegada y en Consejo Real con jurisdicción retenida, donde el gobierno podía acoger o no.⁶

A la par de ello, en Italia también se presentaron eventos que bien encuadran en la premisa de los antecedentes pues se registra una vasta colección doctrinaria que apuntaba a esbozar los elementos del derecho administrativo, como por ejemplo destacan las obras de Gian Domenico Romagnosi, autor que en 1814 publica una obra emblemática que alude a la materia administrativa y que es considerada como referente de autores contemporáneos.

1.2.2. Perspectiva mexicana sobre la aparición del Derecho Administrativo

En este orden de ideas, en un panorama local, concretamente con nuestro país, esta rama del derecho aparece momento posterior a que se llevara a cabo la independencia de México, hay que recordar que uno de los postulados de la Independencia justamente supone la creación de un orden jurídico propio que velara por las necesidades primordiales del Estado naciente, pues si bien es cierto que se

⁵ García de Enterría, Eduardo, *Curso de derecho administrativo*, 9ª edición, Madrid, Civitas, 1999, p. 26.

⁶ Rodríguez, Libardo, “La explicación histórica del derecho administrativo”, en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a Jorge Fernández Ruiz*, México, UNAM, 2005, p. 304.

contaba con un apoyo del constitucionalismo español, lo cierto es que el México Independiente requería de una normativa propia que en su contenido contemplara aspectos propios.

Es así que a través de varios decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano se corrobora tal acto, donde destacan la del 5 de octubre de 1821 en la que se habilitaron autoridades para llevar a cabo el ejercicio de la administración de justicia pero también de función pública. Otro ejemplo es el decreto de fecha 12 de octubre de 1821 en el cual se asigna el sueldo anual retroactivo al 24 de febrero del mismo año al regente del Imperio y se expide el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado que es considerado como antecedente de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual se expidió el 8 de noviembre de 1821.

De igual forma, la Constitución de 1824 ya haría una consideración sobre el tema administrativo al señalar la coexistencia de la administración pública federal y las administraciones públicas a nivel de cada entidad federativa. De hecho, la Constitución de 1824 es el documento que por primera vez atendería la figura de la expropiación forzada, la cual condicionaba por conducto de la fracción III del artículo 112 ante la existencia de que fuera utilizada por cuestión pública, lo cual suponía una indemnización.

Otro aspecto a destacar es que en la estructura territorial de nuestro país, se preveía el conjunto de entidades federativas pero además de ello la figura del Distrito Federal, el cual también se toma como parte de la administración del país. Por otra parte, en México comienza a adquirir presencia en el siglo XIX con la exposición de obras doctrinarias de Teodosio Lares, José María del Castillo Velasco y Manuel Cruzado.⁷

⁷ Fernández Ruiz, Jorge, “Derecho Administrativo mexicano. Surgimiento y evolución”, en Barney Cruz, Oscar *et al.*, *Estudios en homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, México, UNAM, 2015, p. 144. Fernández Ruiz, Jorge, “Desarrollo en México del derecho administrativo durante el siglo XX”, en *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, México, UNAM, 1998, p. 353.

Como se puede observar, estos eventos que se fueron presentando en diversos puntos del mundo, encaminan a que exista una necesidad por formar una vertiente que diera análisis puntual a cada una de las situaciones, de manera que a raíz de lo anterior se da pauta a la confección de la vertiente jurídica administrativa.

1.3. Elementos del Derecho Administrativo

Para contar con un concepto sobre el Derecho Administrativo, resulta oportuno atender los elementos con los que interactúa, pues dentro de las actividades que contempla, una de ellas es el poder público el cual incide en diversas esferas dado que su interés radica en los actos frente a los particulares.

Es importante señalar que el Derecho Administrativo atiende la estructura y la organización del Estado, así como el funcionamiento del sector público, pero centra su objeto de estudio con mayor puntualidad a la administración pública, la cual rebasa los límites del Poder Ejecutivo, pero hay que tener en cuenta que el Derecho Administrativo atiende las relaciones de las dependencias y entidades de la administración pública entre sí y de estas con otras instituciones del Estado y desde luego con los particulares.

No obstante, resulta propicio el espacio para acentuar otros aspectos que vendrán a reforzar los elementos del Derecho Administrativo, motivo por el cual se deberá atender los valores, los diversos principios y fuentes del Derecho Administrativo.

1.3.1. Los valores protegidos por el Derecho Administrativo

Una de las máximas aspiraciones sociales es la justicia, la cual en principio advierte ser un concepto jurídico indeterminado en virtud de no contar con un concepto universal, pero esta premisa no limita a que se pueda corroborar lo que se debe entender, pues la justicia fue un cuestionamiento que desde la época de Jesús de Nazareth se planteó cuando Pilato pregunta qué se entiende por “verdad” y por

“justicia” ya que el propósito de Jesús de Nazareth era que él había nacido para dar testimonio de esa justicia que él quería realizar en el Reino de Dios, justicia por la que murió en la cruz.⁸ No obstante, a lo largo de los años y derivado de las múltiples respuestas ante la interrogante de la palabra justicia, se puede inferir que se trata del acto por el cual se pretende lograr un equilibrio en la sociedad cuando se infrinjan los derechos de las personas.

Atendiendo lo anterior, parte primordial del Derecho Administrativo es justamente lograr un equilibrio entre las relaciones, pero ello no se lograría sin considerar aspectos tan fundamentales como el carácter axiológico, de tal suerte que en este apartado se referirá a los valores que se protegen desde el panorama administrativo.

En principio se debe señalar a la justicia, la cual a razón de algunos filósofos se entiende como una virtud moral, e incluso es considerada como una exigencia que implica dar a cada quien lo que le corresponde como fin último. Por otra parte, la libertad es parte fundamental de la administración, pues a partir de ella se cuenta con la capacidad de actuar conforme a su arbitrio y por ende supone autodeterminarse de manera consciente, razonable y voluntaria para actuar de una forma particular.

Un tercer valor es la seguridad, la cual se entiende como el valor que tiene la persona para pactar con sus semejantes la vida comunitaria así como la convivencia social, que básicamente se entiende como la certidumbre de la persona frente a sus bienes y derechos, los cuales deberán estar a salvo de situaciones que los pueden poner en peligro.⁹

Aunado a lo anterior, la dignidad constituye un elemento clave, pues es la base de los derechos humanos, la cual trasciende en virtud de considerarse como

⁸ Kelsen, Hans, “¿Qué es la justicia?”, en *Lecturas de filosofía del derecho*, México, Colección Doctrina, 2011, p. 4.

⁹ Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo*, México, UNAM, 2016, p. 42.

la parte primordial de la persona para contar con las condiciones mínimas y vitales para el goce del resto de sus derechos.

Estos valores conllevan a plantear una situación particular que básicamente radica en velar por el ser humano, pues al final de cuentas lo que se requiere es contar con una tutela efectiva a los derechos de la persona ante las actuaciones donde adquiera mayor dominio lo administrativo.

1.3.2. Los principios generales del Derecho Administrativo

Una de las características que adquiere peso significativo respecto a la actuación del Derecho Administrativo, se refiere a los parámetros bajo los cuales regula su actividad. Para ello, los principios generales se consideran la base pues se trata de las reglas a las cuales se deben ceñir los sujetos.

Así, se tiene al principio de buena fe, la cual se traduce como la certeza de una persona para hacer o poseer alguna cosa con derecho legítimo, así como la convicción de que lo que se está realizando es lícito. La buena fe es un principio que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 contempla en su interior, de manera que a raíz de este parámetro, los Estados deben partir de su conocimiento para proceder a actuar.¹⁰

En esta línea argumentativa, la buena fe también es considerada como un cumplimiento leal, honrado y sincero de nuestro deberes frente al prójimo, así como el ejercicio leal, honrado y sincero de nuestros derechos.¹¹ Nosotros coincidimos con dicho punto de vista, sin embargo se agregaría que se trata de un principio con peso en las actuaciones de toda la sociedad pues se trata de la manera en que se refrenda nuestro respeto hacia las demás personas, ya que se trata de la actuación exenta de vicios.

¹⁰ Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho de los tratados. Teoría y práctica*, México, UNAM, 2020, p. 20.

¹¹ Fernández Ruiz, *op. Cit.*, nota 1, p. 22.

Por otra parte, se encuentra al principio del debido procedimiento el cual consiste en la prohibición de afectar derechos de terceros sin cubrir ciertas condiciones así como requisitos que incluyen el respeto de diversos derechos como el de audiencia, la prohibición de tribunales especiales así como la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales.¹² Como se puede observar, este principio se relaciona con el derecho que tienen las personas para contar con un proceso ajeno de aspectos que pudieran atentar contra su sano desarrollo, pues al final de cuentas lo que se persigue es llegar a que la persona se sienta tutelada de forma efectiva cuando enfrente un proceso.

Otro principio es el de moralidad administrativa, el cual se reduce en dar tratamiento a la conducta de quienes ostenten los caragos de servidores públicos,¹³ pues en sus manos se encuentra la encomienda de dirimir determinados conflictos puestos a su disposición, de tal suerte que se actuación debe ser imparcial y apegada a la ética profesional.

Así, el principio de seguridad jurídica también se considera como un parámetro a atender toda vez que se trata de preservar aspectos tan primordiales como la vida y la integridad de la persona, pero además de ello debe velar por sus libertades, bienes y demás derecho ante arbitrariedades, pues dichos actos pueden repercutir de forma considerable en las personas.¹⁴

Finalmente, el principio del interés público sobre el interés privado, es una de las piezas más importantes, pues se trata de dar mayor valor a lo que impacta en la sociedad, con lo cual se poner de lado el interés de un sector minoritario que concentre la atención,¹⁵ pero además debido a que puede tratarse de un grupo que

¹² López Olvera, Miguel Alejandro, “Los principios del procedimiento administrativo”, en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*, México, UNAM, 2005, p. 173.

¹³ López Elías, José Pedro, *Aspecto jurídicos de la licitación pública en México*, México, UNAM, 1999, p. 86.

¹⁴ Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM, 2004, p. 586.

¹⁵ Rodríguez- Arana, Jaime, “El interés general y el Derecho Administrativo”, en *Revista Federal de Derecho*, Número 4, mayo 2019, España, p. 71.

por intereses menos preponderantes que el del otro sector, pongan en riesgo al resto de la sociedad.

En este orden de ideas, conocer lo que implican estos deberes, conlleva a comprender la razón por la cual se hace hincapié en los deberes que los servidores públicos adquieren en sus encomiendas frente a la sociedad, pues lo que se vela es un asunto no menor, es decir la toma de decisiones que repercutirá en un cumulo de personas.

1.3.3. Las fuentes del Derecho Administrativo

La génesis del Derecho invita a hacer una revisión de los elementos que dieron pauta para germinar tal ciencia, de tal suerte que cuando se utiliza la palabra “fuente”, se está refiriendo metafóricamente a los aspectos de donde surge el derecho,¹⁶ y en este caso específicamente se remite al origen del Derecho Administrativo. No obstante, para atender con mayor puntualidad el origen, se debe enfatizar que las fuentes se dividen en grupos, como las fuentes materiales, históricas y formales.

a) Fuentes materiales

Los eventos que se van presentando en el devenir de los años, constituyen las fuentes formales que dan origen al derecho. Así, se incluye los acontecimientos, avances tecnológicos, expedición y modificaciones de normas jurídicas. Incluso, en el ámbito del derecho administrativo resaltan actuaciones nocivas para la sociedad como es el caso del narcotráfico o bien el lavado de dinero, dado que a partir de ello se concluye en la creación de tipos penales que asocian tales conductas como ilícitas y que por ende requieren para que el legislador las tome en cuenta y las incluya en el ordenamiento jurídico.¹⁷

¹⁶ Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, México, UNAM, 2009, p. 55.

¹⁷ Fernández Ruiz, *op. Cit.*, nota 9, p. 71.

b) Fuentes históricas

La indagación del pasado permite observar momentos emblemáticos que hasta fechas actuales algunas se encuentran vigentes.¹⁸ En este sentido, en el Derecho Administrativo se pueden observar varios momentos significativos que decantan en ser considerados como precedentes para eventos actuales como es el caso de la Ley de Adquisiciones y obras públicas que fue sustituida por la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, lo cual evidencia que el derecho debe ir atendiendo las particularidades y necesidades que se van presentando en lo cotidiano a fin de que se eviten los vacíos jurídicos.

Lo anterior es importante destacar dado que se da respuesta a las necesidades que aquejan a la sociedad y con ello se contribuye a que las personas sientan plena confianza en los servidores públicos así como en las diversas instituciones.

c) Fuentes formales

En esta parte se hará un análisis con mayor puntualidad dado que es el espacio en donde se observan las actividades que se han realizado para crear, expedir y modificar las normas.¹⁹

Por un lado se encuentra la actividad legislativa la cual se concentra en la tarea que realiza el poder legislativo, el cual no solamente prevé la creación de la ley, sino que su labor trasciende en aspectos tan primordiales como reformar la ley o bien cambiar completamente a un texto a partir de analizar las exigencias actuales de la sociedad, pues hay que decir que el vaivén social arroja nuevas necesidades y por ende se debe observar tal requerimiento puesto que la sociedad no permanece estática.

¹⁸ Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, México, UNAM, 1998, p. 21. Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo*, México, UNAM, 2016, p. 71.

¹⁹ Aguiló Regla, Josep, “Fuentes del derecho”, en Fabra Zamora, Jorge Luis, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, 2015, p. 1025.

Así, las modificaciones administrativas se podrán observar desde la propia Constitución, las leyes, los reglamentos y circulares que contemplen aspectos sobre el Derecho Administrativo.

Otro factor que adquiere preponderancia es la costumbre la cual se entiende como la practica reiterada por parte de un grupo de personas atendiendo a determinadas condiciones y circunstancias. Es importante señalar que la codificación del derecho fue un proceso paulatino el cual comenzó con la costumbre, de tal suerte que esta práctica al tener fuerza se debe contemplar, pero posteriormente y a raíz de las interacciones sociales se tuvo la necesidad de transitar al derecho escrito.

Un tercer aspecto a señalar es la actividad jurisdiccional la cual trasciende toda vez que se trata de dictar el derecho ante una controversia, lo cual es una práctica frecuente en el Derecho Administrativo al ser el área que destina su actuación a fin de evitar arbitrariedades frente a los derechos de las personas. No obstante, hay que tener en cuenta que la actividad jurisdiccional no solamente prevé concentrarse en la parte escrita del derecho, pues hay que tener presente lo que ocurre con los pueblos y comunidades indígenas quienes marcan su actuación ante los usos y costumbres.²⁰

Esta parte es interesante debido a que si se da lectura del artículo 2º constitucional se prevé que el Estado mexicano tiene una composición pluricultural, lo cual apunta a que se estudie qué implica tal figura, es decir los pueblos y comunidades indígenas tienen una base cimentada en el derecho consuetudinario,²¹ por ende la impartición de justicia deberá atender dichas particularidades.

Finalmente, la doctrina adquiere relevancia al tratarse de la opinión señalada por parte de los estudiosos del derecho quienes se concentran en atender

²⁰ Fernández Ruiz, *op. Cit.*, nota 9, p. 72.

²¹ González Galván, Jorge Alberto, “El derecho consuetudinario indígena en México”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, México, UNAM, 1994, p. 73.

situaciones específicas, para lo cual se comienza con un análisis teórico pero con aras de impacto en el ámbito práctico.

1.3.4. Nexos del Derecho Administrativo con otras áreas del Derecho

El objeto de estudio del Derecho Administrativo evidencia que es una rama jurídica de alcance significativo, lo cual remite a conocer cómo se vincula con otras áreas del derecho. Esta actividad permitirá poner sobre la mesa de análisis la necesidad de conocer también el objeto de estudio de las demás vertientes jurídicas y observar cómo se relacionan con las particularidades del Derecho Administrativo.

a) Derecho Administrativo y Derecho Constitucional

Una de las características que destaca de la creación del Estado es el proceso de codificación de normas con el propósito de regular las relaciones sociales así como evitar el abuso del poder. Es por ello que, cuando se pretende analizar al Derecho Constitucional, resulta imprescindible partir de su objeto de estudio es decir la Constitución así como otras leyes que regulan las actuaciones a nivel interno del Estado.

La Constitución es un documento que trasciende en virtud de que en su interior se encuentran elementos que dan sustento al Estado, pero además de ello es definida como el documento político-jurídico en el que se establecen las bases para la organización del poder público de un Estado.²²

Lo anterior se corrobora con una revisión efectuada a la mayoría de los cuerpos constitucionales, de los cuales destaca la presencia de elementos como el reconocimiento de los derechos humanos, las garantías que brindan protección a los derechos de las personas cuando existe una violación a los mismos, las formas de Estado al igual que las de Gobierno, la idea de soberanía, el poder reformador,

²² Ramírez Millán, Jesús, *Derecho Constitucional Sinaloense*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000, p. 4.

la división de poderes, la supremacía constitucional, entre otros elementos que dan pie a comprender cómo se encuentra organizado un Estado y desde luego, se pretende que a partir del reconocimiento de los anteriores elementos se cuente con la legalidad del poder público,²³ lo cual es un aspecto primordial dado que tiene que ver con el obrar por parte de cada uno de los sujetos.

Atendiendo lo anterior, en la estructura de la Constitución del Estado mexicano, se encuentra que el artículo 90 constitucional contempla la figura de la Administración Pública, de tal suerte que ello permite inferir el vínculo entre ambas materias. Pero además el nexo se evidencia cuando se observa que en el resto del ordenamiento jurídico mexicano también se alude a la figura, ejemplo de ello es por conducto de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b) Derecho Administrativo y Derecho Civil

La regulación de las relaciones entre los sujetos encuentra un especial estudio por parte del derecho y por ello es que el derecho civil se convierte en pieza clave para determinar la forma en que deben ser regulados los actos que se presentan entre las partes. No obstante, un dato a destacar es que esta disciplina ha venido aplicándose desde la invasión que tuvimos por parte de los españoles, pues la legislación española fue la compilación normativa que tuvo vigencia durante un tiempo, de hecho ya en el México independiente coexistían con la normativa del Estado naciente.²⁴

Empero, fue hasta 1870 cuando la materia jurídica quedo más definida en México a raíz de que se promulgara el Código Civil. Documento que incluso es uno de los más antiguos pero que sigue repercutiendo en algunos elementos de lo que actualmente se tiene. Así, el Derecho Civil tiene como eje central atender aspectos de la persona, la familia, los bienes, el patrimonio, las sucesiones, las obligaciones

²³ Sáchica, Luis Carlos, *Constitucionalismo mestizo*, México, UNAM, 2002, p. 2.

²⁴ Sánchez- Cordero Dávila, Jorge A., *Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981, p. 15.

y los contratos,²⁵ de manera que justamente es aquí donde se observa el vínculo con el tenor administrativo debido a que esta última regula la organización de diversos entes como el Registro Civil y el Registro Público de la Propiedad.

Además, hay que tener en cuenta que ambas áreas abordan temas como los bienes estatales inmuebles, muebles u objetos incorpóreos, sea que se encuentren afectados al uso directo o indirecto de la comunidad, por ejemplo a través de los servicios públicos. De tal suerte que la convergencia entre ambas áreas resulta imprescindible y por ende son esferas donde frecuentemente se corrobora la concurrencia.

c) Derecho Administrativo y Derecho Procesal

Las infracciones administrativas constituyen uno de los principales referentes para corroborar el nexo entre el Derecho Administrativo y el Derecho Procesal, toda vez que al atender la problemática derivada de los eventos administrativos, se comienza a dibujar una secuencia de etapas en donde participan las autoridades de la administración.

Sin embargo, la materia procesal tiene como propósito la protección de los administrados frente a la Administración Pública por conducto de la función jurisdiccional,²⁶ la cual debe caracterizarse por ser imparcial y expedita a fin de culminar con uno de los postulados de mayor valía para el ser humano, es decir la justicia.

1.4. La Administración Pública. Concepto y devenir histórico en México

Para comprender lo que implica la Administración Pública, pieza imprescindible es partir de elementos básicos como determinar qué significa la palabra “administrar”.

²⁵ Pérez García, Matías Eduardo, “El derecho civil y los derechos fundamentales de la persona”, en *Temas de Derecho Civil en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, México, 2011, p. 209.

²⁶ Fernández Madrazo, Alberto, “El derecho procesal administrativo”, en *Seminario de Derecho Administrativo*, México, UNAM, 2010, p. 36.

Es por ello que si se remite a la etimología, la palabra en comento proviene del latín *ad*, que significa “hacia”, y *ministrare*, que alude al compuesto de “mano” y “traer”, de tal suerte que haciendo una interpretación de tales elementos se puede entender como servir o bien, ofrecer algo a otro sujeto.²⁷

El concepto de administración implica lo que anteriormente ya se refería cuando se estudiaba el vínculo con el derecho procesal, pues se trata del conjunto de etapas concatenadas, las cuales se dirigen a obtener metas y objetivos de un conjunto social a través del aprovechamiento racional de sus elementos disponibles, de manera que la administración implica un orden, toda vez que pretende agotar determinados elementos y lograr un propósito.

Precisamente por esta razón es que se considera como una ciencia normativa que se relaciona al ámbito práctico, pero además de ello se asocia a una ciencia formal toda vez que pretende lograr la eficacia, lo cual se traduce en un parámetro fundamental en el Estado a fin de dar respuesta a las eventualidades que vayan surgiendo en la sociedad.

Un aspecto que ha generado inquietud es que haciendo una revisión histórica, en 1887 cuando Thomas Woodrow Wilson era presidente de los Estados Unidos de América, publica un artículo en el que sostenía la necesidad de una ciencia de la administración pública, lo cual es interesante toda vez que aseveró que con la aparición de dicha ciencia se podría enderezar el curso del gobierno, así como brindar mayor flexibilidad a la tramitación de asuntos y fortalecer su organización. Estas ideas, hoy en día constituyen una aspiración que continua en perfeccionamiento y por ende se debe pugnar por su plena consolidación.

Hoy por hoy, la administración pública ha venido a configurarse como un contrapeso del Estado absolutista, en el que la concentración del poder era lo más palpable y por ende no había un sistema de límites ante los abusos y arbitrariedades del poder.

²⁷ Guzmán Valdivia, Isaac, *Reflexiones sobre la administración. Lo técnico y lo humano en la dirección de empresas*, Barcelona, Reverte, 1961, p. 14.

En este orden de ideas, la Administración Pública invita a analizar elementos clave como la manera en que se dibuja al interior del Estado, pues es donde se encuentra su epicentro. Pero a la par de lo anterior, también resulta fructífero concentrarnos en el sujeto que lleva a cabo esa administración, es decir el ente principal, de manera que políticamente hablando se debe remitir al Poder Ejecutivo.²⁸

En esa línea argumentativa, la idea de derrocar los regímenes absolutistas no ha claudicado, por el contrario se ha luchado en aras de evitar la concentración o abuso del poder, sin embargo vale la pena decir que este propósito se logra materializar con la concurrencia de diversas áreas y por conducto de diversos medios, dentro de los cuales la administración pública tiene notable trascendencia. La división del ejercicio del poder es la base para contener el absolutismo y por ende es que se remite a la esfera de actuación del Poder Ejecutivo como parte central de la administración en un Estado.

1.5. Las formas de Organización Administrativa

Para lograr un funcionamiento adecuado de la actividad administrativa en un país se requiere de una herramienta que permita lograr tal objetivo. Así, se observa que la organización adquiere un papel relevante y por ende en este espacio se analizarán las diversas formas de la organización administrativa en donde destaca la centralización, la desconcentración y la descentralización.

a) Centralización administrativa

La uniformidad en la aplicación de la ley así como en la prestación de servicios, representan las premisas de la centralización administrativa, pues su fin es reunir en un mismo plano las decisiones que se tomen respecto a la actividad del Estado. En suma, se trata de una concentración de las actuaciones en un mismo punto, donde un órgano central ejerce una acción con tinte de monopolio el cual reduce a

²⁸ Lares, Teodosio, *Lecciones de derecho administrativo*, México, UNAM, 1978, p. 16.

sí mismo la facultad para decidir, coaccionar y designar a los agentes de la administración pública.²⁹

Una característica que se agrega a lo anterior es que todas las decisiones provienen del centro, de manera que se sigue una coordinación y uniformidad. Aunado a lo anterior, otros elementos que distinguen a este sistema es la subordinación que se tiene a los inmediatos superiores, lo cual refleja un orden piramidal en donde prevalece en la cúspide una autoridad máxima, la cual designa, manda, organiza, supervisa y remueve a los demás sujetos.

b) Desconcentración administrativa

A contrario sentido de lo que ocurre en la concentración administrativa, en la desconcentración se prevé un modelo que disgrega el ejercicio de las facultades decisorias mediante sus órganos inferiores.

Este acto pretende que todos sus componentes jueguen una tarea primordial en la administración pública, lo cual se refleja con el reconocimiento de la competencia, así como en la relación jerárquica, sin embargo una idea que se debe acentuar es que la normativa, la planeación y el control son centralizados, pero la tramitación y la toma de decisiones respecto a determinados temas se transfieren al órgano desconcentrado.

El hecho de únicamente reconocer determinadas acciones al rol desconcentrado se da en virtud de que se pretende atender a ciertos elementos tales como la materia, la región y por el servicio. Así, por materia se da cuando a raíz de la especialización o el dominio de tecnología que requieren ciertos asuntos, como sería en el caso de las aguas, la administración tributaria o bien el rol migratorio.

Ahora, en cuanto a la desconcentración por región, básicamente se refiere al aspecto territorial, en donde el órgano central cede parte de la competencia que le

²⁹ Fernández Ruiz, *op. Cit.*, nota 9, p. 95.

corresponde a un grupo de órganos periféricos como es el caso de las delegaciones de las secretarías de Estado a nivel de las Entidades Federativas.³⁰

Finalmente, en cuanto a la desconcentración por servicio, esta se verifica cuando el órgano desconcentrado se emplea para prestar un servicio específico como en el caso de la Universidad Pedagógica Nacional, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública a cuyo cargo queda la prestación de un servicio de educación superior.

c) Descentralización administrativa

En esta forma se encuentra la particularidad de que se pretende transferir de un punto central a determinados entes, órganos, instituciones o regiones que se encuentran subordinados más no en relación de jerarquía. En este sentido, la descentralización trasciende en diversos aspectos como el político, administrativo y económico.

En cuanto a la política, aquí tiene que ver la forma de Estado y la de gobierno que identifique a cada país, mientras que la administrativa se refiere a la personalidad jurídica de los entes a los que se les otorga autonomía orgánica respecto del órgano central.³¹ Finalmente la descentralización administrativa se apoya de personas jurídicas de derecho público, distintas al Estado y a la administración pública bajo diversas modalidades.

1.6. La Administración Pública Federal

Dentro de la esfera del Estado, es posible observar los múltiples elementos que le dan vida, empero en cuanto a la administración pública federal, se distribuye a diversos sectores en donde el poder ejecutivo adquiere mayor trascendencia. En este tenor, el artículo 90 constitucional, constituye el modelo sobre el cual se

³⁰ *Ibídem*, p. 100.

³¹ *Ibídem*, p. 101.

fundamenta la administración en nuestro país, dado que divide a la administración pública federal en centralizada y paraestatal.³²

Aunado a lo anterior, es aquí donde tiene pertinencia referirnos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, legislación que se confecciona en aras de atender de manera más puntual los elementos que engloban a la administración de nuestro país.

a) Administración centralizada

De manera sintética se puede decir que algunas de las características que distinguen a la administración centralizada son las siguientes:

Relación jerárquica y vertical estructurada piramidalmente: los órganos inferiores se subordinan a los inmediatos superiores hasta llegar al órgano supremo de la administración.

Las autoridades administrativas superiores tienen poder jurídico, administrativo, técnico, de coacción y del uso de la fuerza pública.

La máxima autoridad administrativa tiene amplias potestades sobre los subalternos: poderes de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, de disciplina, de revisión y de resolución de conflictos de competencia.³³

Ahora bien, el fundamento de la administración centralizada se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual desde su artículo primero esboza los entes que la conforman, en donde destaca la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como los Órganos Reguladores Coordinados.

La Oficina de la Presidencia de la República tiene como objetivo apoyar al presidente del país por conducto de asesoría y apoyo técnico. Por su parte, las

³² Cortés Campos, Josefina, “La administración pública: una categoría normativa en reconstrucción”, en Esquivel, Gerardo, *Cien ensayos para el Centenario*, México, UNAM, 2017, p. 71.

³³ Olivos Campos, José Rene, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2014, p. 95.

Secretarías son órganos auxiliares a los cuales el presidente de la República les delega determinadas consignas, estas secretarías son las siguientes:

- Gobernación (Segob).
- Relaciones Exteriores (SRE).
- Defensa Nacional (Sedena).
- Marina (Semar).
- Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Desarrollo Social (Sedesol).
- Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).
- Energía (Sener).
- Economía (SE).
- Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).
- Comunicaciones y Transportes (SCT).
- Función Pública (SFP).
- Educación Pública (SEP).
- Salud (Salud).
- Trabajo y Previsión Social (STPS).
- Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (Sedatu).
- Cultura (Cultura).
- Turismo (Sectur).

Por otra parte, los Organismos desconcentrados se entienden como los entes a los cuales se les delegan facultades de la organización central en beneficio de órganos internos de la misma o bien, de órganos externos pero en todos los casos quedan sujetos al poder de la autoridad central.³⁴ Ejemplo de ellos son el caso del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, la Policía Federal, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional del Agua, el Canal 11, entre otros.

Ahora bien, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es el cuerpo de la administración pública federal, de rango inferior y naturaleza distinta a la de una

³⁴ Nava Negrete, Justo, *Curso sobre Administración Pública Federal*, México, Porrúa, 2016, p. 269.

secretaría de Estado,³⁵ la cual vela por la revisión de los decretos, acuerdos y demás instrumentos para que se encuentren acordes a la Constitución y demás leyes que de ella emanen.

b) Administración pública desconcentrada

Conceptualizar la administración desconcentrada, lleva a enfatizar los aspectos que la caracterizan, pues se trata de una forma en la que las decisiones son competencia de los órganos centrales, pero existen algunos agentes locales que son nombrados por el gobierno central y estos poseen cierta capacidad de decisión por delegación, lo cual se reduce a que la toma de decisiones en nombre del Estado es por conducto de uno de sus agentes.³⁶

Así, la Administración pública desconcentrada se fundamenta en que su integración responde a un conjunto de órganos desconcentrados de las secretarías de Estado, los cuales se han creado mediante leyes, decretos, reglamentos o acuerdos. A pesar de que se cuestione sobre la existencia de estos últimos, lo cierto es que mediante el artículo 90 constitucional se alude a la previsión de los mismos por parte de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, legislación que contempla la distribución de negocios de orden administrativo los cuales estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, lo cual acredita la facultad del Congreso para la creación de dichos órganos.

Ahora bien, dentro de los aspectos que distinguen a los órganos desconcentrados se tiene que se insertan en la administración pública centralizada, forman parte de la estructura orgánica de una secretaría de Estado, carecen de personalidad jurídica propia, tienen asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados, cuentan con partidas presupuestales específicas, así como la

³⁵ Fernández Ruiz, María Guadalupe, *Marco jurídico de la Administración Pública Federal mexicana*, México, INAP, 2015, p. 130.

³⁶ Jeannetti, Elena, “La desconcentración política y la desconcentración administrativa. Base del desarrollo nacional”, en *Revista de Administración Pública*, julio- diciembre 1986, INAP, p. 18.

capacidad de decidir en determinadas materias y regiones y son creados por una ley del Congreso o acto proveniente del Poder Ejecutivo.

c) Administración pública paraestatal

Si se atiende el significado de paraestatal, se encuentra con que se trata de una palabra que proviene de la voz griega “para”, la cual alude a algo “próximo”, “cercano” o bien “junto a”. De tal suerte que se entiende como una corporación total o parcialmente propiedad del Estado o de alguna empresa o compañía, a través de la cual el Estado opera indirectamente.³⁷

Ahora bien, la doctrina la define como la actividad que por alguna razón el Estado decide ejecutarla mediante empresas u organismos de los cuales él es propietario único o mayoritario,³⁸ de manera que se puede ver una actuación por parte de sujetos pero a merced de los dispuesto por el Estado.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que la administración pública paraestatal se conforma con diversos elementos como el caso de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria así como la figura de los fideicomisos públicos. La figura del fideicomiso engloba una serie de aspectos que merece la pena atender dado que se trata de entidades paraestatales a condición de ser constituidos por el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales, con el fin de apoyar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado con miras a impulsar las áreas prioritarias para el desarrollo.

En 2016 se desplegó una lista de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, dentro de los cuales destacan los aeropuertos, la Agencia Espacial Mexicana, la Casa de Moneda de México, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, diversos Hospitales regionales de Alta Especialidad, entre un

³⁷ Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/paraestatal>, consultado en fecha: 01 de septiembre de 2021.

³⁸ Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, México, INAP, 2002, p. 167.

largo etcétera. A la par de lo anterior, se agregan algunas empresas de participación estatal mayoritaria, así como ejemplos de fideicomisos públicos.

1.7. El órgano administrativo

Los intereses y necesidades que se van presentando en lo cotidiano de una sociedad, se traducen en los esquemas sobre los cuales el Estado debe centrar su atención. De ahí que la respuesta que brinde el Estado depende en gran medida de la actuación que se desprenda por conducta de la Administración Pública, de tal suerte que el tema sugiere identificar a los actores que protagonizarán tales sucesos.

En este orden de ideas, el órgano administrativo adquiere particular importancia en virtud de ser el medio por el cual se refleja la personalidad del Estado, es decir se trata de los sujetos a los cuales se les delegan ciertas atribuciones a fin de realizar determinadas funciones.³⁹

Lo anterior, remite a precisar cuáles son los elementos que dan soporte al órgano administrativo, entre los cuales se encuentran a los elementos formales y a los elementos personales. De tal suerte que se debe comenzar esbozando algunos aspectos fundamentales sobre los elementos formales.

a) Competencia

Este elemento se entiende como la atribución que tiene un órgano jurídico para hacer o no determinadas acciones, las cuales estarán delimitadas por el propio ordenamiento, es decir se trata del poder jurídico para el cual están dotados los órganos de la Administración Pública.⁴⁰

³⁹ Gordillo, *Derecho Administrativo de la economía*, p. 109. Valdivia Olivares, José Miguel, “Teoría del órgano y responsabilidad pública en la ley de bases de la administración del Estado”, en *Revista de Derecho*, vol. XIX, No. 2, Chile, diciembre de 2006, p. 134.

⁴⁰ Cortiñas Peláez, León *et al.*, *Introducción al derecho administrativo I*, México, Porrúa, 1994, p. 61.

En este orden de ideas, la competencia presenta características que la identifican, por ejemplo es objetiva debido a que la crea una norma jurídica y esta le condiciona su ámbito de actuación. Además es vinculante toda vez que desprende deberes de actuación. Aunado a ello es fragmentable debido a que se puede dividir entre varios órganos ya sea para su ejercicio especializado o bien debido a que cada uno interviene en partes de un proceso de decisión. Es irrenunciable ya que no se encuentra sujeta a pactos, es decir no puede comprometerse en su ejercicio no ser objeto de contrato.⁴¹

Ahora bien, la competencia traza ejes sobre los cuales se deberá avocar a fin de que la actuación de los diversos entes públicos realice sus actividades de la mejor manera, lo cual encamina a que se analicen los diversos ámbitos de validez de la competencia.⁴²

1. Competencia por razón de la materia

Atendiendo a la materia se puede observar que se refiere a los diferentes regímenes jurídicos, los cuales cuentan con subdivisiones que se conforman como los ámbitos de actuación de los órganos administrativos, dentro de los cuales se acentúa las relaciones exteriores, la materia agraria, el comercio, entre otros ejemplos.

2. Competencia por razón del territorio

La división territorial del Estado deja en claro que existe una distribución multinivel la cual se asocia precisamente a la competencia por razón territorial, la cual se secciona en territorio federal, estatal y municipal.

Esta división trasciende dado que se trata de la demarcación territorial sobre la cual es válida la actuación de la autoridad, por ende la actuación extraterritorial causa la invalidez de los actos administrativos.

3. Competencia por razón de tiempo

⁴¹ Roldán Xopa, José, *Derecho Administrativo*, México, OXFORD, 2018, p. 181.

⁴² *Ibídem*, p. 197 y ss.

De acuerdo con esta competencia, un aspecto que se debe destacar es determinar cuando comienza a surtir efectos lo previsto, de tal suerte que además del aspecto territorial, el tiempo permite precisar con mayor finura el momento en el que se debe proceder a actuar de determinada manera.

4. Competencia por razón de la cuantía

Básicamente el rubro de esta competencia se refiere al monto económico del asunto, la gravedad de la falta, así como lo gravoso de la sanción.

5. Competencia por razón del grado o jerarquía

En este espacio se ubica la división que se tiene entre órganos superiores e inferiores, los cuales son asignados de conformidad a criterios cuantitativos y cualitativos de menor a mayor cuantía.

Por otra parte, en cuanto a los elementos personales se debe destacar que se trata del conjunto de sujetos que brindan apoyo al titular del órgano, los cuales son parte fundamental en la estructura en virtud de que, a pesar de no ser los titulares de tal ente, desempeñan actividades que fortalecen la acción del órgano que se trate.

Es importante señalar que los órganos pueden contar con un solo titular, pero también existe la posibilidad de la concurrencia de titulares, que se identifican como colegiados. De estos últimos se debe destacar que operan con una solemnidad específica, por ejemplo atienden a un quórum, se decide por mayoría, entre otros aspectos.⁴³

Una vez precisado lo anterior, se debe señalar que se trata de un primer análisis que clarifica el panorama de la Administración Pública, sin embargo ello permite contar con una base que direcciona a comprender cómo se encuentra estructurada la organización administrativa en México. Para ello, en el siguiente capítulo se hablará sobre este tópico apoyándonos de elementos imprescindibles

⁴³ *Ibídem*, p. 201.

como la legislación actual y un recuento que muestra la línea evolutiva de la Administración en México, pero también bajo la perspectiva de algunos instrumentos internacionales que en su interior contemplan disposiciones en materia administrativa.

1.8. El Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio de Michoacán. Naturaleza, funciones y generalidades

Dentro de la Administración que debe tener un Estado, un acto que reviste relevancia es llevar a cabo el registro de los inmuebles que se encuentran al interior. Para ello, el Registro Público de la Propiedad es la institución, adscrita a la Secretaría de Gobierno, en la que se inscriben los actos relacionados con el derecho a la propiedad de la persona física y moral.

El propósito del Registro Público radica en que, a raíz de sus actos se pueda dar certeza, seguridad jurídica y publicidad de los actos, negocios o resoluciones judiciales inscritas.⁴⁴ Lo anterior representa un quehacer interesante y fundamental para las personas dado que se trata de tener un respaldo de las características que tienen los bienes inmuebles y los efectos que pueden generar frente a terceros.

En este sentido, como cualquier institución, el Registro Público deberá ajustar sus actos a una normatividad, la cual es aplicable para cada una de la Entidades Federativas. Así, se destaca que el Estado de Michoacán cuenta con su propia ley. Es por ello que el fundamento se encuentra en la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo.

La ley en cita dispone que su propósito radica en dos cuestiones, la primera de ellas es realizar la función registral, mientras que la segunda se refiere a dar publicidad en relación a los actos jurídicos que de acuerdo a la ley precisan de esos requisitos para que surtan efectos contra terceras personas.

⁴⁴ Martínez Cabañas, Gustavo, *La administración del catastro municipal*, México, INAP, 1993, p. 3.

Bajo esta apreciación, la función catastral se entiende precisamente como el registro que se realiza sobre los bienes inmuebles que se encuentran al interior del Estado. Este acto implica conocer quiénes son los propietarios de dichos bienes y registrar su situación jurídica-económica para fines tanto legales como impositivos.

La actividad catastral adquiere relevancia en virtud de aspectos puntuales como por ejemplo, se trata de un acto que implica tener a detalle las características de los inmuebles asentados en determinado territorio, pero además de ello, se trata de un acto que permite determinar el valor del bien inmueble, lo anterior para efectos que pretenda realizar el titular del bien. Aunado a ello, también trasciende para la captación de recursos que básicamente se hace a partir del cobro de los impuestos sobre la propiedad como por ejemplo el predial o bien, el de traslación de dominio.

Otro aspecto que se debe mencionar es que la certeza en el registro del inmueble trasciende en virtud de que permite planear las obras de desarrollo urbano y rural, así como instalar los servicios públicos municipales que requieren los inmuebles.

De conformidad con la Ley del Registro Público, dicha institución tiene una estructura conformada por un Director General. Posteriormente se encuentran las Delegaciones Registrales, las cuales velan para que se lleven a cabo de forma correcta los procesos de publicidad, calificación y registro. Además, estos cuerpos contarán con el número de Registradores que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. Y finalmente de las Unidades Administrativas que se requieran para dar cumplimiento del objetivo que persiguen, pero se debe considerar la disponibilidad presupuestal. Al final del trabajo que se comparte, se adjuntará la estructura del cuerpo en comento.

El Registro Público tiene la encomienda de emitir los certificados correspondientes a lo solicitado, empero puede darse el caso en que se califique con defecto o bien, sea denegado, ante lo cual el interesado podrá manifestar su inconformidad a través de la figura conocida como Recurso de Revocación. Dicho medio permitirá comenzar un trámite a fin de cambiar el cauce que ha tomado la

respuesta y justamente en esta parte es donde se observa la relación con el Derecho Administrativo toda vez que se deberá ceñir el acto a lo que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Lo anterior remite a saber las consecuencias que se originan a partir de los actos, pues la ley en cita dispone que independientemente de las penas aplicadas por los delitos a los que se pudiera incurrir, así como las sanciones administrativas aplicadas a los servidores públicos, concretamente del Registro Público, también se podrá proceder a la respuesta por vía civil respecto a los daños y perjuicios que se causen cuando no se cumpla con las funciones que la ley dispone.⁴⁵

En este orden de ideas, se puede concluir que la actividad que realiza el Registro Público tiene un fuerte vínculo con los principios de justicia, celeridad, máxima publicidad y desde luego la rendición de cuentas, de manera que a partir de ello se dibuja un vínculo con los derechos humanos. De manera que los actos realizados en tal institución se deben observar a la luz del derecho humano a la buena administración.

⁴⁵ Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha viernes 3 de febrero del 2012.

Capítulo segundo

Entramado jurídico sobre el derecho a la buena administración

[...] c) en el ejercicio de potestades discrecionales la administración debe actuar conforme a la legalidad y a los principios generales de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, permitiendo a los destinatarios de los actos administrativos ejercer su derecho de defensa.

Corte Interamericana, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párr. 116.

SUMARIO. 2.1. El derecho humano a la buena administración. 2.2. *El derecho a la buena administración en la óptica legislativa interna del Estado mexicano.* 2.3. *El derecho a la buena administración y su análisis en la jurisprudencia interamericana. La protección a los derechos humanos en el ámbito internacional,* 2.4. *Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho humano a la buena administración,* 2.5. *Carácter vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

2.1. El derecho humano a la buena administración

El reconocimiento a los derechos humanos y libertades fundamentales de la personas, ha implicado afrontar desafíos en los que el costo de vidas humanas ha sido un factor imprescindible, de hecho prueba de ello se corrobora con las Guerras Mundiales. Específicamente, posterior a la Segunda Guerra Mundial se elaboraron diversos instrumentos internacionales que reconocían derechos humanos, pero a la par de ello, se exhortaba a que los Estados continuaran en la labor de la tutela

efectiva a los mismos como parte de los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional.

Se debe señalar que hablar de derechos humanos y de administración pública, resulta una labor extensa derivado de la estructura que los identifica. Empero, en esta ocasión se hablará sobre la buena administración como derecho humano.

Sobre esta base, la idea de los derechos humanos engloba las condiciones mínimas que a todo ser humano se le deben reconocer y proteger. Dichas prerrogativas se plantean para que el ser humano se desarrolle plenamente en sociedad a fin de que tenga un desenvolvimiento⁴⁶.

Ahora bien, como parte del marco normativo, se observa a los derechos humanos contenidos tanto en nuestra Constitución general, las Constituciones estatales, leyes a nivel estatal y federal, reglamentos y desde luego a nivel internacional por conducto de la nutrida lista de tratados y convenciones internacionales que nuestro país ha firmado frente a la comunidad internacional.

De conformidad con lo anterior, el derecho humano a la buena administración es reconocido como tal en la Carta Democrática Interamericana, documento adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Lima, Perú el 11 de septiembre de 2001. En el documento en cita se expone en su artículo 4º la obligación que tienen los gobiernos para transparentar sus actividades, observar la probidad en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales⁴⁷.

Otro ejemplo de instrumento que reconoce el derecho en cita, es el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en la Ciudad de San

⁴⁶ Castillo, Alberto, *Derechos humanos, garantías y amparo*, México, Ediciones Jurídicas Alma, 2013, p. 19.

⁴⁷ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, *Los derechos humanos en el sistema interamericano. Compilación de instrumentos*, Argentina, CEJIL, 2009, p. 65.

Salvador el 17 de noviembre de 1988. En el protocolo en comento se hace referencia desde su preámbulo al fortalecimiento de la democracia con el propósito de establecer las bases para llevar a cabo una adecuada actuación hacia los gobernados. Además, al tratarse de un documento que atiende cuestiones relativas al aspecto social, se infiere que la interpretación repercute en las personas, de tal suerte que se exhorta a una práctica adecuada por parte de los gobiernos para asegurar las condiciones mínimas e indispensables del ser humano.

Finalmente, se debe señalar que ambos documentos son aplicables en nuestro país en virtud de que México los reconoce y los incorpora al ordenamiento jurídico, de tal suerte que el Estado mexicano debe mostrar la mejor disposición para apegarse a su cumplimiento.

2.2. El derecho a la buena administración en la óptica legislativa interna del Estado mexicano

La configuración del Estado actual es producto de una línea evolutiva que ha generado cambios interesantes en donde la participación ciudadana y la rendición de cuentas de todos los actos de la Administración Pública se han convertido en el foco de atención. Precisamente por ello es que el trabajo que se presenta justifica el análisis de la evolución que ha tenido el Estado, desde las formas previas hasta lo que hoy en día se tiene.

No obstante, hablar del Estado y la Administración Pública, necesariamente invita a hacer un análisis sobre los derechos humanos, puesto que como dice Schmidt-Assmann, ya no se puede admitir el postulado de una Administración contrapuesta al ciudadano,⁴⁸ idea con la que se coincide pero se abona que para hablar de la buena administración como derecho humano, se debe partir por el conocimiento de cuáles son los elementos que permiten distinguir a la buena

⁴⁸ Schmidt-Assmann, Eberhard, *Teoría general del derecho administrativo como sistema*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 89.

administración y con cuáles derechos encuentra vínculo el tema que se pone sobre la mesa de análisis.

En este sentido, la buena administración tiene un vínculo con derechos que se identifican con el acceso a diversos aspectos, como por ejemplo el derecho de peticionar, de participar, de acceso a servicios de interés general, de información pública, a tener en su posesión expedientes, archivos y registros, y desde luego a la justicia⁴⁹ a través de un medio que permita poner fin a una controversia generada a raíz de alguna situación.

En líneas precedentes se hablaba sobre el derecho humano a la buena administración, su naturaleza y algunos aspectos con los cuales guarda relación, de tal manera que ahora se hará énfasis sobre cómo se ha consolidado y reconocido en diversos documentos que engloban al ordenamiento jurídico del Estado mexicano.

Para ello, se comenzará con lo que acontece en la perspectiva de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.⁵⁰ En la Constitución de México no se encuentra reconocido de forma expresa el derecho humano a la buena administración, sin embargo ello no significa que la buena administración quede desfasada del texto constitucional, pues si se hace un ejercicio interpretativo, se podrá observar que en varios artículos se precisan algunas consideraciones sobre la administración pública, lo cual evidencia el vínculo con la categoría de los derechos humanos.

Así, por ejemplo, el artículo 26 habla sobre el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, al cual se deberá sujetar obligatoriamente todos los programas de la Administración Pública Federal. Esta parte muestra un nexo con el tema de los derechos humanos puesto que se trata de los ejes sobre los cuales se debe ceñir la actividad a fin de atender las necesidades de la sociedad

⁴⁹ González Iglesias, Miguel Ángel, “Buen Gobierno, buena administración y desarrollo económico”, en *Revista de derecho administrativo*, Buenos Aires, LexisNexis, 2007, p. 629.

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

como parte del trabajo que debe realizar cada gobierno cuando asume su encomienda.

Por otra parte, el artículo 90 justamente determina las características de la Administración, lo cual es fundamental en virtud de que se expone al conocimiento de las personas, la manera en la cual ejercerá sus funciones, con ello se cumple con los principios de publicidad y acceso a la información. Además, al hablar de sus distintivos, se muestra el vínculo con cuestiones de los derechos laborales, ya que se habla sobre los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos.

Aunado a ello, en la fracción V del artículo 116, se advierte que los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se presenten entre la administración pública local, municipal y los particulares, lo cual es punto fundamental toda vez que se relaciona con el derecho de acceso a la justicia que todas las personas tienen cuando exista alguna situación que amerite el conocimiento y respuesta de las instancias judiciales.

Sobre esta base, el texto constitucional del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo,⁵¹ también se pronuncia de manera similar al texto constitucional de México, pues en su contenido no se tiene un artículo en específico que hable sobre el derecho humano a la buena administración. Empero, ello conduce a hacer el mismo ejercicio interpretativo que consiste en revisar cómo es que se aborda el tema en el ámbito local y cómo interactúa con otros derechos humanos.

Así, por ejemplo, el artículo 8 expone que las dependencias y entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar su uso en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan. Esta puntualización tiene un nexo con el derecho

⁵¹ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los días jueves 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918.

a la participación por parte de las personas, lo cual se relaciona con la libertad de los individuos para ser parte de diversos procesos.

En este orden de ideas, el artículo 44 expone las facultades del Congreso, entre las cuales destaca que pueden citar a los titulares y directores de las dependencias de la Administración Pública a fin de comparecer y rendir informe sobre asuntos concernientes a su respectiva competencia. Esta parte cumple con el principio de publicidad, pero también muestra el vínculo con el acceso a la información sobre determinados aspectos que han generado inquietud.

Por otra parte, también se cuenta con la Ley de la función registral y catastral del Estado de Michoacán.⁵² Dicha legislación también adolece de establecer el reconocimiento del derecho a la buena administración, sin embargo al revisar el contenido de la legislación se pueden destacar algunos puntos como por ejemplo el reconocimiento de principios, como es el caso de la publicidad, inscripción, especialidad, consentimiento, tracto sucesivo, rogación, prelación, legalidad, legitimación y fe pública registral, lo cual se debe enfatizar debido a que estos principios tienen vínculo con diversos derechos humanos como por ejemplo el acceso a la información, puesto que las funciones que realiza dicha instancia tienen que ver con la transparencia y la seguridad jurídica que se le debe brindar a la persona.

Ahora bien, en la ley en cita se hace alusión a la institución del Registro Público de la Propiedad, y vale la pena precisar que, en la redacción de su naturaleza, atribuciones y demás generalidades, se prevé una vinculación con algunos derechos humanos, como por ejemplo el caso de la certeza y seguridad jurídica, toda vez que lo que realiza la institución es hacer referencia a los inmuebles inscritos. Abonando a ello, también se relaciona con la protección de datos personales, ya que dentro de sus ejercicios se observa el manejo de datos de

⁵² Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2021, Tomo: CLXXVI, Número: 94, séptima sección.

personas, que en este caso serían los adquirentes y los acreedores, la defensa y demás titularidades inscritas.

Incluso, la labor que realizan en la cuestión archivística tiene un imprescindible nexo con los derechos humanos, ya que se trata de los padrones catastrales, es decir se trata de una labor que debe dar certeza y veracidad sobre algún objeto, con lo cual se evita el uso desproporcionado en los posteriores actos.

Finalmente, si se habla sobre la relación de la buena administración con los derechos humanos, se debe focalizar un aspecto imprescindible, es decir las funciones que debe ejercer, en donde se encuentra el respeto a los estándares de calidad, la actuación adecuada cuando se trate el tema de información adecuada y veraz, el ejercicio equitativo, imparcial y objetivo, la atención expedita, la ejecución de actos de forma proporcional, pugnar por la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, desde luego, cuando se hable de respuesta se deberá atender al deber de motivación, el plazo razonable y la efectividad para la protección de derechos.⁵³

Lo anterior permite determinar que al final de cuentas lo que se pretende es que la persona sienta la confianza en la Administración Pública, pero para llegar a tal aspecto se requiere de un trabajo permanente que permita atender las necesidades y especificidades que van surgiendo en lo cotidiano, desahogar la creciente demanda que se ha acumulado y desde luego optimizar los procesos por conducto del uso de las diversas tecnologías.

2.3. El derecho a la buena administración y su análisis en la jurisprudencia interamericana

La justicia que proviene de la sede regional, donde se ha revelado la oportunidad de que se cuente con una óptica distinta que coadyuva en la promoción y garantía de los derechos de las personas. No obstante, a pesar de que hoy en día se cuenta

⁵³ Corvalán, Juan Gustavo, *Derecho administrativo en transición*, Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 65.

con varios estudios que han tratado el tema, lo relevante es que todo ello se debe poner en práctica, pues se traduce en una actividad que permite abonar en la tutela efectiva de los derechos humanos.

Hablar de la defensa de los derechos humanos a nivel universal, remite a hacer una revisión histórica de los momentos más importantes que dieron génesis a los diversos cuerpos que hoy se conocen y que se relacionan con la actividad protectora, donde se encuentra a la Organización de las Naciones Unidas,⁵⁴ así como a los diversos sistemas que realizan sus actividades a nivel de cada continente, pero también se debe hablar sobre lo que ocurre actualmente dado que estos sistemas que tienen su origen desde hace algunos años, hoy cobran vigencia tras lo que ocurre en el entorno.

Sobre esta base, el Estado mexicano ha delegado parte de su soberanía al Sistema Interamericano, a fin de que dicho sistema pueda conocer de los casos en donde se han violentado derechos y a partir de ello brinde una respuesta hacia las personas con sed de justicia.

Derivado de lo señalado, se trata de un ejercicio interesante toda vez que no debe interpretarse como un evento que trastoca la supremacía constitucional, ni mucho menos se trata de una intervención de un cuerpo internacional ante un Estado. Todo lo contrario, se trata de un acto en el que, a partir de que un Estado reconoce la competencia de las instancias internacionales, le delega la oportunidad de conocer lo sometido a su consideración a fin de coadyuvar en la tutela de los derechos y libertades fundamentales.

Es por ello que, una actividad valiosa es conocer lo que han emitido las instancias interamericanas sobre el tema de los derechos humanos, en específico lo que tiene que ver con el derecho humano a la buena administración, el cual es abordado en reiteradas ocasiones. Para ello se deberá hacer un estudio respecto a

⁵⁴ Bergaglio, Renata, “Sistema Universal de protección de derechos humanos”, en Bandeira, George Rodrigo, *Protección multinivel de derechos humanos*, España, Universidad Pompeu Fabra, 2013, p. 92.

los diversos casos sometidos al conocimiento de las instancias interamericanas para observar la manera en la que han sido interpretadas y analizar la respuesta hacia el Estado condenado.

Vale la pena mencionar que las sentencias emitidas por parte de la Corte Interamericana, referente del sistema interamericano, tienen un carácter obligatorio, de manera que no debe haber impedimento para que los Estados asuman su rol de dar cumplimiento a las mismas, pues al final de cuentas estas sentencias contemplan los elementos primordiales que darán reparación a las violaciones cometidas.⁵⁵

Hay que recordar que el derecho a la buena administración es un derecho humano que es abordado en las sentencias condenatorias, de tal suerte que es oportuno precisar qué elementos debe englobar la buena administración, es decir la justicia pronta, expedita y gratuita, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y un largo etcétera que se abordará en posteriores líneas.

2.3.1. La protección de derechos humanos a nivel mundial

En una revisión a la historia de la humanidad, diversos han sido los actos por los cuales se han generado repercusiones a los derechos de las personas, unos con mayores consecuencias respecto de otros. No obstante, en un primer momento la persona no era considerada como un sujeto de derechos, sino que únicamente se observaban obligaciones.

Paulatinamente se fueron presenciando momentos fundamentales que reconocieron derechos a las personas, pero para llegar a tal acto se tuvieron que manifestar situaciones con un tono bélico. Por ejemplo, las Guerras Mundiales simbolizan esta parte dado que el costo fue una pérdida considerable de la

⁵⁵ Zambrano Vázquez, Diana Pamela, “El cumplimiento de las sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en García Mora, Ricardo, *Tópicos jurídicos contemporáneos*, Morelia, UMSNH, 2016, p. 95.

humanidad.⁵⁶ Otros eventos son el caso del apartheid vivido en Sudáfrica y desde luego, las manifestaciones que se han presenciado recientemente en la región de Irán, Irak y otros países que se distinguen por tener una ideología un tanto extremista.

Lo anterior se advierte a fin de que, a partir de dichos eventos, una de las primordiales aspiraciones que se tiene y que afortunadamente se han materializado es que surgen cuerpos, instancias y documentos que reconocen al ser humano como persona y por ende se comienza a hablar de derechos humanos y la necesidad de que existan instancias que velen por ellos.

Precisamente por ello es que se encuentra la justificación de que en líneas precedentes se habló sobre la Revolución francesa debido a que este es uno de los momentos a los que se refiere como parteaguas en la historia de los derechos humanos, puesto que es un episodio donde se observaron imposiciones autoritarias provenientes de la monarquía, con lo cual no podría imaginarse la separación de poderes, la soberanía ni mucho menos los derechos humanos, en virtud de que el poder se encontraba concentrado en un solo sujeto, quien limitaba completamente lo demás.

De conformidad con lo manifestado, se pretende derrocar tal imagen y por ello es que aparece un movimiento que pretendía derrocar las ideas de ese régimen, que básicamente desembocó en lo que se conoce como la Revolución francesa. Este momento es ilustrativo debido a que una vez que se consuma y que se advierten los ideales de “libertad, igualdad y fraternidad”, comienza una nueva era, pues se acaba con la idea de antaño y aparece un nuevo Estado que ya materializaba la separación del ejercicio del poder, había una idea diferente de soberanía que se extendía a ser ejercida por la población y finalmente, los derechos humanos a través del documento conocido como la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de fecha 26 de agosto de 1789,⁵⁷ que

⁵⁶ Gómez-Robledo, Verduzco, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, México, UNAM, p. 747.

⁵⁷ De Sainte-Beuve, C.A., *La Revolución francesa*, México, UNAM, 2013, p. 14.

indudablemente representa un hito para documentos posteriores que aluden a los derechos de las personas.

Es interesante poner sobre la mesa de análisis este documento toda vez que se comparte un primer catálogo de derechos reconocidos a las personas, lo cual trasciende en virtud de que la persona deja de ser considerada como un objeto, para pasar a ser valorada como persona y con ello reconocer los derechos, pero también las obligaciones que toda persona debe asumir frente a los demás sujetos a fin de evitar un ejercicio desproporcionado.

Posteriormente, se fueron presentando actos que tienen resonancia mundial, es decir las dos Guerras Mundiales que causaron inquietud en diversos planos, lo cual no es de extrañar puesto que las partes beligerantes son asociadas a potencias mundiales en razón del armamento y fuerza capital con la que se mueven al grado del dominio que mostraron sobre diversos países.

Específicamente la Segunda Guerra Mundial es el punto en el que se debe concentrar debido a que una vez finalizado el encuentro, surge un cuerpo que hasta hoy en días es visible, es decir, la Organización de las Naciones Unidas,⁵⁸ ente por excelencia en materia de derechos humanos en virtud de ser el promotor de la paz mundial, pero para lograr su cometido se ha visto en la necesidad de poner a disposición de los Estados el conocimiento de instrumentos que velan por los derechos de las personas a fin de que se suman a su reconocimiento y los adopten en su práctica interna.

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 en la ciudad de San Francisco, California. El cuerpo en comento tiene varias sedes, por ejemplo, en Nueva York, en Ginebra, Suiza, en Austria y en Kenia. En su estructura se identifican órganos principales, como es el caso de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Corte

⁵⁸ Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 1997, p. 87.

Internacional de Justicia.⁵⁹

La tarea que ha asumido la Organización de las Naciones Unidas, no ha sido sencilla, puesto que las diferentes ideologías que identifican a los países constituye un elemento que determina el rumbo, pero frente a los disensos, paulatinamente se ha logrado tener un consenso entre naciones a fin de evitar un mayor detrimento a los derechos humanos, lo cual es algo a destacar puesto que el respeto hacia el ser humano es el objetivo.

De igual forma, se ha procurado la cooperación internacional como una de las tareas que permite mostrar empatía entre sujetos,⁶⁰ como actualmente se ve con la donación de vacunas para erradicar la pandemia generada del COVID-19, acto que indudablemente muestra la fuerza intrínseca de la persona a fin de estrechar lazos con los Estados que presentan una disparidad económica y desde luego, una brecha con el acceso a diversos medios.

Hoy por hoy, hablar de derechos humanos, remite a situarse justamente en el momento posterior a la Segunda Guerra Mundial en razón de que a partir de dicho evento es que comienza un proceso de creación de tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo cual es un acto importante en virtud de que surgen sobre diversas materias como es en niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, entre otros documentos, pero por ahora se destacaran dos documentos que engloban derechos de categoría económicos sociales, culturales y ambientales y, por otra parte, el segundo documento que es en relación a los derechos civiles y políticos.

En este orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas, proyecta un sistema de alcance universal, pero aunado a ello, a nivel de cada continente es posible observar sistemas propios que se estructuran a fin de operar de forma

⁵⁹ Bregaglio, Renata. “Sistema universal de protección de derechos humanos”, en Bandeira Galindo, George Rodrigo *et al.*, *Protección multinivel de derechos humanos*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2013, p. 92.

⁶⁰ CNDH, *La cooperación internacional desde un enfoque en derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2016, p. 23.

regional. Así, se constata la presencia del Sistema Interamericano, del Sistema Europeo y el Sistema Africano, los cuales tienen sus propias características, un distinto funcionamiento, pero al final de cuentas coinciden en procurar a la persona ante las situaciones que lo ameriten.

2.3.2. La protección a derechos humanos en el continente americano y la visión sobre el derecho a la buena administración

Las características de cada continente han apuntado a observar que existen situaciones afines entre países. Ello se puede ver en el caso del continente americano, plataforma en la que varios Estados presentaban una particularidad, los procesos de dictadura, así como la violación a derechos humanos.

A partir de lo anterior, desde 1889, algunos estados del continente americano comenzaron a reunirse con el propósito de discutir diversos temas en los que encontraban afinidad,⁶¹ de manera que a esta época se le suele denominar como el Panamericanismo, debido a que dichas reuniones eran conferencias que tenían como sede los diversos países del continente americano.

México fue sede de una de las conferencias panamericanas, pero en el año de 1948 se llevó a cabo la novena conferencia, y lo trascendente del encuentro es que se realiza justo en el periodo inmediato posterior a la finalización de la Segunda Guerra Mundial, de tal suerte que este punto se debe considerar en virtud del ambiente álgido que se vivía, pero que a pesar de ello, se tuvo la convicción de dar luz a un cuerpo que permitiera dar sustento a las personas y por ello es que surge un ente conocido como la Organización de los Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos tiene una estructura, sin embargo los sujetos que por ahora se destacaran son la Comisión Interamericana

⁶¹ Banderas Casanova, Juan, “El fortalecimiento de las relaciones entre Canadá y América Latina: un proyecto por la paz y el desarrollo”, en *Congreso Internacional sobre la paz*, México, UNAM, 1987, p. 227.

de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta última es un órgano judicial autónomo de la OEA.

Ambas instancias, es decir la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consolidan lo que tradicionalmente se conoce como Sistema Interamericano,⁶² de tal suerte que son los referentes que podrán conocer de violaciones cometidas en perjuicio de las personas al interior de los Estados que reconozcan su competencia.

Ahora bien, el documento base del sistema interamericano es la Convención Americana de Derechos Humanos, que también se conoce como el Pacto de San José.⁶³ El documento aludido se conforma de un preámbulo en el que ya se manifestaban los ideales en favor del reconocimiento y protección a los derechos humanos, pero además de ello, el resto del documento expone cuáles son los derechos de las personas y también los deberes que asumen los Estados comprometidos en la tutela regional.

Abonando a ello, cumplir con lo mandatado en la Convención Americana parte en virtud de que es un instrumento internacional que el Estado mexicano ha firmado y en consecuencia ha manifestado su voluntad y consentimiento en relación con su contenido. Al respecto, vale la pena señalar que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del año 1969, dispone una serie de principios que distinguen el reconocimiento de tales instrumentos, los cuales son el principio de buena fe y el principio *pacta sunt servanda*,⁶⁴ el cual indica que lo pactado obliga a cumplirse.

La Convención Americana de Derechos Humanos, contempla un catálogo de derechos humanos que reconoce a todas las personas. Específicamente en cuanto al derecho humano a la buena administración, no se hace referencia sobre ello, pero

⁶² Caballero Ochoa, José Luis, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a los tribunales nacionales. Algunas reflexiones sobre el caso mexicano”, en García Ramírez, Sergio *et al.*, *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM, 2009, p. 45.

⁶³ Adoptada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

⁶⁴ Cisneros Farías, Germán, *Diccionario de frases y aforismos latinos*, México, UNAM, 2003, p. 87.

como se puntualizó en lo que ocurre a nivel del ordenamiento jurídico interno, algunas disposiciones se vinculan con tal derecho.

En este sentido, se cuenta con el artículo 8 el cual alude a las garantías judiciales con las que cuenta toda persona. Para ello se puntualiza sobre el deber que tiene el Estado para atender las particularidades de las personas, lo cual debe ser dentro de un plazo razonable y por una autoridad competente.

Aunado a lo ello, en el artículo 13 se hace hincapié sobre el acceso a la información que debe ser reconocido a todas las personas, con lo cual se vela el derecho a la difusión de información por cualquier medio que requiera la persona solicitante de algún servicio. De igual forma, en el artículo 14 del mismo ordenamiento se observa al derecho de rectificación o respuesta, derecho que se encuentra ligado con el tema dado que se trata de un derecho que permite reencauzar algún acto que estaba atentando contra la certeza y seguridad jurídica de la persona.

Finalmente, el artículo 25 manifiesta la protección judicial, la cual deberá reflejarse por conducto de un recurso sencillo y rápido ante un tribunal competente, con lo cual se observa que se robustece la tutela a los derechos de las personas que sometan a su conocimiento algún acto.

2.4. Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la buena administración

La posibilidad de tener acceso a la justicia proveniente de la Corte Interamericana es valiosa toda vez que se trata de una instancia que podrá conocer el caso sometido a su consideración y en consecuencia será un nuevo espacio con una nueva óptica para pronunciarse en relación a los hechos del caso.

Dicho acto tiene un alcance significativo puesto que puede cambiar el cauce de la respuesta del caso, es decir si se acude a la Corte Interamericana es debido a que las respuestas previas, obtenidas sea en fase interna del Estado o bien ante

la Comisión Interamericana, es probable que no fueron las oportunas para una de las partes, de tal suerte que se espera una nueva visión, nuevos aportes y por ende un nuevo ejercicio interpretativo.

Bajo esta apreciación, la Corte Interamericana ha emitido algunas sentencias condenatorias a los Estados en virtud de habersele planteado alguna problemática en concreto. Sus pronunciamientos han versados sobre diversas temáticas y ello se ha convertido en un tema relevante puesto que una característica de las sentencias es que son obligatorias y no se pueden modificar en su sentido, lo cual representa un aspecto imprescindible en virtud de la importancia del mandamiento que se dispone en los puntos resolutivos.

Sobre esta base, dentro de la amplia gama de temas sobre los cuales se ha manifestado la Corte Interamericana, uno de ellos es en relación al derecho a la buena administración, lo cual es un tema novedoso y fundamental y por ende los Estados deben conocer lo que implica el ejercicio interpretativo que han realizado los jueces del tribunal regional.

Previo a referirse a los casos que abordan el derecho humano a la buena administración, hay que decir que el derecho a la buena administración tiene un alcance en relación a los siguientes derechos:

Derecho	
a) Peticionar	
b) Participar	
c) Acceso a:	1. Servicios
	2. Información
	3. Expedientes
	4. Función pública

A la par de lo anterior, la buena administración también se caracteriza por tener su sustento en una serie de principios que indican cómo es que debe ser su ejercicio y que efectos debe provocar, los cuales son los siguientes:

- Principio de juridicidad
- Principio de servicio objetivo a los ciudadanos
- Principio promocional de los poderes públicos
- Principio de racionalidad
- Principio de igualdad de trato
- Principio de eficacia
- Principio de publicidad
- Principio de seguridad jurídica
- Principio de proporcionalidad
- Principio de ejercicio normativo del poder
- Principio de imparcialidad e independencia
- Principio de relevancia
- Principio de coherencia
- Principio de buena fe
- Principio de confianza legítima
- Principio de asesoramiento
- Principio de responsabilidad
- Principio de facilitación
- Principio de celeridad
- Principio de transparencia y acceso a la información de interés general
- Principio de protección de la intimidad
- Principio de ética
- Principio de debido proceso

⁶⁵ Corvalán, Juan Gustavo, “¿Qué es el derecho a la “buena administración”?, disponible en: <http://www.dpicuantico.com/wp-content/uploads/2014/12/administrativo-doctrina2014-12-02.pdf>

- Principio de cooperación⁶⁶

De manera que, cuando se habla sobre la buena administración como derecho humano, se debe hacer bajo una óptica integral la cual deberá abarcar los otros derechos con los que se encuentra concatenado, así como los principios que se han señalado con antelación.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana es bastante extensa pero se señalaran algunos casos que son los más emblemáticos, aunque hay que mencionar que la generalidad de los casos versan de alguna manera con todo el amplio abanico de derechos y principios, pues en los puntos resolutive de las sentencias se disponen medidas que el Estado deberá atender en relación con el debido proceso legal, la vinculación con derecho de acceso a la justicia, la investigación efectiva, el deber de la protección independiente, imparcial y competente, verificar sobre la conducta de las autoridades judiciales, el deber de dar respuesta de forma ordenada y motivada, la actuación en cuanto a los principios de publicidad y legalidad, entre otros aspectos.

De conformidad con lo manifestado, se puede exponer el caso *Mejía Idrovo Vs Ecuador*. El caso en comento se trata de la responsabilidad internacional por parte del Estado ecuatoriano por la falta de cumplimiento de una sentencia en favor del señor José Alfredo Mejía Idrovo a fin de reponerlo en su cargo militar. Esta situación se produjo en el año 2000 cuando el señor Mejía Idrovo ostentaba el cargo de Coronel del Ejército ecuatoriano, posteriormente se presentó a fin de que fuera calificado para ascender al grado de General, pero su solicitud fue denegada.⁶⁷

Esta situación lo llevó a que se inconformara y aunado a ello se publicaron decretos en donde el Estado señalaba que el sujeto dejaba de ser parte de la Fuerza Terrestre y se le dio de baja. Ante ello, se promovieron diversos recursos ante el Tribunal Constitucional, el cual resolvió y concluyó que en efecto eran

⁶⁶ Rodríguez-Arana, Jaime, “La buena administración como principio y como derecho fundamental en Europa”, en *Revista Misión Jurídica*, vol. 6, núm. 6 julio-diciembre de 2013, 52.

⁶⁷ Corte IDH, Caso *Mejía Idrovo Vs. Ecuador*, sentencia de 5 de julio de 2011, párr. 28.

inconstitucionales tales conductas ya que iban en perjuicio del señor Mejía Idrovo, por lo que se ordenó la reparación mediante sentencia de 2002.

Una vez señalado, lo que se esperaba era que el Estado diera cumplimiento a la sentencia, la cual no se llevó a cabo y por ende suscitó la promoción de una acción de incumplimiento. Lo interesante del caso es que no quedó en la fase interna del Estado, pues continuó con su curso legal ante la Corte Interamericana, la cual se pronunció en el mismo sentido es decir condenar al Estado ecuatoriano y llevar a cabo la implementación de medidas a fin de reparar los daños provocados en perjuicio del señor Mejía Idrovo.

Ahora bien, en cuanto a la buena administración, se puede verificar que en el párrafo 28 de la sentencia se dispone que los recursos de acceso a la justicia no basta con que existan, sino que se debe prever que sean adecuados y efectivos, es decir que no quede en letra sino que se accionen, se ejecuten y produzcan sus efectos, pero además de ello se entiende que la efectividad incide en elementos que tienen que ver con la buena administración donde destaca el acceso a la justicia, la equidad, la objetividad y desde luego la imparcialidad que debe prevalecer en todo proceso.

Otro de los casos que también evidencian lo anterior es el caso Acevedo Jaramillo Vs Perú, en dicho caso se aborda la responsabilidad internacional del Estado por el incumplimiento de sentencias emitidas en los años 1996 y 2000, las cuales ordenaban reintegrar a un grupo de trabajadores de la municipalidad de Lima que fueron despedidos. En el caso en comento se expone que los recursos interpuestos implican que no solamente existan, sino que deben ser adecuados y efectivos, pues de lo contrario atenta contra derechos como la protección judicial y las garantías judiciales, que básicamente se relacionan con la buena administración que debe impartir un Estado.⁶⁸

Por otra parte, y de manera puntual, la Corte Interamericana ha hecho énfasis en cuáles son las características que debe tener un recurso. En este sentido, el

⁶⁸ Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, sentencia de 7 de febrero de 2006, párr. 123.

recurso debe ser eficaz, es decir debe ser capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. Lo anterior ha sido manifestado debido a que en este caso se ha señalado la responsabilidad internacional por parte del Estado hondureño por la desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, de quien no se tuvo registro de su paradero y abonando a ello los tribunales de justicia a nivel interno no efectuaron las investigaciones para dar con su paradero ni mucho menos sancionar a las personas responsables.⁶⁹

Es así que cuando se somete a conocimiento de la Corte Interamericana, se señaló el deber que tienen los Estados de continuar con los deberes de investigar y sancionar los hechos del caso, de manera que en esta línea argumentativa es que se enfatiza sobre las características de los recursos a los cuales puede acudir la persona que ha sido violentada en sus derechos.

Finalmente se debe enfatizar que el tema de la justicia interamericana ha sido cuestionado al interior de los Estados, lo cual es un aspecto esperable toda vez que este punto tiene que ver con la soberanía de los países. Es decir, se pudiera considerar que la intervención de un tribunal regional erosiona la soberanía estatal, lo cual no es cierto debido a que los Estados previamente han reconocido su competencia contenciosa y por lo tanto deben respetar lo que emana de dicho tribunal como parte de la responsabilidad internacional que se genera a raíz de manifestar e consentimiento tanto en la firma de tratados como de competencia de tribunales.

No obstante, también hay que señalar que en muchas ocasiones se puede discrepar de lo que proviene de los tribunales internacionales, e incluso se puede renunciar a su competencia como fue el caso de Venezuela quien rechazó la competencia de la Corte Interamericana y a partir de ello el tribunal regional no se podrá pronunciar sobre otro caso en relación a dicho país,⁷⁰ pero del resto de los

⁶⁹ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 66.

⁷⁰ IFE, *Venezuela: el gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas*, México, IFE, 2013, p. 20.

casos que se encontraban en la fase del conocimiento de la Corte Interamericana, de esos casos sí continúa el trámite.

Ahora bien, en el caso del Estado mexicano, también se han provocado interesantes discusiones sobre el valor de la jurisprudencia proveniente de la Corte Interamericana y cómo es el proceso de recepción, de tal suerte que en breve se verá lo relativo a dicho tema.

2.5. Carácter vinculante de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El tema sobre los derechos humanos siempre ha sido un tema con interesantes posturas tanto filosóficas, jurídicas, antropológicas, entre otras dimensiones. Sin embargo, este acto no debe extrañarnos puesto que es un tema que dada la dimensión que tiene, es esperable se cuestione desde diversos enfoques.

El anterior señalamiento se advierte debido a que desde la reforma al artículo 1º constitucional, publicada en el DOF en fecha 10 de junio del año 2011, se han pronunciado un sinnúmero de criterios y artículos que analizan el alcance de la nueva proyección del artículo 1º constitucional. Ello es un punto que destacar, ya que a partir de nuevas ideas se van presentando discusiones sobre temas actuales, en este caso sobre el valor que tienen los tratados internacionales y cómo es el proceso de recepción a nivel interno de los Estados, así como lo que ocurre con las sentencias provenientes de la Corte Interamericana.

No obstante, años previos a la reforma en cita, se compartió la Contradicción de Tesis 293/2011, la cual fue desahogada en la Suprema Corte de Justicia del Estado mexicano.⁷¹ En dicha tesis se discuten diversos temas, de los cuales se destaca lo relativo al valor de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana,

⁷¹ Contradicción de tesis 293/2011 Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, T. I.

es decir determinar concretamente qué alcance tienen los criterios que emanan del tribunal regional y su aplicación o efectos a nivel interno del Estado.

Dicho ejercicio proviene de uno de los casos más famosos que la Corte Interamericana conoció sobre el Estado mexicano, es decir el caso Radilla Pacheco, un asunto que tiene que ver con desaparición forzada a raíz de un retén militar. Los hechos del caso evidencian que derivado de una actuación arbitraria manifestada por las fuerzas castrenses, se detiene al señor Rosendo Radilla Pacheco quien viajaba acompañado de su hijo menor de edad. La razón por la cual fue detenido fue debido a que se atribuía la composición de corridos, pero vale la pena decir que dicha conducta no se encuentra ni se encontraba tipificada en el Código Penal o en algún otro cuerpo legislativo como un delito, de tal manera que la detención constituye una actuación arbitraria.⁷²

A consecuencia de la detención, el paradero del señor Radilla Pacheco se perdió y los familiares comenzaron una larga y lastimosa ruta procesal que hasta nuestros días aún no termina, lo cual es preocupante puesto que los hechos se generaron en el año 1974.

Los familiares del señor Radilla Pacheco también se convirtieron en víctimas puesto que se les vulneran derechos como a la verdad. Ante lo cual hicieron múltiples denuncias, acudieron a las garantías judiciales y no jurisdiccionales, se apoyaron del activismo social y su caso poco a poco fue conocido en diversos lugares. Esta parte es primordial puesto que una vez que agotaban la justicia del Estado mexicano, se daban cuenta que la respuesta no era la esperada, pues faltaba lo más importante, es decir saber algo sobre el paradero del señor Radilla Pacheco quien fue visto por última vez en un cuartel militar del Estado de Guerrero, de donde fue privado de la libertad de forma ilegal.

En este sentido, el caso es atraído por un cuerpo legal representante quien estima que la causa debe ser sometida a la jurisdicción de la Corte Interamericana,

⁷² Corte IDH, Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia de 23 de noviembre de 2009, párr. 122.

de manera que el caso se discute y para el año 2009 se emite la sentencia condenatoria hacia el Estado mexicano, en la cual se advierte que el Estado es el responsable por la comisión del delito en perjuicio de los derechos del señor Radilla Pacheco. En la sentencia se establecen puntos resolutivos que apuntan a determinar qué es lo que debe realizar el Estado mexicano a fin de reparar los daños cometidos.

Lo interesante de todo esto es que precisamente cuando se publica la sentencia, el Estado mexicano la recibe y específicamente el poder judicial cuestiona la sentencia en el sentido de abordar cuál es el valor de la jurisprudencia interamericana, es decir sobre el caso Radilla Pacheco.

La diversidad de criterios de hicieron notorios, e incluso hoy en día sigue siendo un tema ríspido en atención a la soberanía, pero siguiendo esta línea argumentativa, se debe destacar que un elemento primordial sobre el tema es la voluntad de los Estados frente a lo que proviene de las instancias supranacionales.

Ahora bien, en la Contradicción en comento se señala que toda la jurisprudencia es vinculante, es decir independientemente si el Estado mexicano es parte. En términos claros se determina que el Estado mexicano debe atender a lo señalado en las sentencias de la Corte Interamericana, máxime cuando se trate de una sentencia que condena al Estado mexicano, pero cuando sea una sentencia que condena a otro Estado, México debe atenderla en el sentido de observar qué es lo que dispone la Corte Interamericana.

Este acto sirve a fin de prevenir actuaciones u omisiones que pudieran vulnerar algún derecho humano, lo cual es algo a destacar para evitar problemas posteriores, es decir una labor preventiva. Pero además de ello, la jurisprudencia interamericana fortalece a la promoción del diálogo entre las cortes nacionales y la Corte Interamericana.

Lo anterior se ha conocido como el diálogo jurisprudencial, es decir la comunicación permanente que debe prevalecer entre los tribunales regionales a fin

de observar cómo se manejan los diversos temas a nivel interno y a partir de ello hacer aportaciones significativas que trasciendan en relación a la justicia nacional.⁷³

Así, se puede observar que el carácter vinculante de las sentencias representa un punto a conocer y no solamente limitarnos a lo que se refiere al Estado mexicano, de tal suerte que vale la pena conocer qué ha señalado la Corte Interamericana en relación a sentencias sobre el derecho humano a la buena administración aunque sean sentencias donde el Estado mexicano no haya sido condenado. No obstante, ello servirá para que coadyuve a la justicia interna y por ende se prevengan situaciones que atenten contra los derechos.

⁷³ Brito Melgarejo, Rodrigo, *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*, México, CNDH, 2016, p. 20.

Capítulo tercero

Hacia la modernización del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo: Estudio de caso 2018-2020

La centralidad de los ciudadanos en el sistema del Derecho Administrativo ha permitido que, en otras latitudes como la Unión Europea, la Carta Europea de los Derechos Fundamentales haya reconocido el derecho fundamental de los ciudadanos europeos a la buena Administración pública, concretado en una determinada manera de administrar lo público caracterizada por la equidad, la objetividad y los plazos razonables. En este marco, en el seno del procedimiento, y con carácter general, la proyección de este derecho ciudadano básico, de naturaleza fundamental, supone la existencia de un elenco de principios generales y de un repertorio de derechos ciudadanos que en el procedimiento administrativo adquieren una relevancia singular. Estos derechos componen, junto con las consiguientes obligaciones, el estatuto jurídico del ciudadano ante la Administración pública.⁷⁴

Jaime Rodríguez Arana Muñoz

SUMARIO. 3.1. *La Institución Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo y su proceso de modernización*; 3.2. *Estadística en relación a los documentos y su valor documental*; 3.3. *Factores benéficos ante la ampliación de la vigencia documental*; 3.4. *El derecho humano a la buena administración. Hacia su fortalecimiento y modernización.*

⁷⁴ Rodríguez Arana Muñoz, Jaime, “El derecho fundamental a la buena administración en la constitución española y en la Unión Europea”, en *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, vol. 1, núm. 2, 2014.

3.1. La Institución Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo y su proceso de modernización

El dinamismo social que se verifica día a día, produce una serie de necesidades que deben ser atendidas. Lo anterior, se manifiesta en virtud de la importancia que reviste el tema, pues ello apunta a que se presenten cambios en diversos rubros, los cuales se acentúan y, por ende, se requiere que el derecho atienda tales novedades.

Desde el surgimiento del Estado se han detectado diversos puntos que son imprescindibles para su correcto funcionamiento, uno de ellos tiene que ver con el reconocimiento y tutela de derechos humanos, como parte de las libertades fundamentales del ser humano.⁷⁵ Empero, ante la creciente y natural ola de novedades que van surgiendo en el entorno, es factible enfrentarse a escenarios en los que el fortalecimiento ha sido paulatino.

Hoy en día se habla sobre la buena administración como parte de ese catálogo de derechos humanos que toda persona tiene y que debe ser promovido y protegido por las garantías pertinentes. Este tema se debe abordar desde la óptica de los derechos humanos en virtud de que al ser una libertad fundamental, requiere hacer un análisis amplio, el cual abarca entender que se trata de un derecho universal, interdependiente, indivisible y progresivo.

En este orden de ideas, dentro de la composición del Estado, se pueden verificar diversas instancias que tienen como tarea incidir en el tema de la administración pública, es decir, son componentes esenciales puesto que toman el timón que direcciona la vida de un país en el rubro administrativo y que, al fallar algún eslabón, la consecuencia natural es que el resto sufra afectaciones.

⁷⁵ Serrano, Sandra, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos", en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN, 2013, p. 91.

Con base a lo esbozado, cada institución juega un rol protagónico en la administración del Estado,⁷⁶ pues se trata de un componente celular que da vida a un cuerpo. Sin embargo, como se mencionó con antelación, el dinamismo social que se muestra galopante exige respuestas, ajustes y por ende las instituciones requieren de procesos de modernización.

En la presente investigación se ha venido hablando de una de las instituciones que tiene como propósito brindar certeza jurídica en relación a la inscripción de los actos que se refieren a la constitución, modificación, transmisión, gravamen y extinción del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los bienes. Además, se trata de una institución que tiene en su poder la facultad de expedir documentos que puedan ser utilizados dentro de una *litis* cuyo propósito será resolver dicho problema.

Justamente es aquí donde se pone de manifiesto la importancia de entender el tema de los documentos, la vigencia documental, la labor archivística y la buena administración, pues son elementos que van concatenados y que han sido el objeto de estudio de diversas modificaciones. Es por ello que, el propósito de la presente investigación se ha ceñido en establecer la importancia y necesidad de atender la ampliación de la vigencia documental, puesto que trae consigo una serie de situaciones que, de llevarse a cabo, representarían un factor a favor de las personas que se encuentran realizando algún trámite.

Abonando a lo puntualizado, se debe tener presente la propuesta a la cual se encuentra encaminada la presente investigación, se dirige hacia la búsqueda para optimizar los trámites, para lo cual es necesario observar los procesos de modernización. Este último punto, es imprescindible dado que el derecho debe brindar respuesta a las nuevas necesidades. De tal manera que incluso, al momento de la redacción del presente trabajo, se han presentado cambios en las instituciones que son el objeto de estudio.

⁷⁶ Campero Cárdenas, Gildardo Héctor, *Evolución de la administración pública paraestatal*, México, INAP, 2010, p. 139.

Sobre esta base, en el trabajo que se comparte se ha trazado una redacción que engloba lo ocurrido desde el año 2018 y se puntualiza lo relativo a los dos años posteriores, sin embargo, hay que precisar que durante el año 2020 se presenta un momento atípico a raíz del virus del SARS-COV-2, que trajo como consecuencia el cierre y pausa momentánea de buena parte de las instituciones,⁷⁷ pero este hecho no aisló ni detuvo las necesidades sociales, al contrario, se presentó mayor demanda en los niveles de respuesta, lo cual se debe señalar puesto que este factor se entiende como un catalizador que apunta a una necesidad de proceso de modernización en diversas instituciones.

Ahora bien, en el Estado de Michoacán de Ocampo, los procesos de modernización se han dejado ver en diversos espacios, incluso dichas novedades se aprecian en las propias páginas de internet, lo cual en buena medida tiene que ver a raíz del tema de la transparencia. Al respecto, la transparencia ha sido y seguirá siendo un fuerte componente de cambio en virtud de que representa la antítesis de la corrupción,⁷⁸ que sin duda alguna es un mal que ha permeado en la sociedad.

No obstante, la transparencia supone un aspecto imprescindible para la buena administración dado que implica la rendición de cuentas y el acceso a una justicia imparcial, pronta, expedita y gratuita, que indudablemente son aspectos fundamentales para cualquier sociedad.

Dicho ello, en el periodo de gobierno anterior en el Estado de Michoacán, se trazó un Plan de Desarrollo Integral que comprendió del año 2015 al 2021.⁷⁹ Es decir, se trata de un documento en el que se pone de manifiesto la serie de temas que deberán ser abordados por parte de las autoridades, pues trata de los tópicos

⁷⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y González Martín, Nuria, *Emergencia sanitaria por Covid-19: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, México, UNAM, 2021, p. 124.

⁷⁸ Guerra Ford, Oscar, "Medios y mecanismos para combatir la corrupción", en Salazar, Pedro, *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, 2018, p. 147. Del Río Venegas, Norma Julieta, "Práctica exitosa en la implementación y ejecución del modelo de Gobierno Abierto: caso Zacatecas", en Meyer Rodríguez, José Antonio, *Transparencia, combate a la corrupción y gobierno abierto: la experiencia de México*, México, BUAP, 2017, p. 201.

⁷⁹ Disponible en: <http://pladiem.michoacan.gob.mx/docs/pladiemDoc.pdf>

prioritarios de la agenda política y que por ende las instituciones deberán asumir en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a su ámbito de competencia a fin de fortalecer la protección a derechos humanos y atender las eventualidades que se vayan presentando en lo cotidiano.

Hoy por hoy, existe un cúmulo de instituciones que se concentran en determinados temas, pero por ejemplo, en fecha 8 de noviembre del año 2018 se publica en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que se da vida al Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.⁸⁰ Dicha institución surge a la luz pública como consecuencia de que dentro del Plan de Desarrollo aludido, se trazó como prioridad la rendición de cuentas, la transparencia y el gobierno digital, a fin de que se aumente la eficacia y eficiencia de la administración en la entidad federativa. Dicha premisa es ineludible dado que representa un punto que coadyuva al ahorro de costos, tiempo y abona en la agilización de trámites.

De igual manera, la institución surge puesto que el Ejecutivo del Estado ha considerado fundamental que se modernicen los sistemas registrales tanto del Catastro, así como del Registro Público de la Propiedad, ya que se pretende facilitar la consulta por medios electrónicos, lo cual es pieza clave sobre todo ahora en un momento que se viven los efectos de una pandemia la cual ha implicado un distanciamiento social, así como un lapso considerable de permanecer en casa. Dichas medidas implementadas por la propia Organización Mundial de la Salud,⁸¹ no deben entenderse como un modelo que emancipa a la sociedad de los asuntos públicos, sino como una medida que tiene como propósito contrarrestar el aumento de casos de contagio del propio virus.

Aunado a ello, los procesos de modernización implican evitar una reducción de tiempos cuando se tramiten determinados documentos, pero como se puede observar, la modernización no solo debe reducirse a la cuestión de tiempos en los que se tramitan los documentos, sino que debe englobar también lo relativo al

⁸⁰ Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en fecha 8 de noviembre de 2018.

⁸¹ OMS, *Actualización de la estrategia frente a la COVID-19*, Suiza, OMS, 2020, p. 3.

periodo de vigencia de los mismo, pues la celeridad procesal implica todo un engranaje de actos a fin de resolver de manera rápida, con lo cual se cumpliría con los postulados de la justicia pronta y expedita, que precisamente es la base de la investigación que se propone.

Ahora bien, la figura del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo nace como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual se entiende como un cuerpo que tiene autonomía tanto técnica como de gestión, es decir, son elementos clave para la prestación de servicios de manera inmediata y desde luego transparente que permite cumplir con los objetivos.

Es por ello que, en el presente capítulo de la investigación se hace referencia a lo que implica el proceso de armonización que trae aparejado el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para concentrarse en lo relativo a la ampliación de la vigencia de los documentos, lo cual se deberá abordar tanto a nivel teórico, práctico y desde luego en el rubro legislativo, éste último aspecto representa un punto fundamental para realizar cambios en el ordenamiento jurídico,⁸² pues a fin de cuentas vale la pena decir que el tema irradia al derecho humano de la buena administración, así como a los principios sobre los cuales se rige tal libertad fundamental del ser humano.

3.2. Estadística en relación a los documentos y su valor documental

Al momento en que se escriben las presentes líneas, se ha hecho del conocimiento del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante vía de solicitud de acceso a la información,⁸³ la necesidad de que se compartan

⁸² Fix-Fierro, Héctor, “Reformas constitucionales y cultura de la constitución en México. Reflexiones a propósito de las deformaciones y disfunciones de un texto constitucional centenario”, en Serna de la Garza, José Ma., *Contribuciones al derecho constitucional*, México, UNAM, 2015, p. 380.

⁸³ Se anexa solicitud recibida en fecha 30 de mayo de la presente anualidad.

algunas estadísticas sobre los documentos que presentan un lapso de vigencia, para que a partir de ello se determinen cuáles son y qué periodo de vigencia tienen.

Lo anterior, es benéfico para la investigación realizada dado que a partir de ello se podrá observar qué efectos produce el periodo de vigencia en un litigio, pues es posible que el periodo de vigencia suponga un obstáculo para el desahogo de las siguientes etapas, con lo cual se materializa un fuerte obstáculo que incide en los postulados de la justicia pronta, expedita y gratuita.

Es así que el presente apartado se encuentra en fase de espera de resultados que provienen de la institución Catastral y Registral del Estado de Michoacán, para que a partir de la emisión de su respuesta se puedan interpretar los resultados.

3.3. Factores benéficos ante la ampliación de la vigencia documental

A lo largo de los años, se puede observar que la sociedad muestra una línea evolutiva en diversas facetas; una de ellas tiene que ver con el derecho, medio que ha ido en constante cambio a fin de atender las novedades y particularidades que toda sociedad reclama.

Este aspecto no es menor y por lo tanto debe considerarse y ser analizado con la debida cautela en virtud de que la sociedad no es estática y por ende no se puede mostrar a la ciencia jurídica como un espacio desfasado.⁸⁴ Este punto se pone de manifiesto toda vez que, como ya se ha indicado en líneas previas, al momento en que se redacta la presente investigación, han ocurrido varias mutaciones que inciden en el propio trabajo, lo cual es interesante y por ende es pertinente abordarlo.

Así las cosas, cuando se habla sobre la ampliación de la vigencia documental, se está tocando un punto que indudablemente representa un aspecto

⁸⁴ Nieto, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista*, México, UNAM, 2005, p. XXV.

medular, sobre todo en el ámbito práctico, pues como se podrá observar en posteriores líneas, se trata de un factor que de no atenderse es muy probable la vulneración a determinados derechos humanos como es el caso del acceso a la justicia, entre otros que se detallaran a continuación.

En este orden de ideas, la premisa que se sostiene es que el documento que se expide por parte de una institución, cuenta con una naturaleza, la cual también se debe respetar en atención a la propia solemnidad, sin embargo, el propósito de la investigación que se redacta y comparte, no es desdeñar tal aspecto, sino señalar que lo que se pretende es manifestar la pertinencia de ampliar la vigencia de dichos documentos.

Sobre esta base, en diversos documentos publicados en el Catálogo Electrónico de la Legislación del Estado de Michoacán, se puede observar que el Gobierno se ha propuesto un objetivo determinante, es decir la necesidad de modernizar los sistemas registrales, tanto del Catastro como del Registro Público de la Propiedad, lo cual es interesante dado que ello permite la armonización de información que tienen ambos registros, por ende se facilita la consulta de dichos documentos por conducto de medios electrónicos.

Esta parte es de gran valía puesto que conlleva un esquema que no pretende restar eficacia ni certeza jurídica, sino lo que busca es agilizar los procedimientos y mostrar mayor prontitud en los servicios que tienen que ver con instituciones en donde existe un amplio acervo archivístico, que por cierto es una labor titánica dar atención a tal actividad.

Bajo esta óptica, la modernización persigue operar de manera ágil,⁸⁵ pero es importante señalar que la modernización también debe atender otras particularidades como precisamente es el caso de la ampliación de la vigencia, pues hay que tener en cuenta que dado el carácter interdisciplinario de los derechos

⁸⁵ Castelazo, José R., *Administración pública: una visión de Estado*, México, INAP, 2010, p. 251.

humanos, cuando se hace alguna modificación, la cual impacta a un derecho humano, la consecuencia natural es que toque otros derechos.

Ahora bien, si se hace una revisión de la Ley General de Archivos,⁸⁶ se puede observar el fundamento de la naturaleza de la vigencia de un documento, pues se advierte lo siguiente:

Artículo 4

LX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

De conformidad con lo anterior, al plantearse la inquietud de cuál es la naturaleza de la vigencia de un documento, la respuesta se observa al interpretar dicho numeral de la ley en cita. No obstante, dicho pronunciamiento invita a realizar una serie de reflexiones tales como cuestionar la posibilidad de ampliar la vigencia del valor documental.

El planteamiento surge a raíz de una cuestión natural, es decir, no siempre marcha la situación como se espera en un litigio, lo cual se debe señalar debido a que en el desarrollo se presentan cuestiones que pueden influir y desde luego entorpecen el curso. De manera que si el valor documental se encuentra limitado, una consecuencia es que se deba actualizar y por lo tanto irrumpe con los postulados de la justicia, es decir que sea pronta y expedita.

Precisamente por ello es que algunos factores que resultan ser benéficos ante la ampliación de la vigencia documental, principalmente tienen que ver con cumplir con la justicia pronta y expedita. Al respecto, si se retoma lo que advierte el artículo 17 constitucional, se dispone un camino de acceso a la justicia para toda persona y en ese entramado se manifiesta que con el propósito de evitar ejercer por

⁸⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, última reforma del 5 de abril de 2022.

propia cuenta la justicia, se cuenta con una instancia que deberá resolver en plazos razonables las inquietudes planteadas.

Es aquí donde se fundamenta el acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, los cuales son aspectos medulares que toda persona aspira a fin de resolver su planteamiento. No obstante, durante el desarrollo, el caso puede verse afectado con alguna interrupción a raíz de la vigencia documental, lo cual es altamente cuestionable puesto que lo que se observa es que a partir de ello se entorpece el curso y por ende no se cumple con el postulado de la prontitud con la que se debe conducir la justicia.

De tal suerte que se observa la pertinencia del trabajo a compartir, debido a que se propone que dicha vigencia documental se amplíe a fin de que no afecte la celeridad con la cual debe conducirse un caso y desde luego, el acceso a la justicia que toda persona tiene.

Por otra parte, el aspecto económico es otro de los factores que se beneficiaría ante la ampliación de la vigencia. Lo anterior se confirma tras la experiencia en la que se manifiesta obtener nuevamente un servicio y por ende pagar por el mismo, lo cual representa un gasto a la persona, quien es probable que tenga una economía limitada en razón de atender otras necesidades.

Este aspecto guarda relación con las características de la justicia dado que si retomamos sus postulados, se hace referencia a la gratuidad de la misma, de manera que la gratuidad puede ser interpretada en el sentido de que ninguna persona debe erogar alguna cantidad de dinero por concepto de honorarios o como contraprestación a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia, como condición para que se efectúen las actuaciones jurisdiccionales correspondientes, por lo que resulta violatoria del artículo 17 constitucional la obligación de las partes, en aquellos casos en que alguna diligencia por ellas ofrecida deba practicarse por el actuario o funcionario judicial correspondiente fuera

de la oficina del juzgado, de proporcionar a dicho funcionario los medios de conducción o traslado para el desahogo de esa actuación judicial.⁸⁷

De conformidad con lo manifestado, la gratuidad representa pieza clave para el desarrollo de la *litis*, pues al encontrarse la necesidad de pagar de nueva cuenta algún documento, la consecuencia es que se pause el curso en razón de la economía de las personas, de ahí lo imprescindible para ser considerado tal punto para que la vigencia pueda ser ampliada a un lapso razonable a partir de un promedio que dura el desarrollo de los hechos del caso.

En este tenor, otro aspecto que destaca como punto que beneficia la ampliación de la vigencia en el acceso a la información. Sobre ello se debe advertir que un documento porta datos personales del sujeto, de tal suerte que el dominio de dicho documento debe hacerse con responsabilidad.

Así, el documento que es expedido por cualquier institución, contiene los mismos datos del documento original, de manera que si la vigencia constituye una limitante en virtud de que se trata de un documento que, al ser nuevamente expedido, sigue siendo un documento que contempla los datos simétricos del documento original.

Finalmente, se debe decir que los beneficios de la ampliación en la vigencia de los documentos inciden en otros derechos de la persona, lo cual es fundamental dado que la visión que debe prevalecer en todo momento es la antropocéntrica, máxime cuando se trata de sus libertades fundamentales, que en este caso indiscutiblemente tiene que ver con la persona.

Tal y como se puede ver a través de la respuesta recibida por Transparencia y acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en el Segundo Considerando, principalmente en los puntos 4, 5 y 6 donde se demuestra la falta de

⁸⁷ Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria", en Valadés, Diego, *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2001, p. 118.

un manual de procedimientos que determina las fechas pero no considera la ampliación de los tiempos.

4. Copia simple del Manual de Procedimientos al interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.

Respuesta: **En vista de lo solicitado se hace de conocimiento que actualmente el Manual de Procedimientos del Instituto Registral y Catastral se encuentra en espera de observaciones por parte de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán desde el pasado 16 de diciembre del dos mil veintidós, y a la fecha este Instituto se encuentra en espera de la aprobación del mismo.**

5. En base a los Procedimientos realizados al interior del Instituto y al Manual de Procedimientos entes referido, solicito se informe la vigencia en las documentales registrales.

Respuesta: **De conformidad con la normatividad aplicable para los trámites que se llevan a cabo en el Instituto Registral y Catastral, me permito hacer de su conocimiento que las documentales serán de 90 días hábiles.**

6. se informe si a la fecha de emisión de la presente solicitud de información tiene de forma definida la vigencia de las documentales que se anexan a la recepción de documentos.

Respuesta: **Al momento de la emisión de la presente no se encuentra definida. La vigencia del documento es de 90 días a partir de su fecha de expedición esto en virtud de los movimientos inmobiliarios que se realizan en el Instituto, ya que requieren documentos recientes, con el afán de evitar realizar movimientos con información no actualizada.**⁸⁸

⁸⁸ Anexo 3. SOLICITUD Y RESPUESTA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

3.4. El derecho humano a la buena administración. Hacia su fortalecimiento y modernización

Con el paso del tiempo, la idea de derechos humanos en plural porque estás hablando de derechos humanos, al grado que hoy en día es posible observar un catálogo ampliado de libertades fundamentales, las cuales deben ser reconocidas, protegidas y desde luego, velar por su promoción.

Dichos actos no son sencillos, pues requiere de un esfuerzo interdisciplinario y multinivel, ya que la estructura del Estado ha adquirido una dimensión considerable y por ende se ocupa de la suma de actos que realicen diversos actores.⁸⁹ De tal suerte que cuando se plantea la idea de fortalecer un derecho humano, se entiende que implica la participación de un cúmulo de sujetos que conforman esta sociedad.

El derecho humano a la buena administración, es un ejemplo de derecho que ha surgido a consecuencia de los actos en los que se ha visto involucrado el sujeto y que, a raíz de vulneraciones a su integridad, se ha planteado la necesidad de contar con un esquema que reconozca qué implica la idea de la buena administración.⁹⁰ De esta manera se observa, tal y como fue referido previamente, el derecho a la buena administración aborda diversos aspectos como la justicia pronta, expedita e imparcial, la transparencia, la rendición de cuentas, el gobierno abierto, la profesionalización de los actores, la certeza jurídica, solo por mencionar algunos ejemplos.

En este orden de ideas, la buena administración como derecho humano, se puede palpar al igual que el resto de derechos que se les reconoce a las personas, sin embargo, a consecuencia de múltiples factores, la buena administración puede verse afectada por aspectos que obstaculicen su materialización, lo cual representa una limitante a tal aspiración.

⁸⁹ *La política de derechos humanos en México. Balance de la última década (1998-2008)*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009, p. 25.

⁹⁰ Delgado Carbajal, Baruch F., *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, México, Comisión de derechos Humanos del Estado de México, 2015, p. 233.

Es por ello que se debe buscar la manera por la que se pueda fortalecer la promoción, protección, respeto y garantía del derecho humano a la buena administración, ya que de lo contrario persistirán las conductas que abonen al detrimento de tal libertad fundamental y por ende el ser humano se verá afectado a raíz de ello.

Al respecto, se ha sostenido con conocimiento de causa que la sociedad mexicana presenta un hartazgo en temas específicos, muchos de ellos relacionados con la política y el gobierno, pues basta con observar el mal desempeño de instituciones gubernamentales, la constante presencia de actos que tienen como semilla a la corrupción y que gradualmente se ha apoderado de un sector amplio, de igual manera con el mal manejo de recursos públicos que desafortunadamente no se concreta en lo que se espera, es decir en aspectos como la seguridad, el desarrollo económico y social, en mejores condiciones de servicios de salud, educación, solo por citar algunos ejemplos de un largo etcétera.⁹¹

Atendiendo a lo señalado, el escaso interés que muestra la sociedad frente al gobierno, se ve reflejado con una creciente considerable; prueba de ello se corrobora con el porcentaje que se mostró en la consulta popular que se realizó recientemente en el Estado mexicano, lo cual es preocupante puesto que la sociedad no puede mostrarse ajena de temas tan importantes pero también se entiende el malestar que se tiene a consecuencia de los malos resultados.

Precisamente por ello es que si se habla de fortalecer a la buena administración, gran parte de lo que se requiere es replantear las estrategias encaminadas a brindar mayor confianza en las instituciones⁹² y que la sociedad también sienta el compromiso por verse involucrada, es decir, se requiere de una labor recíproca entre los actores a fin de guardar un equilibrio.

⁹¹ Aceves Díaz de León, León, “El derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de la Ciudad de México y su aporte a la gobernanza”, en López Velarde Campa, Jesús Armando, *La gobernanza en la Ciudad de México*, México, UNAM, 2018, p. 18.

⁹² Barrientos del Monte, Fernando, *Gestión electoral comparada y confianza en las elecciones en América Latina*, México, INAP, 2011, p. 35.

Bajo esta línea argumentativa, se expondrán algunos elementos que conforman una lista enunciativa, más no limitativa de aspectos que deberán ponerse en marcha a fin de encauzar a un cambio que permita fortalecer la buena administración.

3.4.1. Transparencia como antítesis de la corrupción

Uno de los principales factores que perjudica a cualquier sociedad, es la corrupción, la cual puede ser entendida, a manera metafórica, como la semilla de todos los males que irrumpen en la vida cotidiana. La corrupción ha crecido de manera significativa,⁹³ alcanzando permear en espacios donde deja efectos de difícil o nula reparación, pensemos por ejemplo en el rubro de la salud, de la vida y desde luego en la integridad personal.

La corrupción representa se puede materializar desde pequeños actos, hasta situaciones mucho más complejas, pero independientemente del acto, lo cierto es que se trata de una actividad peligrosa y que con infortunio se ha apoderado de un buen sector de la sociedad desde hace mucho tiempo. De ahí que al apreciar que se trata de una constante, la sociedad comienza a perder interés en determinados temas puesto que ya da por hecho lo que ocurrirá, lo cual es preocupante dado que comienza a normalizarse una conducta que a toda luz es ilícita.

La corrupción trae consigo una serie de cuestiones a exponer, dentro de las cuales encontramos que se trata de una práctica asociada a la cultura de la propia persona y por ende a procesos psicológicos en los que se ha visto involucrado, pero lo que por ahora interesa es precisamente el cúmulo de efectos que arroja, ya que la corrupción deja su huella en el Estado y por ende en la Administración del mismo.

⁹³ Lifante Vidal, Isabel, "Responsabilidad versus corrupción. A propósito de algunas tesis de Rodolfo Vázquez", en Cerdio, Jorge, *Entre la libertad y la igualdad*, México, UNAM, 2017, p. 103.

Así las cosas, el propósito de la investigación es perfilarse a observar qué elementos coadyuvan en la erradicación de esta mala práctica, donde encontramos como antítesis de la corrupción a la transparencia, figura que engloba otros elementos imprescindibles como el acceso a la información y la rendición de cuentas,⁹⁴ temas no menores en el contexto de Estado mexicano dadas las cifras a las que se ha identificado en materia de corrupción.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas se entienden como los pilares de un gobierno que se verifique como democrático, pues trata de un Estado en el que se da un valor primordial a la toma de decisiones provenientes del pueblo, de tal manera que esto permite consolidar lo que a nivel teórico se ha denominado como el Estado de derecho, cuyo propósito es el bienestar de las personas, atendiendo primordialmente sus derechos humanos.

Abonando a ello, el Estado de derecho se entiende como la aspiración de la sociedad por verificar que sus derechos y garantías sean reconocidos y desde luego cuenten con la protección debida sea por conducto de garantías judiciales así como los mecanismos no jurisdiccionales que brinden oportunamente tal defensa, para que la persona no tenga que acudir a otras instancias o mecanismos de propia mano a fin de velar por sus intereses.

Empero, hay que tener en cuenta que el Estado de derecho en el México actual se apoya de una serie de requisitos *sine qua non* a fin de materializarlo, en donde encontramos a los siguientes:

- a) Imperio de la ley: la ley como expresión de la voluntad general
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial
- c) Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial
- d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal

⁹⁴ Puente de la Mora, Ximena, "Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas", en *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo*, México, INEHRM, 2017, p. 256.

- e) Existencia de un Tribunal Constitucional
- f) Independencia de los órganos constitucionales administrador y resolutor de controversias en las elecciones.⁹⁵

Se agregaría la vigilancia de las funciones de los poderes por instancias autónomas e independientes, así como velar por el cumplimiento de lo esbozado por las instancias internacionales quienes han detectado deficiencias en la defensa de los derechos humanos a nivel interno del Estado mexicano.

De esta manera se advierte la trascendencia del tema que engloba la transparencia en un Estado, el cual parecería relativamente nuevo, aunque tiene importantes vestigios. No obstante, en el Estado mexicano vemos su inclusión en el lenguaje jurídico a finales de la década de los años ochenta y a partir de ese momento ha tenido una creciente dentro del nivel constitucional así como en los procesos de consolidación de los órganos garantes del acceso a la información que operan a nivel de cada entidad federativa, pues lo que se pretende es que exista un conocimiento público de información.

Lo manifestado se entiende como una concepción actual, pero previo a ello ya se advertía, se cuentan con vestigios tales como una teoría que se origina antes del siglo XX en la cual su exponente Christopher Hood ya manifestaba la concepción de la transparencia, pues aludía a la intervención de factores como la administración pública normada, la comunicación social abierta y espontánea y las formas en las cuales se debería dar a conocer los asuntos sociales y organizacionales.⁹⁶

Dichos temas, bien se entienden como las premisas de lo que actualmente se tiene, pues lo que se pretendía desde ese momento era contar con un sistema que vigilara la actuación de los componentes del Estado, pero además de ello se pretendía consolidar una figura que brindara la certeza jurídica y desde luego que

⁹⁵ Márquez Rábago, Sergio R., "Estado de derecho en México", en Cienfuegos Salgado, David, *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. Contexto y crisis de las instituciones contemporáneas*, México, FEJ, 2008, p. 227.

⁹⁶ López Ayllón, Sergio, "La transparencia gubernamental", en Esquivel, Gerardo, *Cien ensayos para el Centenario*, México, UNAM, 2017, p. 279.

atendiera las peticiones de la sociedad quienes cuestionaban el paradero de sus impuestos, así como el destino y continuidad de los planes en marcha como parte de la obra pública.

Vale la pena recordar que este tema tiene un nexo considerable con la soberanía, pues se trata de que las personas a las cuales se les ha delegado esa representación temporal para que represente en los diversos escaños, hagan un uso adecuado de los servicios, del manejo del dinero que proviene de los bolsillos de la ciudadanía, por lo tanto, la transparencia representa un puente hacia la verdad como parte de la certeza jurídica.

Finalmente, se podría abonar en gran medida y con profunda extensión el tema de la transparencia, sin embargo, por ahora se limita la presente investigación a señalar su importancia, surgimiento a través de corrientes del pensamiento y desde luego, hacia donde se perfil dentro de un país, es decir los principales retos que se deberán asumir con miras de verla tangible.

Empero, no hay que pasar por inadvertido que el acceso a la información como derecho humanos se observa dentro del cuerpo constitucional, específicamente en los artículos 6º, 7º y 8º, pero también se puede constatar en diversos tratados internacionales y demás documentos que han sido reconocidos por México, como por ejemplo el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, concretamente en el artículo 19, el cual dispone:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Sobre este aspecto, hay que recordar que al tratarse de un documento que engloba derechos humanos, mismo que es reconocido por el Estado mexicano, se trata de un documento que cobra vigencia y aplicación en México en atención al artículo 1º constitucional que expresa el reconocimiento de derechos que se encuentran reconocidos tanto en la Constitución así como en el cúmulo de tratados

de los cuales México es Parte, por lo tanto su aplicación y atención resulta ser obligatoria.

La transparencia se perfila a una serie de retos que deberá asumir, tales como evitar que exista una consolidación de sistema autocrático que manipule la información y que únicamente exhiba lo que se quiera, lo cual proviene de cualquiera de los tres poderes, además que exista una estrategia que permita estimular la participación ciudadana en los asuntos del orden público, pues la sociedad debe sentir confianza para acrecentar su participación en la vida democrática.

Por otra parte, se debe velar por la libertad de prensa, para lo cual debe haber un régimen de seguridad jurídica y se agregaría la necesidad de reforzar los mecanismos de protección de datos personales en posesión de particulares, pues los casos de extorsión han sido una constante en los últimos años.

Para ello, vale la pena cuestionar qué es lo que debe realizar la sociedad, como parte de una relación recíproca, pues la sociedad debe cuidar donde deposita sus datos personales, no inmiscuirse en páginas de dudosa procedencia y demás medios como el caso de la redes sociales que imponen atractivos publicidades para que la sociedad permanezca dentro de ellas o bien, se inmiscuya en cuestiones más específicas como es el caso de atraer a un determinado público y por ende se trata de un sector más vulnerable como es el caso de los menores de edad quienes pueden ser extorsionados con mayor facilidad.

Dentro del Estado mexicano se ha puesto en marcha un gran número de actuaciones que constatan la ferviente idea de combatir la corrupción, de manera que es importante citar qué se ha realizado hasta ahora, lo cual se reduce en la consolidación de lo siguiente:

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- El Instituto Nacional de Acceso a la Información.

- Recomendaciones para la identificación de información reservada o confidencial por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- Medidas de verificación y promoción que deben tomar los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Informes sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones que prevé la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Anteproyectos de reformas legales denominados “Nuevo Esquema de Responsabilidades”.
- Acuerdos de coordinación en los que se promueven el valor de la integridad, la creación de códigos de ética en las instituciones u organizaciones administrativas, por ejemplo, en la ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior), CFE (Comisión Federal de Electricidad), etcétera.⁹⁷

Se agrega que como parte de la modernización en el rubro de la transparencia, a nivel de las entidades federativas se han gestado legislaciones propias sobre la materia así como instituciones que operan bajo la modalidad de órganos garantes, autónomos y con personalidad propia como es el caso de Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de datos Personales, que inclusive tiene una vida reciente desde hace 20 años, lo cual es un punto a destacar dado que no quiere decir que previo a esos veinte años no hubieran temas sobre corrupción y transparencia, ni mucho menos pensar que nunca se había hablado sobre el tema en la entidad, sino que es la cantidad de años que lleva tal institución.

⁹⁷ Abdó Francis, Jorge, “Transparencia y acceso a la información gubernamental”, en Caballero Juárez, José Antonio, *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, México, UNAM, 2005, p. 220.

3.4.2. El Gobierno Abierto. La eficacia y eficiencia del Gobierno ante las necesidades de la sociedad

En múltiples ocasiones y con infortunio, se han verificado momentos en los que la brecha de la desigualdad se ha apoderado de buena parte de la sociedad. Este aspecto constituye la premisa de una agenda en la que se han concentrado grandes naciones, como el caso del Estado mexicano, quien al concebirse como modelo democrático, surge la necesidad de cuestionar si realmente se tiene tal sistema y qué se está realizando en *pro* del mismo.

Este cuestionamiento, fácil de aseverar, muestra diversos aspectos que deben abordarse, pues ante la notoria desproporcionalidad que existe en la sociedad, se ha encauzado a que el gobierno tenga una interacción con la sociedad en un plano horizontal, es decir donde se extingan las jerarquías o cualquier otro aspecto que pudiera representar una situación desigual.

Ante ello, la idea del Gobierno Abierto nace como un nuevo modelo que prevé la manera en la que el gobierno deberá establecer nexos con la sociedad, es decir se deberá velar por la creación de nuevos puentes de colaboración, así como nuevas capacidades que permitan a las autoridades responder de manera efectiva a las demandas de los ciudadanos.

Dicha tarea no es sencilla puesto que advierte la interacción de varios sectores en una medida recíproca, es decir, se requiere:

- I. Que los ciudadanos participen activamente en la definición y atención de los problemas públicos.
- II. Que haya rendición de cuentas en todos los sectores para generar responsabilidades claras y trabajar con eficiencia.
- III. Que la transparencia sea un pilar fundamental del quehacer público pensando siempre en la distribución efectiva de los recursos.

IV. Que los gobiernos aprovechen las nuevas tecnologías para fomentar innovación que contribuya al crecimiento económico y a la productividad de las sociedades.

A partir de lo anterior, se puede agregar que la sociedad debe sentir plena confianza en el gobierno a fin de ver patente la participación de la misma en asuntos públicos, para lo cual debe revisarse un tema coyuntural, es decir el combate a la corrupción, pues se trata de la semilla que ha germinado y que ha alcanzado apoderarse de espacios específicos, de ahí la trascendencia de combatir a la misma con un cambio cultural.⁹⁸

La génesis del Gobierno Abierto se vislumbró en diversas épocas a lo largo del mundo, pero en el caso del Estado mexicano, adquiere relevancia a raíz de que se crea la Alianza para el Gobierno Abierto en el año 2011. La Alianza en cita se entiende como una iniciativa de carácter multilateral que tiene como propósito crear gobiernos más eficaces y eficientes en las demandas de la ciudadanía. Situación que ya se ponía sobre la mesa de análisis cuando se disponía lo relativo a que la sociedad va adquiriendo nuevas necesidades como parte del dinamismo en el que se encuentra inmersa, de manera que se debe velar por la existencia de respuestas y es donde se encuentra la labor que proviene del ámbito jurídico.

Así, el Gobierno Abierto implica una serie de elementos a considerar como la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y los procesos de innovación. En principio, tal y como se advirtió con anterioridad, la transparencia representa la antítesis de los sistemas plagados de corrupción, puesto que se refiere a dar cuenta del destino que toman los recursos que pertenecen a la población y por ende saber en qué se gasta y de qué manera se está dando manejo a los recursos.

En cuanto a la rendición de cuentas se observa la claridad en los procesos, es decir se trata de una obligación de reportar, explicar o justificar algo, que en este

⁹⁸ Lagunes Soto Ruiz, Alejandra, "Gobierno abierto: el caso de México", en Naser, Alejandra, *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*, Chile, CEPAL, 2017, p. 113.

caso sería la obligación por parte de todos los servidores públicos de dar cuenta, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia.⁹⁹

Por otra parte, la participación ciudadana influye en los procesos del combate a la corrupción debido a que es cuando el sujeto se vincula con los asuntos que tienen que ver con el desarrollo de la sociedad a la que pertenece y el gobierno que lo rige, lo cual representa un punto clave para transformar el quehacer gubernamental pero también se trata de un referente que implica cuestionar las actividades del gobierno.

Al respecto, la labor crítica proveniente por parte de los ciudadanos es un elemento clave en las democracias, pues se trata de una voz que invita a cuestionar y reflexionar sobre el rumbo que tiene el país y cómo se pueden establecer políticas públicas a fin de dar respuesta a las necesidades.

Sin embargo, la participación política como parte del combate a la corrupción, ha costado trabajo en virtud de que la sociedad muestra apatía, que naturalmente se entiende a consecuencia de las fallas constantes del gobierno, pues las necesidades han sido escasamente atendidas, continúan presentándose situaciones que requieren la implementación de medidas efectivas y han sido omisas y desde luego, se observa una desorganizada intervención en temas estructurales.

Lo anterior cobra vida con datos obtenidos en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, quienes en el año 2018 sentenciaron que México en una escala desglosada de 0 a 100, tiene una calificación de 28 puntos, en donde la cifra 0 es considerada como “Altamente corrupto” y la cifra 100 es “Libre de corrupción”, de tal suerte que se ve reflejada la percepción que se tiene y por lo tanto se ubica al Estado mexicano en la posición 138 de un rango de 180

⁹⁹ Solares Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*, México, UNAM, 2004, p. 131.

en comparación con otros países.¹⁰⁰ Dichos datos son alarmantes dado que hay que analizar qué implica estar en dicha posición, es decir se trata de un dato que pone de manifiesto la poca credibilidad en las instituciones, la nula aceptación política en la sociedad, un hartazgo social, el rezago en diversos rubros, solo por citar algunos elementos.

Finalmente, en entramado del Gobierno Abierto también considera como punto fundamental los procesos de innovación, que resultan fundamentales cuando se habla de la modernización que requiere cualquier sistema ante la creciente necesidad de las personas en determinadas demandas.

Sobre este punto se debe decir que, la innovación tiene un fuerte nexo con los usos de las tecnologías que será un tema a abordar en posteriores líneas de forma más detallada, pero que por lo pronto se puede advertir que implica la entrada y permanencia a una era digital, donde se agilice la interacción de la sociedad con el gobierno cuando requiera realizar algún trámite por medios digitales.

Los procesos de innovación buscan generar cambios con el propósito de obtener mejores resultados para los usuarios; no necesariamente debe ser material la transformación, sino que puede incluir que los funcionarios públicos adopten una visión diferente sobre las tareas que realiza la organización,¹⁰¹ lo cual implica revolucionar un sistema que ha permanecido intacto durante mucho tiempo, por lo que es posible observar algunos descontentos pero habrá que sopesar la importancia de los mismos frente a las necesidades sociales.

3.4.3. La era digital como revolución ante un sistema establecido

¹⁰⁰ Camacho Pérez, Jason Alexis, "Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de participación ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción", en *Revista Buen Gobierno*, 28 enero- junio, 2020, Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos, p. 20.

¹⁰¹ Heredia, José Manuel, "Innovación en el sector público", en Dussauge Laguna, Mauricio I., *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, CIDE, 2018, p. 221.

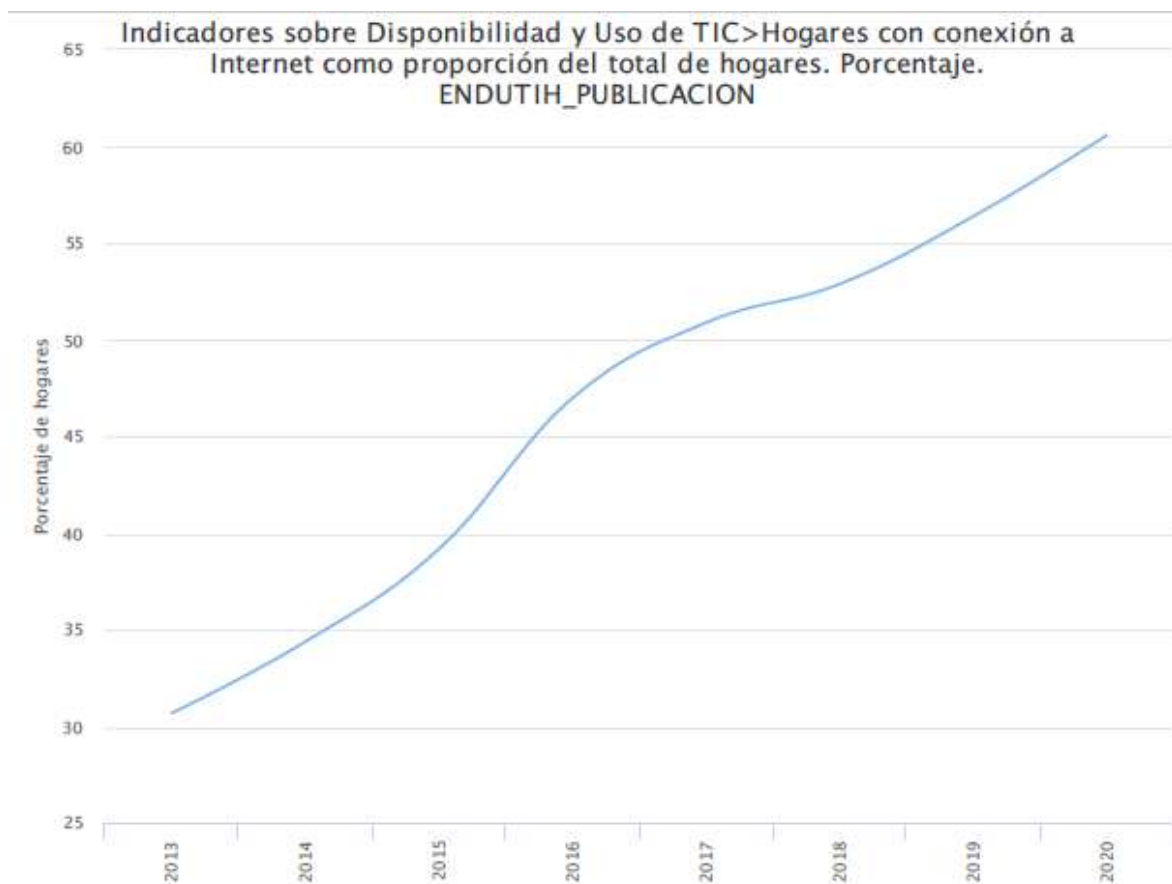
Retomando lo referido en el párrafo anterior, los procesos de innovación inciden en la sociedad al ser considerados como los cambios que, necesariamente deben realizarse a fin de optimizar los resultados. Sin embargo, el ingreso y permanencia en la era digital supone una serie de desafíos que deberán atenderse puesto que, como cualquier otra situación novedosa, implica reorganizar y verificar con qué insumos se cuenta y qué tanto está preparada la sociedad.

Sobre este primer punto, es notorio confirmar que aún se percibe una brecha significativa, pues basta con observar el escaso acceso a internet en lugares donde debería haber, o bien existe una conexión pero es insuficiente, lo cual vuelve al mismo punto, es decir no se cuenta con los elementos suficientes para cumplir con dicho parámetro.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha publicado una serie de estadísticas que muestran la brecha de la sociedad en la era digital, lo cual es alarmante dado que existe la concepción de que el acceso al internet es un derecho humano,¹⁰² por ende se debe hacer extensivo su reconocimiento y tutela a todas las personas, pero se aprecia que ello no se ha materializado del todo, por lo tanto irrumpe al principio de la indivisibilidad que caracteriza a los derechos humanos.

En este sentido, el INEGI advierte el siguiente porcentaje total de hogares con conexión a internet:

¹⁰² Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, BUAP, 2014, p. 107.



Fuente: INEGI ¹⁰³

Como se puede observar, la interpretación de la gráfica nos muestra que ha ido en aumento el número de hogares que cuentan con una conexión a internet, pero la cuestión a observar y criticar es qué ocurre con el resto de hogares, sobre todo con aquellas comunidades que se encuentran alejadas de zonas urbanas, pero que igualmente son habitadas por personas que tienen derechos humanos, ahora bien, en el presente trabajo se habla de modernización, se requiere tener el alcance a los medios digitales profesionalizando en todo sentido, tanto a los servidores públicos, como a los usuarios de esta connotada institución registral.

En esta tesitura, si se comparan dichas cifras con años posteriores, se observa que en el año 2014 el 38.6% de hogares en México contaba con

¹⁰³ Datos proporcionados de la página del INEGI, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#tabMCcollapse-Indicadores>

computadoras, pero frente a ese porcentaje, solo el 34.4% tenía conexión a internet.¹⁰⁴ Es decir se trata de un avance significativo pero que aun así y apreciando los esfuerzo, se estima una escasa apertura al acceso al internet y por ende a la información como derecho humano.

Por otra parte, el segundo aspecto que se plantea es en relación con la preparación que tienen los funcionarios frente a los procesos de innovación, lo cual se precisará con mayor detalle en posteriores líneas pero se puede advertir una idea primaria, es decir se tiene que los funcionarios han permanecido bajo un sistema que ha funcionado durante mucho tiempo de manera uniforme.

Es cierto que ha habido cambios, pero la incorporación a servicios digitales, ha costado trabajo en el sentido de que requiere capacitación, pues se tiene la desconfianza específicamente al no saber en posesión de quien estarán los datos personales, de ahí que resulte imprescindible el proceso de profesionalización hacia los servidores públicos.

3.4.4. Profesionalización de los servidores públicos ante los procesos de modernización

Dentro del constitucionalismo mexicano, se puede confirmar que las mutaciones en el texto constitucional se dan a partir de las necesidades que la sociedad va exigiendo y que por ende los constituyentes dieron vida a un cuerpo que gradualmente fue tomando una estructura diferente.

Las mutaciones constitucionales representan un parteaguas en la vida de un país dado que se trata de ajustes en la norma a fin de solventar las lagunas jurídicas y en consecuencia, que la sociedad no se quede sin respuesta ante sus demandas.

¹⁰⁴ Sánchez, Germán, *Innovación y desarrollo tecnológico en México. Estudios sectoriales y regionales*, México, BUAP, 2019, p. 279.

Dichos cambios son observados a nivel constitucional, así como en el resto del ordenamiento jurídico del Estado mexicano, sin embargo, cuando se realiza un cambio a nivel de las instituciones que coadyuvan en la administración del Estado, la situación se torna un tanto inquietante debido a que requiere que quienes la integran se sometan a procesos de capacitación para que la novedad que se implemente cobre efectos positivos. En esta tesitura, la profesionalización puede entenderse como un proceso que implica el perfeccionamiento de la persona, el cual se somete, sea de forma voluntaria o empujado por las circunstancias de índole laboral, un individuo cualquiera a fin de pulir cotidianamente su quehacer.¹⁰⁵ De esta manera, la profesionalización implica que las personas muestren disponibilidad y empatía en los procesos de innovación, dado que es el momento en el que podrán conocer detalladamente la manera en la que deberán operar.

La profesionalización apunta a optimizar los procesos y por ende, ello coadyuva en el fortalecimiento de la buena administración, ya que a partir de estos actos se agilizan los resultados, más aun cuando se presentan situaciones atípicas como es el caso de la pandemia, donde la necesidad por salir a comenzar o continuar con un trámite se vio afectada por las medidas sanitarias que se implementaron a fin de erradicar los contagios masivos del virus, de tal suerte que si se hace un uso responsable de las tecnologías, los resultados mostrarán un progreso favorable para la sociedad.

Así las cosas, se debe tomar en cuenta que lo expuesto es un tema que constantemente debe adecuarse a las necesidades pero que además de ello, se debe velar por su cumplimiento pues se trata de los eslabones que deben ser unidos a fin de volver una realidad el derecho humanos a la buena administración. Se insiste que no es una tarea ajena de dificultades, sin embargo, es una actividad que requiere de la labor recíproca de todos los sectores, pues al final de cuentas los beneficiados son todos los sujetos que se ven involucrados en dicho tema (Anexo 2 y 3).

¹⁰⁵ Castelazo, José R., *Administración pública: una visión de Estado*, México, INAP, 2007, p. 231.

Conclusiones

Primera. Una vez que nace la figura del Estado- Nación, se comienzan a diseñar líneas que apuntan a mejorar la organización en su interior, de tal suerte que la administración empieza a cobrar sentido al ser el medio por el cual se determina la competencia y límites de los servidores públicos a fin de evitar un uso exacerbado en sus funciones. De ahí la importancia y necesidad de atender las novedades que constantemente se presentan en la sociedad y qué estrategias resultan ser las adecuadas para optimizar los resultados, sumado a la modernización y el apego a derecho de las instituciones en su actuar y directriz.

Segunda. La buena administración es considerada como parte de la amplia gama de derechos humanos que se deben reconocer, promover y proteger a cualquier individuo, de tal suerte que la buena administración implica elementos tan imprescindibles que irradian con tópicos como la transparencia, el combate a la corrupción, el Gobierno Abierto, la rendición de cuentas, entre otros.

Tercera. El propósito de la presente investigación se ha delimitado a analizar que dentro de la buena administración se requieren esfuerzos para continuar perfeccionándola, de manera que se ha dispuesto la necesidad de ampliar la vigencia en los documentos dado que al tener un periodo de vida reducido, implica una fuerte posibilidad de alentar un proceso en alguna de las etapas. Para ello sea planteado que una de las instituciones estatales que tiene en su dominio estos documentos es el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual requiere someterse a un proceso de armonización y actualización a fin de que se materialice la ampliación de la vigencia documental.

Cuarta. La ampliación de la vigencia documental constituye un aspecto que permite fortalecer el derecho a la buena administración, aun y cuando requiera constante actualización digital, los actos derivados deben de irradiar a temas como la justicia, la cual se caracteriza por ser pronta, expedita, imparcial y gratuita, de manera que al ampliarse la vigencia, el documento podrá ser utilizado durante un proceso sin la

preocupación de la vigencia del mismo, por ende el sujeto no tendrá el temor de que dicho documento pierda su valor y se retrase el curso del caso.

Quinta. La buena administración como derecho humano, encuentra su fundamento jurídico en buena parte de la línea jurisprudencial emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que representa la instancia regional que vela por la protección a las libertades fundamentales ante los actos que atenten contra ellos, de manera que es importante revisar los casos y cumplir con lo mandado, pues se trata de una línea jurisprudencial que aborda tales temas y que el Estado mexicano debe poner en marcha a fin de evitar violaciones futuras relacionadas con la buena administración.

Sexta. Derivado del desarrollo del presente trabajo, se confirma que la ampliación en la vigencia documental trae aparejada una serie de aspectos benéficos tales como cumplir con el carácter expedito que supone la justicia, cuidar el rubro económico de la persona y desde luego, materializar el derecho de acceso a la información, pues si se continúa acotando el periodo de vigencia documental, se estará frente a un latente obstáculo para culminar la litis planteada, es decir, la buena administración como derecho humano, engloba diversos retos que deberán asumirse en aras de ir perfeccionándolo. Precisamente aquí se encuentra el combate a la corrupción, la transparencia, la rendición de cuentas, el Gobierno Abierto, adentrarse en la era digital y finalmente la profesionalización constante de los servidores públicos.

Fuentes de información

- Abdó Francis, Jorge, "Sistemas de distribución de atribuciones en los estados federales", en Serna de la Garza, José María, *Federalismo y regionalismo. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2002.
- Abdó Francis, Jorge, "Transparencia y acceso a la información gubernamental", en Caballero Juárez, José Antonio, *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*, México, UNAM, 2005.
- Aceves Díaz de León, León, "El derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de la Ciudad de México y su aporte a la gobernanza", en López Velarde Campa, Jesús Armando, *La gobernanza en la Ciudad de México*, México, UNAM, 2018.
- Aguiló Regla, Josep, "Fuentes del derecho", en Fabra Zamora, Jorge Luis, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, México, UNAM, 2015.
- Banda González, Oscar, *Pueblos indígenas y legislación. Balance de la LX Legislatura (2006-2009)*, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2010.
- Banderas Casanova, Juan, "El fortalecimiento de las relaciones entre Canadá y America Latina: un proyecto por la paz y el desarrollo", en *Congreso Internacional sobre la paz*, México, UNAM, 1987, p. 227.
- Barrientos del Monte, Fernando, *Gestión electoral comparada y confianza en las elecciones en América Latina*, México, INAP, 2011.
- Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho de los tratados. Teoría y práctica*, México, UNAM, 2020.
- Becerra Ramírez, Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 1997, p. 87.
- Belda Pérez. Pedrero, Enrique, "El uso del concepto territorio en la constitución y en la jurisprudencia del tribunal constitucional de España", en *Revista de Estudios políticos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- Bergaglio, Renata, "Sistema Universal de protección de derechos humanos", en Bandeira, George Rodrigo, *Protección multinivel de derechos humanos*, España, Universidad Pompeu Fabra, 2013, p. 92.

- Brito Melgarejo, Rodrigo, *Diálogo jurisprudencial y protección de los derechos humanos*, México, CNDH, 2016.
- Caballero Ochoa, José Luis, “La Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a los tribunales nacionales. Algunas reflexiones sobre el caso mexicano”, en García Ramírez, Sergio *et al.*, *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM, 2009, p. 45.
- Camacho Pérez, Jason Alexis, “Participación ciudadana para el combate a la corrupción. Un análisis del Comité de participación ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción”, en *Revista Buen Gobierno*, 28 enero- junio, 2020, Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos.
- Campero Cárdenas, Gildardo Héctor, *Evolución de la administración pública paraestatal*, México, INAP, 2010.
- Carbonell, Miguel, *Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, México, UNAM, 1998.
- Carbonell, Miguel, *Los derechos fundamentales en México*, México, UNAM, 2004.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *Del Estado absoluto al Estado liberal*, México, UNAM, 2017.
- Cárdenas Gracia, Jaime, *Introducción al estudio del derecho*, México, UNAM, 2009.
- Carrillo Prieto, Ignacio, *Derechos entre adversidades. Restauración política y normativa conservadora*, México, UNAM, 2014.
- Castelazo, José R., *Administración pública: una visión de Estado*, México, INAP, 2010.
- Castelazo, José R., *Administración pública: una visión de Estado*, México, INAP, 2007.
- Cianciardo, Juan, *La cultura de los derechos humanos. Razón, voluntad, diálogo*. México, UNAM, 2020.
- Cienfuegos Salgado, David, *Estudios de derecho constitucional de Nuevo León*, México, Laguna, 2012.
- Cisneros Farías, Germán, *Diccionario de frases y aforismos latinos*, México, UNAM, 2003, p. 87.

- CNDH, *La cooperación internacional desde un enfoque en derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, México, CNDH, 2016, p. 23.
- Cortés Campos, Josefina, “La administración pública: una categoría normativa en reconstrucción”, en Esquivel, Gerardo, *Cien ensayos para el Centenario*, México, UNAM, 2017.
- Cortiñas Peláez, León et al., *Introducción al derecho administrativo I*, México, Porrúa, 1994.
- Corvalán, Juan Gustavo, *Derecho administrativo en transición*, Buenos Aires, Astrea, 2016, p. 65.
- De Sainte-Beuve, C.A., *La Revolución francesa*, México, UNAM, 2013, p. 14.
- Del Río Venegas, Norma Julieta, “Práctica exitosa en la implementación y ejecución del modelo de Gobierno Abierto: caso Zacatecas”, en Meyer Rodríguez, José Antonio, *Transparencia, combate a la corrupción y gobierno abierto: la experiencia de México*, México, BUAP, 2017.
- Delgadillo, Luis, *Elementos de derecho administrativo*, México, Limusa, 2007.
- Delgado Carbajal, Baruch F., *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, México, Comisión de derechos Humanos del Estado de México, 2015.
- Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018.
- Diccionario de la Real Academia Española, disponible en <https://dle.rae.es/paraestatal>, consultado en fecha: 01 de septiembre de 2021.
- Engels, Friederich, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.
- Enríquez Rubio, Ernesto, *Administración de recursos materiales en el sector público. Enfoque introductorio*, México, INAP, 2002.
- Fernández Madrazo, Alberto, “El derecho procesal administrativo”, en *Seminario de Derecho Administrativo*, México, UNAM, 2010.
- Fernández Ruiz, Jorge, “Derecho Administrativo mexicano. Surgimiento y evolución”, en Barney Cruz, Oscar et al., *Estudios en homenaje a José Luis Soberanes Fernández*, México, UNAM, 2015.

Fernández Ruiz, Jorge, “Desarrollo en México del derecho administrativo durante el siglo XX”, en *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, México, UNAM, 1998.

Fernández Ruiz, Jorge, *Derecho Administrativo*, México, INEHRM, 2016.

Fernández Ruiz, María Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*, México, INAP, 2015.

Fernández Ruiz, María Guadalupe, *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*, México, INAP, 2015.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y González Martín, Nuria, *Emergencia sanitaria por Covid-19: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, México, UNAM, 2021.

Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, “El acceso a la justicia en México. Una reflexión multidisciplinaria”, en Valadés, Diego, *Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 2001.

Fix-Fierro, Héctor, “Reformas constitucionales y cultura de la constitución en México. Reflexiones a propósito de las deformaciones y disfunciones de un texto constitucional centenario”, en Serna de la Garza, José Ma., *Contribuciones al derecho constitucional*, México, UNAM, 2015.

Fleiner, Fritz, *Instituciones de derecho administrativo*, Madrid, Labor, 1933.

Flores Salgado, Lucerito Ludmila, *Temas actuales de los derechos humanos de última generación*, México, BUAP, 2014.

Gamas Torruco, José, “La Constitución de Cádiz de 1812 en México”, en Barceló Rojas, Daniel, *Memora del seminario internacional. Conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz*, México, UNAM, 2013.

García de Enterría, Eduardo, *Curso de derecho administrativo II*, Madrid, Civitas, 2001.

García de Enterría, Eduardo, *Curso de derecho administrativo*, 9ª edición, Madrid, Civitas, 1999.

Garza Grimaldo, José Gilberto, “El Estado frente a los derechos humanos y la democracia”, en Cienfuegos Salgado, David et al, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruíz*, México, UNAM, 2005.

Gómez-Robledo, Verduzco, Alonso, *Temas selectos de derecho internacional*, México, UNAM, p. 747.

González Galván, Jorge Alberto, “El derecho consuetudinario indígena en México”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, México, UNAM, 1994.

González Iglesias, Miguel Ángel, “Buen Gobierno, buena administración y desarrollo económico”, en *Revista de derecho administrativo*, Buenos Aires, LexisNexis, 2007, p. 629.

Gordillo, *Derecho Administrativo de la economía*, p. 109. Valdivia Olivares, José Miguel, “Teoría del órgano y responsabilidad pública en la ley de bases de la administración del Estado”, en *Revista de Derecho*, vol. XIX, No. 2, Chile, diciembre de 2006.

Guerra Ford, Oscar, “Medios y mecanismos para combatir la corrupción”, en Salazar, Pedro, *¿Cómo combatir la corrupción?*, México, UNAM, 2018.

Guzmán Valdivia, Isaac, *Reflexiones sobre la administración. Lo técnico y lo humano en la dirección de empresas*, Barcelona, Reverte, 1961.

Häberle, Peter, *Estado cultural*, México, UNAM, 2003.

Heredia, José Manuel, “Innovación en el sector público”, en Dussauge Laguna, Mauricio I., *De los modelos a los instrumentos de reforma administrativa*, México, CIDE, 2018.

Hernández Becerra, Augusto, *Estado y territorio*, México, UNAM, 1981.

IFE, *Venezuela: el gobierno de Hugo Chávez y sus fuerzas bolivarianas*, México, IFE, 2013.

Jeannetti, Elena, “La desconcentración política y la desconcentración administrativa. Base del desarrollo nacional”, en *Revista de Administración Pública*, julio- diciembre 1986, INAP.

Kaplan, Marcos, “Revolución francesa, Estado nacional e intelectuales”, en *Bicentenario de la Revolución francesa*, México, UNAM, 1991, p. 125. Solís García, Bertha, “Evolución de los derechos humanos”, en Moreno Bonett, Margarita y Álvarez de Lara, Rosa María (Coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, Tomo I, México, UNAM, 2012.

Kelsen, Hans, “¿Qué es la justicia?”, en *Lecturas de filosofía del derecho*, México, Colección Doctrina, 2011.

La política de derechos humanos en México. Balance de la última década (1998-2008), México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009.

- Lagunes Soto Ruiz, Alejandra, "Gobierno abierto: el caso de México", en Naser, Alejandra, *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*, Chile, CEPAL, 2017.
- Lares, Teodosio, *Lecciones de derecho administrativo*, México, UNAM, 1978.
- Lifante Vidal, Isabel, "Responsabilidad versus corrupción. A propósito de algunas tesis de Rodolfo Vázquez", en Cerdio, Jorge, *Entre la libertad y la igualdad*, México, UNAM, 2017.
- López Ayllón, Sergio, "La transparencia gubernamental", en Esquivel, Gerardo, *Cien ensayos para el Centenario*, México, UNAM, 2017.
- López Elías, José Pedro, *Aspecto jurídicos de la licitación pública en México*, México, UNAM, 1999.
- López Olvera, Miguel Alejandro, "Los principios del procedimiento administrativo", en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz*, México, UNAM, 2005.
- Luciano Parejo, Alfonso, *El concepto de derecho administrativo*, Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana, 1984.
- Márquez Rábago, Sergio R., "Estado de derecho en México", en Cienfuegos Salgado, David, *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. Contexto y crisis de las instituciones contemporáneas*, México, FEJ, 2008.
- Márquez Rábago, Sergio R., "Estado de derecho en México", en Cienfuegos Salgado, David, *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual. Contexto y crisis de las instituciones contemporáneas*, México, FEJ, 2008.
- Medieta, David et al, "La separación de poderes y el sistema de pesos y contrapesos en Estados Unidos: del sueño de Hamilton, Madison y Marshall a la amenaza de la presidencia imperial", en *Revista jurídica*, julio- diciembre 2018.
- Nava Negrete, Justo, *Curso sobre Administración Pública Federal*, México, Porrúa, 2016.
- Nieto, Santiago, *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista*, México, UNAM, 2005.
- Noguerón Consuegra, Pedro, "Reflexiones sobre Nación- Estado, Poder y Gobierno", en *Revista Cultura Jurídica*, México, UNAM, 2011.
- Olivos Campos, José Rene, *Derecho Administrativo*, México, Porrúa, 2014.
- OMS, *Actualización de la estrategia frente a la COVID-19*, Suiza, OMS, 2020.

- Orozco Garibay, Pascual Alberto, "El Estado Mexicano. Su estructura constitucional", en *Revista mexicana de Derecho constitucional*, México, Porrúa, 2004.
- Ortiz, Julio César, *Poder político y orden social*, México, UNAM, 1986.
- Paoli Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, IIJ, 2016.
- Patiño Camarena, Javier, *De los derechos del hombre a los derechos humanos*, México, UNAM, 2014.
- Pérez García, Matías Eduardo, "El derecho civil y los derechos fundamentales de la persona", en *Temas de Derecho Civil en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, México, 2011.
- Pichardo Pagaza, Ignacio, *Introducción a la nueva administración pública de México*, México, INAP, 2002.
- Puente de la Mora, Ximena, "Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas", en *El Poder Judicial de la Federación y los grandes temas del constitucionalismo*, México, INEHRM, 2017.
- Ramírez Hernández, Gloria, *La declaración de derechos de la mujer de Olympe de Gouges 1791: ¿una declaración de segunda clase?*, México, UNAM, 2010.
- Ramírez Millán, Jesús, *Derecho constitucional sinaloense*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000.
- Rodríguez Arana Muñoz, Jaime, "El derecho fundamental a la buena administración en la constitución española y en la Unión Europea", en *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, vol. 1, núm. 2, 2014.
- Rodríguez- Arana, Jaime, "El interés general y el Derecho Administrativo", en *Revista Federal de Derecho*, Número 4, mayo 2019, España.
- Rodríguez Martínez, Eli, "El régimen de la delimitación de las fronteras terrestres en el derecho internacional con especial énfasis al caso de México", en Becerra Ramírez, Manuel, *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, México, UNAM, 2008.
- Rodríguez Rodríguez, Libardo, "La explicación histórica del derecho administrativo", en Cienfuegos Salgado, David, *Estudios en homenaje a Jorge Fernández Ruiz*, México, UNAM, 2005.
- Roldán Xopa, José, *Derecho Administrativo*, México, OXFORD, 2018.

Sáchica, Luis Carlos, *Constitucionalismo mestizo*, México, UNAM, 2002.

Sánchez- Cordero Dávila, Jorge A., *Introducción al derecho mexicano*, México, UNAM, 1981.

Sánchez, Germán, *Innovación y desarrollo tecnológico en México. Estudios sectoriales y regionales*, México, BUAP, 2019.

Sanz Burgos, Raúl, “El Estado liberal, el Estado social y el Estado constitucional”, en Sanz Burgos, Raúl, *Retos a la eficacia de los derechos humanos en España y la Unión europea*, México UNAM, 2016.

Schmidt-Assmann, Eberhard, *Teoría general del derecho administrativo como sistema*, Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 89.

Serrano, Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo, *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN, 2013.

Serrano, Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos”, en Ferrer Mac- Gregor, Eduardo et al, *Derechos Humanos en la Constitución: comentario de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, SCJN, 2013.

Solares Mendiola, Manuel, *La Auditoría Superior de la Federación: antecedentes y perspectiva jurídica*, México, UNAM, 2004.

TEPJF, *Sistemas normativos indígenas en las sentencias del TEPJF*, México, TEPJF, 2014.

Vergottini, Giuseppe, *Derecho constitucional comparado*, México, UNAM, 2004.

Zambrano Vázquez, Diana Pamela, “El cumplimiento de las sentencias que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en García Mora, Ricardo, *Tópicos jurídicos contemporáneos*, Morelia, UMSNH, 2016, p. 95.

Legislación mexicana

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

Constitución Política del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los días jueves 7, domingo 10, jueves 14, domingo 17, jueves 21, domingo 24, jueves 28, de febrero; domingo 3, jueves 7, domingo 10 y jueves 14 de marzo de 1918.

Ley de la función registral y catastral del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de enero de 2021, Tomo: CLXXVI, Número: 94, séptima sección.

Ley orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

Instrumentos internacionales

Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

Casos ante la Corte Interamericana

Corte IDH, Caso Radilla Pacheco Vs. México, sentencia de 23 de noviembre de 2009.

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988.

Corte IDH, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, sentencia de 7 de febrero de 2006.

Corte IDH, Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador, sentencia de 5 de julio de 2011.

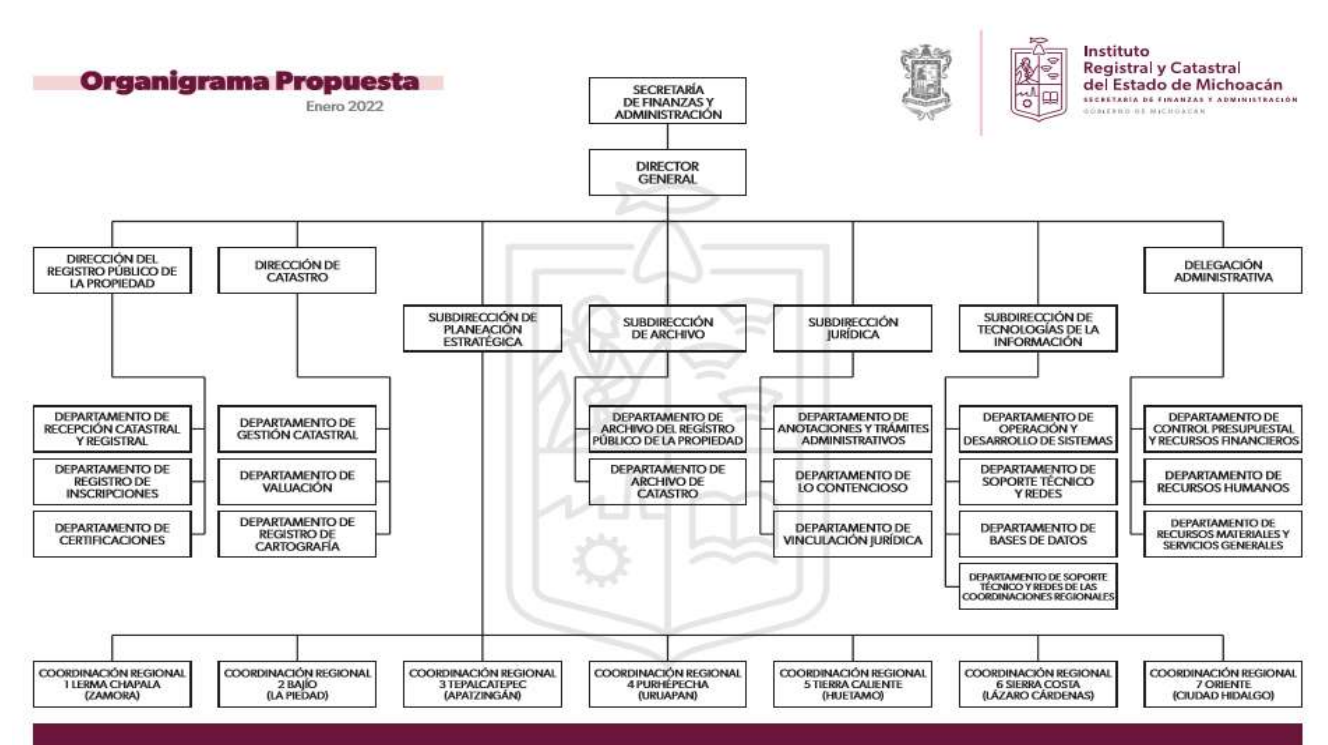
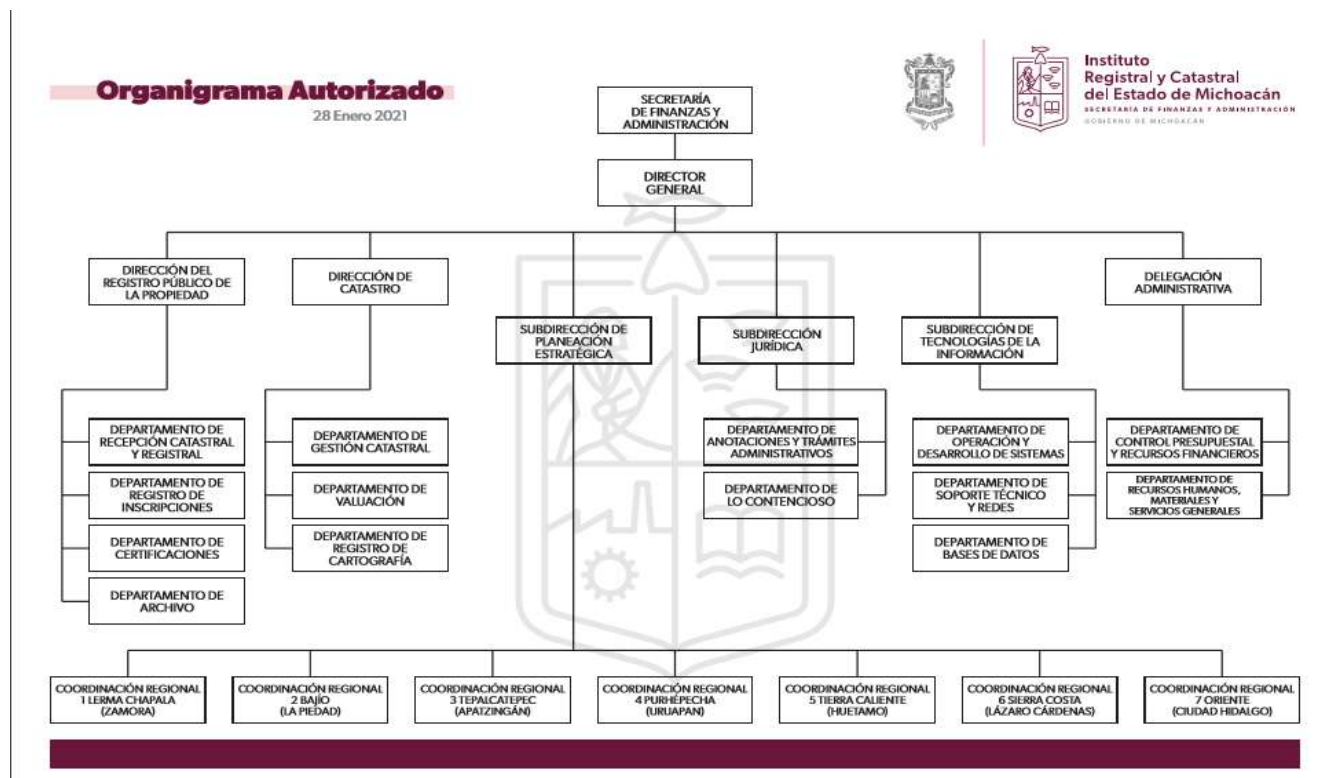
Otros

Contradicción de tesis 293/2011 Pleno, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 5, abril de 2014, T. I.

Corvalán, Juan Gustavo, “¿Qué es el derecho a la “buena administración”?, disponible en: <http://www.dpicanuatico.com/wp-content/uploads/2014/12/administrativo-doctrina2014-12-02.pdf>

Anexos

Anexo 1.ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



Anexo 2. ENTREVISTA DE AUTORIDAD REGISTRAL EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR PETICIÓN CONSTITUCIONAL.

CARGO: JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE INSCRIPCIONES.

NOMBRE: EDGAR ALVARADO OSORNIO

AÑO DE DESIGNACIÓN: 16 NOVIEMBRE DE 2021

PROFESIÓN: MTRO. EN DERECHO

EXPERIENCIA: CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN (IIEL), PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CEDULA PROFESIONAL: LICENCIATURA: 1607566 MAESTRÍA: 16005837

OTRAS ACTIVIDADES: NINGUNA

EDAD: 27 AÑOS

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

1. ¿Existe un manual de procedimientos al interior del instituto registral y catastral del Estado de Michoacán en la actualidad? ¿Sí o no? ¿Por qué?
R. Aún no existe un manual de procedimientos en virtud de que el Instituto Registral y Catastral del Estado se creó en el año pasado próximo, y los procesos van a modernizarse.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

2. ¿En este manual se hablará de la vigencia en las documentales registrales? ¿Sí o no? ¿Por qué?
R. El manual como tal no tiene vigencia ya que se pueden ir modificando los procedimientos dependiendo las necesidades y la practicidad para el Departamento de Registro de Inscripciones.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

3. ¿Actualmente junio de 2022 tienen de forma definida vigencia las documentales que se anexan a la recepción de documentos? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R. Sólo tienen vigencia las historias catastrales cuando se va a realizar el registro de un documento que no tiene antecedente registral, la historia catastral no debe tener más de 3 meses de haberse expedido.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

4. ¿Existen quejas frecuentes de los usuarios del IRYCEM al interior del departamento de registro de inscripciones? ¿Sí o no? ¿Cuáles son?

R. Si existen, son varias:

- *La primera es porque las inscripciones no salen en tiempo, pero existen diversos motivos por los que no salen en tiempo.*
- *La segunda es porque los usuarios tardan mucho tiempo en ser atendidos a veces hasta 1 hora.*
- *La tercera porque existen errores de dedo al momento de inscribir en cuanto a las medidas, linderos, superficies o nombres del vendedor o comprador.*
- *Se quejan frecuentemente por que los errores materiales se cobran para corregir a pesar de que son errores atribuidos a los registradores.*

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

5. ¿Existe un porcentaje de ellos? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R. No existe como tal un porcentaje de usuarios que se quejan porque no se realiza un registro diario de los mismos.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

6. ¿Existen recomendaciones como autoridad registral dirigidas a los usuarios? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R. Si que al momento de que se les entregan sus inscripciones revisen muy bien todos los datos, porque si hay errores generan problemas al momento de que las propiedades tengan movimientos registrales.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

7. ¿Desde la fecha de inicio de la actual administración en Michoacán de Ocampo (2021-2027) en junio de 2022 se tiene un total de registros? ¿Sí o no? ¿Cuál es?

R. Si se tiene un total de registros desde el inicio de la administración a la fecha, sin embargo ese dato se desconoce toda vez que es información que pertenece a la Subdirección de Sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.

Oscar Jonatan Salgado Amezcua:

8. ¿En la anterior administración se propiciaron derecho a la buena administración y yo tenía una completa automatización digital en el acervo del archivo? ¿Sí o no? ¿Por qué?

R. No se tenía una automatización de los procesos, a la fecha no se cuenta con ello, más que en la Dirección de Catastro en cuanto a los certificados catastrales en línea.

Anexo 3. SOLICITUD Y RESPUESTA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

20/12/2022 14:25:13 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

No. de folio:	162693722000028
Fecha de presentación:	20/12/2022 14:25:13 PM
Nombre del solicitante:	Jonathan Salgado A
Sujeto Obligado	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo Con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, con el debido respeto solicito al INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 1. Nombre, puesto y salario de los miembros que conforman Comité de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo. 2. Nombre, puesto, curriculum y salario del titular a cargo de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo. 3. Número y motivo de declaraciones de inexistencia emitidas por aprobación del Comité de Transparencia en el periodo que comprende 2021-2022, de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. 4. Copia simple del Manual de Procedimientos al interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán. 5. En base a los Procedimientos realizados al interior del Instituto, y al Manual de Procedimiento antes referido, solicito se informe la vigencia en las documentales registrales. 6. Se informe si a la fecha de emisión de la presente solicitud de información tienen de forma definida la vigencia de las documentales que se anexan a la recepción de documentos 7. Número de quejas de los usuarios del IRYCEM al interior del departamento de registro de inscripciones. 8. Motivos registrados por los que los usuarios emiten quejas al interior del departamento de registro de inscripciones. 9. Porcentaje de quejas registradas, en las cuales se solicita el desglose que aplique en su caso con fines estadísticos, que deberá incluir: a. Hombres b. Mujeres c. No definido d. Personas con discapacidad 10. Número de recomendaciones como autoridad registral dirigidas a los usuarios. 11. Motivo de dichas de las recomendaciones emitidas como autoridad registral dirigidas a los usuarios 12. Total, de registros realizados desde la fecha de inicio de la actual administración en Michoacán de Ocampo (2021-2027), información que en su caso de aplicar debe corresponder a la Subdirección de Sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán 13. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, especificando la causa de sanción y la disposición, correspondientes a la administración anterior, comprendiendo el periodo 2015-2021, con evidencia documental. 14. Informe, reporte o similar del avance del Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral 2022. 15. Proyectos e iniciativas de cualquier naturaleza que se lleven a cabo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán para mejorar el servicio a los usuarios, así como los procedimientos internos, señalar; a. Nombre del Proyecto b. Justificación c. Avance realizado
Información solicitada	
Documentación anexada	

FECHA INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, su solicitud de acceso a la información pública será atendida a partir del día 20/12/2022, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del día siguiente a su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta diez días más cuando existan fundadas y motivadas. La ampliación del plazo se notificará al

20/12/2022 14:25:13 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FECHA INICIO DE TRÁMITE

solicitante antes del vencimiento del plazo descrito.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	31/01/2023
2) En caso de que se requiera más información	5 días hábiles	10/01/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información	10 días hábiles	17/01/2023

ACUERDO DE RESPUESTA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Morelia, Michoacán a 31 de enero de 2023.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información presentada por el C. **Jonathan Salgado A** con fecha 20 de diciembre de 2022 Dos Mil Veintidós, registrada bajo el número de folio **SAI-162693722000028** y habiendo revisado los registros públicos que obran en este Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán, se emite presente acuerdo en los términos siguientes: -----

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante solicitud presentada por el C. Jonathan Salgado A, se requirió información consistente en:

"Con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, con el debido respeto solicito al

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;

1. Nombre, puesto y salario de los miembros que conforman Comité de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Nombre, puesto, currículum y salario del titular a cargo de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.
3. Número y motivo de declaraciones de inexistencia emitidas por aprobación del Comité de Transparencia en el periodo que comprende 2021-2022, de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Copia simple del Manual de Procedimientos al interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.
5. En base a los Procedimientos realizados al interior del Instituto, y al Manual de Procedimiento antes referido, solicito se informe la vigencia en las documentales registrales.
6. Se informe si a la fecha de emisión de la presente solicitud de información tienen de forma definida la vigencia de las documentales que se anexan a la recepción de documentos
7. Número de quejas de los usuarios del IRYCEM al interior del departamento de registro de inscripciones.
8. Motivos registrados por los que los usuarios emiten quejas al interior del departamento de registro de inscripciones.
9. Porcentaje de quejas registradas, en las cuales se solicita el desglose que aplique en su caso con fines estadísticos, que deberá incluir: a. Hombres b. Mujeres c. No definido d. Personas con discapacidad
10. Número de recomendaciones como autoridad registral dirigidas a los usuarios.
11. Motivo de dichas de las recomendaciones emitidas como autoridad registral dirigidas a los usuarios
12. Total, de registros realizados desde la fecha de inicio de la actual administración en Michoacán de

Ocampo (2021-2027), información que en su caso de aplicar debe corresponder a la Subdirección de Sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán

13. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, especificando la causa de sanción y la disposición, correspondientes a la administración anterior, comprendiendo el periodo 2015-2021, con evidencia documental.

14. Informe, reporte o similar del avance del Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral 2022.

15. Proyectos e iniciativas de cualquier naturaleza que se llevan a cabo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán para mejorar el servicio a los usuarios, así como los procedimientos internos, señalar; a. Nombre del Proyecto b. Justificación c. Avance realizado."

SEGUNDO. Substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y localizada la información solicitada, se procedió a su análisis, con el objeto de determinar si es susceptible de ser entregada, o se encuentra en los casos de restricción previstos en los artículos 84 al 104 del citado ordenamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer de la solicitud de información con folio SAI-162693722000028, y el titular de esta Entidad es competente también para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2, 4 y 6 de la Ley de la Función Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y los registros públicos que posee al respecto el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, se determina que la información que ha sido solicitada no encuadra en dentro de las excepción previstas por los artículos 84 a 104 de la ley local en la materia, que obliguen a la reserva de la información; y se refiera a datos de personas por lo cual debe ser protegida bajo la figura de confidencialidad; consecuentemente es procedente entregar la información consistente en la solicitud SAI-162693722000028:

1. Nombre, puesto y salario de los miembros que conforman Comité de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La información se encuentra y puede consultarse en el sitio web <https://irycem.michoacan.gob.mx/>, en el apartado de Transparencia, ingresa directamente al Portal Nacional de Transparencia del Instituto Registral y Catastral

del Estado de Michoacán y se encuentra el listado de todas las obligaciones de este o en la siguiente liga <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?IdEntidad=MTY=&IdSujetoObligado=MjY5Mzc=#inicio>.

El formato donde se encuentra la información de quienes conforman el comité está en el apartado **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** y para saber los salarios de los servidores públicos que lo conforman se encuentra en el apartado de **SUELDOS / REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA**.

2. Nombre, puesto, currículum y salario del titular a cargo de la Unidad de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta información se encuentra al igual en el Portal Nacional de Transparencia del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán : <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?IdEntidad=MTY=&IdSujetoObligado=MjY5Mzc=#inicio>, en el apartado de **SUELDOS / REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA** se encuentra el salario del Subdirector de Planeación Estratégica quien es el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, así mismo en el apartado **CURRICULA DE FUNCIONARIOS**, se encuentra el currículo del mismo.

3. Número y motivo de declaraciones de inexistencia emitidas por aprobación del Comité de Transparencia en el periodo que comprende 2021-2022, de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se informa al solicitante que no se han emitido declaraciones de inexistencia de información por parte de este Sujeto Obligado en el periodo correspondiente de 2021 a 2022.

4. Copia simple del Manual de Procedimientos al interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.

En vista de lo solicitado se hace de conocimiento que actualmente el manual de procedimientos del Instituto Registral y Catastral se encuentra en espera de observaciones por parte de la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, desde el pasado 16 dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, y a la fecha este instituto se encuentra en espera de la aprobación del mismo.

5. En base a los Procedimientos realizados al interior del Instituto, y al Manual de Procedimiento antes referido, solicito se informe la vigencia en las documentales registrales.

De conformidad con la normatividad aplicable para los tramites que se llevan a cabo en el Instituto Registral y Catastral, me permito hacer de su conocimiento que las documentales serán de 90 días hábiles.

6. Se informe si a la fecha de emisión de la presente solicitud de información tienen de forma definida la vigencia de las documentales que se anexan a la recepción de documentos.

Al momento de la emisión de la presente no se encuentra definida. La vigencia del documento es de 90 días a partir de su fecha de expedición, esto en virtud de los movimientos inmobiliarios que se realizan en el instituto, ya que requieren documentos recientes, con en el afán de evitar realizar movimientos con información no actualizada.

7. Número de quejas de los usuarios del IRYCEM al interior del departamento de registro de inscripciones.

No se lleva un control del registro de número de quejas.

8. Motivos registrados por los que los usuarios emiten quejas al interior del departamento de registro de inscripciones.

1. Los documentos no salen a tiempo, de acuerdo a la fecha del recibo, sobre todo tratándose de documentos ordinarios.
2. Existen errores en la captura al momento de registrar los documentos.
3. En algunos casos no se hacen las anotaciones en los documentos registrados.

9. Porcentaje de quejas registradas, en las cuales se solicita el desglose que aplique en su caso con fines estadísticos, que deberá incluir:

- a. Hombres
- b. Mujeres
- c. No definido
- d. Personas con discapacidad

No se lleva un porcentaje de quejas registradas ni el desglose con fines estadísticos.

10. Número de recomendaciones como autoridad registral dirigidas a los usuarios.

No existe registro numérico de las recomendaciones que son emitidas a los usuarios, toda vez que no hay ordenamiento que expresamente ordene que las mismas deban ser por escrito, motivo por el cual diariamente se emiten de manera oral diversas recomendaciones a los usuarios por parte del personal que labora en la dependencia, sin que sea posible cuantificarlas.

11. Motivo de dichas de las recomendaciones emitidas como autoridad registral dirigidas a los usuarios.

Por los mismos motivos que fueron señalados en la respuesta al punto anterior, no es posible determinar de manera específica el motivo de las recomendaciones emitidas por esta Dependencia, sin embargo, mayormente versan sobre requisitos de forma que deben observar los documentos para poder proceder a su registro en esta Dirección.

12. Total, de registros realizados desde la fecha de inicio de la actual administración en Michoacán de Ocampo (2021-2027), información que en su caso de aplicar debe corresponder a la Subdirección de Sistemas del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán.

Altas y actualizaciones Catastrales en todo el Estado de Michoacán:
Octubre 2021 a diciembre 2022: 165808

Registros Registrales en todo el Estado de Michoacán:
Octubre 2021 a diciembre 2022: 591110

13. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, especificando la causa de sanción y la disposición, correspondientes a la administración anterior, comprendiendo el periodo 2015-2021, con evidencia documental.

En Respuesta a la solicitud hecha me permito hacer de su conocimiento que esa información se encuentra debidamente registrada dentro de la Secretaría De Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que tiene sus instalaciones en: Benito Juárez #127, Centro Histórico, 58000, Morelia, Michoacán y cuanta con número telefónico 443 310 8600.

O bien en el formato *Servidores Públicos Sancionados*, el cual se encuentra en la *Plataforma Nacional de Transparencia* de este Sujeto Obligado, en la siguiente liga: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MjY5Mzc=#inicio>

14. Informe, reporte o similar del avance del Proyecto Ejecutivo de Modernización Integral 2022.

El proyecto de modernización del Instituto Registral y Catastral se realizará en vías de transición a trámites de forma digital así como apegándose a las disposiciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano lineamientos que se encuentran de manera pública en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de marzo del 2022 dos mil veintidós mismo que se adjunta la liga electrónica para su consulta https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645554&fecha=15/03/2022#gsc.tab=0

15. Proyectos e iniciativas de cualquier naturaleza que se llevan a cabo en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán para mejorar el servicio a los usuarios, así como los procedimientos internos, señalar;

1.-

a. Nombre del Proyecto: *Certificado Electrónico*

b. Justificación: *Poder Obtener un certificado Catastral sin la necesidad de presentarse directamente a una receptoría de rentas.*

c. Avance realizado: *Actualmente se encuentra en funciones, en las cuales el notario público realiza el trámite del certificado catastral y puede validarlo mediante la cadena digital que en ellos obra, así como el código QR.*

2.-

a. Nombre del Proyecto: *Traslado de Dominio Electrónico*

b. Justificación: *La facilidad para la notaría de poder usar una plataforma para poder realizar los traslados de dominio de inmuebles de manera más expedita y permitiendo la automatización de los historiales catastrales.*

c. Avance realizado: *A la fecha de expedición de la presente información se encuentra habilitado para dar trámite a los traslados electrónicos en todas las notarías del Estado de Michoacán.*

Por lo tanto lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. Que con base en los resultados y considerandos, previamente analizados respecto a la solicitud de información pública, presentada por el solicitando C. Jonathan Salgado A, registrada con número de folio SAI-162693722000028, de fecha 20 de diciembre de 2022, este Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo determina que la información solicitada se encuentra bajo los supuestos establecidos en los artículos 84, 97, 102 y 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que es competente para conocer de la solicitud presentada. -----

SEGUNDO. Con base en los considerandos que han quedado señalados en el presente acuerdo, se ordena entregar la información solicitada.

TERCERO. Notifíquese a la solicitante en vía plataforma nacional de transparencia (vía SAI) Michoacán y/o vía estrados electrónicos a través del portal http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/muestra_solicitudes.jsp

Así lo acordó y firma el Lic. Arturo Ortiz Jaramillo, Subdirector de Planeación Estratégica del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a lo dispuesto por los artículos 2,7 fracción I, numerales 8 y 16, fracciones VI y VII de la Ley de la Función registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 4 y 15 fracciones XXII, XXIV Y XXV del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el numeral 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.




Lic. Arturo Ortiz Jaramillo
Subdirección de Planeación Estratégica del Instituto Registral y
Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo